

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(13 DE MARZO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1441**

8 DE FEBRERO DE 2018

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

**LEY**

Para establecer la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación; revisar y desarrollar, mediante consenso y estudio crítico-reflexivo-investigativo, el nuevo marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que fundamentará el sistema de enseñanza puertorriqueño que atenderá las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad; reformular el sistema educativo en función del estudiante como centro y eje principal de la educación; establecer un presupuesto basado en el costo promedio por estudiante para garantizar que cada estudiante reciba la misma inversión de recursos en su educación; establecer las Escuelas Alianza para darle acceso a un mayor ofrecimiento académico a los estudiantes a través de entidades especializadas sin fines de lucro que pueden fortalecer el currículo y la enseñanza, y permitir que las comunidades, incluyendo a los padres y madres, tengan un rol más activo en la educación de sus hijos; establecer la Oficina Regional Educativa para

descentralizar los servicios, tener una estructura más eficiente que responda a las necesidades de toda la comunidad escolar, reducir costos y eliminar la redundancia; establecer sistemas de evaluación y rendición de cuentas efectivos; establecer una política de transparencia digital en los procesos educativos; delegar mayores facultades y responsabilidades a los Superintendentes Regionales y Directores para atender los asuntos académicos y administrativos y evaluar sus ejecutorias mediante la rendición de cuentas constante; reconocer y brindarle mayor participación al tercer sector para que tengan una colaboración directa y activa en el proceso de enseñanza con el Departamento de Educación; establecer un Programa de Libre Selección de Escuelas como una alternativa adicional para promover la igualdad en el acceso a una educación de calidad para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, el cual promueve el subsidio directo a los padres mediante becas educativas; enmendar la definición del término “Empresa Pública” en el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; derogar la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; derogar la Ley 71-1993, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Vales Educativos y Libre Selección de Escuelas”; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho fundamental a la educación trasciende los factores de enseñanza y aprendizaje e incide sobre otros derechos de igual naturaleza tales como la vida, libertad y propiedad. Además, dota a los seres humanos de destrezas imprescindibles para una mejor calidad de vida, acceso a recursos y oportunidades laborales. La educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano. Su enfoque está dirigido a proveer el conocimiento y las destrezas necesarias para que el estudiante adquiera las herramientas y capacidades que le permitan atender las exigencias de un mundo cambiante y en constante evolución.

En las economías modernas la educación se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción nacional. Las sociedades que más han avanzado en sus aspectos económicos y sociales han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización, como el que se genera a través de la investigación, la productividad, la innovación, la creatividad, y la competitividad económica. De igual manera, el desarrollo social y cultural de las naciones, dependen, cada vez más, de la educación, los sistemas robustos de comunicación, ciencia e innovación tecnológica. El desarrollo de un sistema de instrucción pública moderno, eficiente, humano y de excelencia es indispensable para que el desarrollo de nuestra Isla sea uno sustentable que, a su vez, maximice los recursos disponibles en la actualidad sin comprometer el progreso de futuras generaciones.

Al presente, Puerto Rico atraviesa una de las peores crisis fiscales y económicas de su historia. Esta crisis fue causada, en parte, por malas políticas del pasado. Esta realidad, unida al azote de los huracanes Irma y María, han provocado un éxodo masivo de familias puertorriqueñas, principalmente hacia Estados Unidos continentales, y con ello una fuga de profesionales en busca de mejores oportunidades laborales. Aunque la población estudiantil del sistema público viene disminuyendo por años, en los últimos meses hemos visto una disminución vertiginosa en la matrícula mientras aumenta la emigración, situación que continúa disminuyendo la disponibilidad de capital humano con altas destrezas en la Isla.

Inevitablemente, los factores socioeconómicos inciden sobre el proceso educativo y de aprendizaje de los estudiantes. El rezago educativo y la limitación de futuras oportunidades laborales fomentan la desidia educativa de los estudiantes y la deserción escolar del Sistema de Educación Pública. Esta lamentable situación se da en un contexto económico y laboral en el cual las industrias existentes y emergentes exigen del capital humano un mayor dominio académico, con creatividad que puedan trabajar en grupos, con ideas innovadoras y dominio tecnológico. Ante un mundo globalizado, es inminente que la formación de un ciudadano se desarrollen las competencias necesarias. La modalidad de educación a distancia permite conocer e interactuar con ese mundo desconocido convirtiendo al estudiante en un ciudadano sin limitaciones geográficas.

Según el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, al mes de julio de 2017, la distribución porcentual de las personas empleadas por nivel educacional es como sigue: con grado universitario, 54.9%; con estudios postsecundarios no universitario, 5.2%; con diploma de escuela superior, 29.6%; con nivel intermedio, 1.5% y con nivel elemental, 1.7%; otro grado o no supieron informar 2.5%. La educación no sólo fomenta el crecimiento del individuo, sino que impacta directamente el desarrollo económico, debido a que el mejor recurso de cada lugar es su capital humano y sus ciudadanos preparados.

Frente a este panorama, es ineludible que los futuros ciudadanos de Puerto Rico tengan una formación para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres comprometidos con el bien común, con mantener, defender los principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. Los seres humanos que son educados en el sistema público deben convertirse en humanistas empáticos ante la realidad y necesidades del prójimo y de las comunidades en que viven, trabajan y se desenvuelven; convertirse en profesionales emprendedores y, ser capaces de insertarse en una economía global dinámica. El propósito es desarrollar pensadores críticos con sensibilidad y profundidad; hombres y mujeres de estado desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el progreso y la sustentabilidad de una Isla que los necesita. Para lograr esta meta, se requiere de una visión abarcadora que nos permita reconocer y honrar nuestro pasado e historia,

utilizando las fortalezas que esto acarrea y atendiendo las áreas de oportunidad que enfrentamos. Este compromiso debe trascender el Estado, intercambiar y adoptar ideas de todos los sectores de la sociedad puertorriqueña que son pieza clave dentro de esta transformación: padres, madres y custodios encargados, entidades sin fines de lucro del tercer sector, empresarios, instituciones educativas privadas, el sector de base de fe, eruditos de la academia, instituciones de educación superior, filántropos y emprendedores, en fin, todos los componentes de la sociedad civil.

En ese sentido, resulta necesario impartir una educación innovadora y efectiva que promueva el interés y desarrollo del estudiante. El Departamento de Educación (en adelante Departamento), como ente del Estado, tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Es deber del Departamento y sus diversos componentes, proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo. La integración de la tecnología a la academia, en el desarrollo del programa a distancia en sus diferentes modalidades (cursos híbridos, cursos en línea, cursos por video conferencias) le permite al estudiante ser parte de una sociedad sin fronteras.

La Constitución de Puerto Rico dispone que:

“[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatorio para la escuela primaria. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley para protección o bienestar de la niñez. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales.

## Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

Como se puede apreciar, nuestra Carta Magna regula aspectos generales de la educación de nuestros niños. “La educación de los niños no es un fin público cualquiera – es uno de los más importantes que tiene el Estado, proclamado constitucionalmente en la Sec. 5 del Art. II”, Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, 137 D.P.R. 528, 601 (1994).

El sistema de educación pública es la punta de lanza del desarrollo económico y social en Puerto Rico. Es precisamente este sistema, el que se ocupa de educar y preparar para el futuro a la gran mayoría de los niños de la Isla. Ciertamente, mejorar el sistema de educación pública ha sido, y aún es, el reto más grande de cualquier administración pública. A pesar de que el presupuesto del Departamento es mayor al de cualquier otra agencia, tenemos que aceptar que la educación pública en Puerto Rico no está a la altura de otras jurisdicciones ni cumple con las necesidades tecnológicas de los tiempos. De igual forma, y más preocupante aún, se ha perdido lo que debe ser el norte de todos: el bienestar de los niños.

La educación siempre es, y ha sido un tema medular en cualquier programa de gobierno. El Plan para Puerto Rico, plataforma que recibió el aval del pueblo en las urnas en noviembre de 2016, no es la excepción. Esta Ley está basada en los compromisos que hicieramos con el pueblo y garantiza que la educación en Puerto Rico responda a las necesidades de una sociedad en evolución constante, impactada por elementos globales emergentes y por los devastadores efectos de los recientes huracanes Irma y María, mientras se mantiene y refuerza la ética y los valores.

Un sistema de educación de excelencia debe proveer para que el participante sea el núcleo de ideas innovadoras, promoviendo alternativas y soluciones a situaciones vinculadas a su comunidad y a la sociedad en general. Como consecuencia, las escuelas deben servir como conducto de ideas concretas y soluciones viables que respondan al desarrollo económico y social, tanto globalmente, como de nuestro Puerto Rico contemporáneo.

La Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, ha sido la piedra angular de la educación pública en Puerto Rico. La misma atiende aspectos administrativos del Departamento, de nuestros maestros, así como la política pública educativa en el salón de clases. Sin embargo, aunque el espíritu de dicha ley fue darle autonomía a las comunidades para empoderarse de la educación de sus hijos, la carencia de suficientes garras y parámetros malogró ese fin. Con la presente Ley, pretendemos alcanzar una verdadera reforma del sistema educativo de Puerto Rico.

El objetivo de esta reforma es poner los mejores intereses de los estudiantes por encima de todo, para que puedan recibir una educación de calidad que les permita desarrollar al máximo sus capacidades y convertirse en adultos plenos contribuyendo al bienestar de nuestra sociedad desde todos los ámbitos. Esta medida tiene como meta el continuo progreso de las capacidades del ser humano en este mundo cambiante para que su preparación sea una que responda a la realidad actual de la Isla en medio de retos económicos gigantes y luego de sufrir el embate de los huracanes Irma y María. Para esto, establecemos cambios fundamentales en la dirección educativa de Puerto Rico. Comenzamos creando una arquitectura que nos permite llegar a nuestra meta, cambiando legislación que obstaculiza y se opone a los cambios fundamentales que requieren los tiempos.

Tomando al estudiante como el estandarte del Departamento, se reenfocan las gestiones administrativas, académicas y de recursos humanos, para priorizar el derecho educativo de los estudiantes. Por otro lado, con el propósito de proveer escuelas de alto rendimiento y la disponibilidad de recursos humanos de excelencia, es necesaria la consideración de varios elementos que deben ser diseñados con cuidado, transparencia y competencia por parte del nivel central del Departamento. Dentro de este proceso, existe la necesidad de un sistema de rendición de cuentas, constante comunicación con la ciudadanía en general y seguimiento a la implementación de los diversos cambios en todos los niveles del sistema.

### FILOSOFIA DEL SISTEMA EDUCATIVO PUERTORRIQUEÑO

El proceso educativo debe estar fundamentado en ideas racionales que invitan a establecer consideraciones puntuales sobre el ser humano en su consideración introspectiva y la vinculación al universo que le sirve de entorno. En la búsqueda de dirección y sentido, este enfoque filosófico debe fomentar la sensibilidad hacia el prójimo dentro de una dinámica que propenda las más altas aspiraciones democráticas, implicando un alejamiento del individualismo. Ante esa perspectiva, es fundamental construir un modelo filosófico dirigido a la construcción de un aprendizaje significativo para nuestro egresado y garantizar su inmersión y adaptación a un proceso de interacción pedagógica que utiliza las tecnologías emergentes como estrategias de enseñanza.

Todo sistema educativo de avanzada, cuyo énfasis sea el bienestar de su población a la que sirve y de la sociedad en general, está cimentado sobre bases pedagógicas sólidas desarrolladas en su filosofía educativa. Puerto Rico no es la excepción y esta Ley, busca desarrollar los elementos necesarios para el logro de este cimiento.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término filosofía es el “conjunto de saberes que busca establecer, de manera racional, los principios más generales que organizan y orientan el conocimiento de la realidad, así como el sentido del obrar humano”. El término es un compuesto de los vocablos griegos *philos* y *sophia*, cuya raíz define el “amor a la sabiduría”. La filosofía tiene como propósito la comprensión general del ser humano y su entorno, buscando una explicación de su razón de ser y de cómo son ellos mismos.

La filosofía educativa es, pues, un concepto concerniente a la naturaleza del hombre y al concepto de la vida que, de forma directa o indirecta, orientan al desarrollo educativo de cada ser humano y, por ende, de toda sociedad. En su concepción colectiva, la filosofía educativa es un conglomerado de condiciones que llevan a establecer los fines que deben orientar a un sistema educativo.

Para el desarrollo de una filosofía educativa cónsona con la historia, la cultura, la idiosincrasia, la herencia, las influencias y las tendencias, así como con el desarrollo social y económico de nuestro Puerto Rico, teóricos y estudiosos del campo, locales e internacionales, han elaborado marcos de referencia importantes que guían los sistemas educativos hacia su consecución máxima... la formación integral del educando. Estos marcos de referencia, a su vez, emanan de otros principios y andamiajes de estudio e investigación. De aquí la importancia de que, todo sistema educativo debe fundamentar su desarrollo educativo en una filosofía que reúna como máxima los marcos de referencia más relevantes. De esta filosofía educativa depende todo el desarrollo social, cultural y económico de ésta y de futuras generaciones.

Además de la Constitución de Puerto Rico, el marco filosófico donde se fundamentará el sistema educativo puertorriqueño tendrá su génesis en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Específicamente, en su Artículo 26 establece que:

“Primero, Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos;

Segundo, La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el

mantenimiento de la paz y,

Tercero, Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

A pesar de haber desarrollado varias legislaciones que buscaron atender el desarrollo educativo de la Isla e inclusive, en algunas de ellas planteamientos muy válidos de reforma y de filosofía educativa, en la actualidad el Departamento de Educación de Puerto Rico tiene un postulado general y muy limitado de la filosofía educativa que Puerto Rico necesita, que lee:

“La educación es esencial en el proceso de liberación del ser humano (Freire, Hostos). Es necesario entender el término “liberación” en el marco de una concepción del ser humano como enraizado en su sociedad y cultura. Liberar al ser humano requiere que éste comprenda su interacción con la cultura y la sociedad en que vive, que adquiera las diversas herramientas que su cultura le ofrece y desarrolle tanto la capacidad de ser crítico de su propia cultura como la imaginación para crear un espacio dentro de la sociedad.”

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de garantizar que todos los puertorriqueños tengan acceso a una educación liberadora, integral y pertinente que le sirva para desarrollarse plenamente en su vida. Para lograr este fin, la escuela debe crear las condiciones ideales para que el estudiante se apropie de las herramientas que la sociedad le ofrece para su desarrollo; reconocer la diversidad de los estudiantes y elaborar diversas alternativas para lograr que desarrollen al máximo sus capacidades; apoyar el desarrollo socioemocional de sus estudiantes y permitir que los estudiantes encuentren o construyan un espacio propio en la sociedad.

Para garantizar el desarrollo pleno e integral de nuestros estudiantes es esencial, además, elevar los estándares en el proceso de enseñanza y aprendizaje, promover la excelencia y reducir de manera significativa las brechas en el aprovechamiento académico. Para ello deben impulsarse acciones que garanticen un proceso de enseñanza y aprendizaje de calidad, la responsabilidad y creatividad para la atención de las necesidades educativas de nuestros niños y jóvenes y dotar al personal con los recursos necesarios que puedan apoyar su gestión educativa.

La escuela puertorriqueña debe ser un instrumento eficaz para la construcción de una sociedad justa y democrática, cultivando la ética, la solidaridad, y la conciencia social. Debe ser una unidad dinámica de cambio social, capaz de desarrollar de manera explícita las actitudes, destrezas y conocimientos que preparen a los estudiantes de manera competente y con creatividad para enfrentarse a los retos del mundo moderno. La educación debe responder a las variadas necesidades y talentos de los estudiantes, diversificando los ofrecimientos con alternativas creativas de aprendizaje y evaluación,



tanto en horario regular como en horario extendido. Reconocemos la importancia del desarrollo del conocimiento y las competencias académicas, en armonía con el desarrollo emocional y social del estudiante.

Como misión tiene garantizar una educación gratuita y no sectaria, que desarrolle las actitudes, destrezas y conocimientos de todos los estudiantes para que los preparen para desempeñarse con éxito en un mercado laboral globalizado y de manera competente y con creatividad a los retos del mundo moderno, independientes, aprendices de por vida, respetuosos de la ley y del ambiente natural, y capaces de contribuir al bienestar común.

Con esta referencia introductoria, esta Ley instituye la Comisión para el Estudio y Recomendación de la Filosofía Educativa de Puerto Rico (CERFE-PR). Las funciones de esta Comisión tienen carácter de urgencia y deberá someter, dentro de los primeros noventa (90) días calendario de aprobada la Ley, un Informe crítico-reflexivo recomendando el anclaje filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que tendrá el sistema de educación puertorriqueño. También, la CERFE-PR revisará los postulados de visión y la misión actual, así como las metas y objetivos y recomendará sobre los cambios que representen estos postulados ante la nueva realidad del sistema educativo. La filosofía educativa, visión y misión, metas y objetivos deben estar alineados conforme a las políticas públicas y documentos normativos, estatales, federales e internacionales.

Los resultados de este estudio se convertirán en política pública, siendo este afianzamiento teórico de nuestro Sistema, uno de carácter generacional continuo, con instancias de permanente, sin perder el dinamismo, la maleabilidad y los cambios generados por nuevas corrientes pedagógicas emergentes. Se recomienda la participación colegial colaborativa de todos los sectores, por lo que, la ley sugiere que la CERFE-PR se compondrá de: ejecutivos y académicos del Departamento de Educación de Puerto Rico y otros recursos internos que sean necesarios; una representación de los maestros, directores, consejeros, psicólogos escolares; representantes gremiales y de asociaciones de maestros; estudiosos (docentes y administradores) provenientes de la Universidad de Puerto Rico y de las universidades privadas del País; representantes del sector económico y de la comunidad escolar, pública y privada; asesores concedores del campo pedagógico e investigativo y aquellos otros representantes de la sociedad civil que se estime deben ser convocados para este ejercicio intelectual.

Esta sugerencia para crear la CERFE-PR se fundamenta en que la reforma será desarrollada integrando los fundamentos educativos (teóricos y aplicados) que le son esenciales a su gestión natural, el educar sus generaciones de niños, jóvenes y adultos. Cada uno de los fundamentos educativos se proyectará de alguna forma en la organización del sistema de enseñanza, muy especialmente en su currículo y en sus actividades educativas enfocadas a visualizar al estudiante como un aprendiz con

plenas posibilidades y para toda la vida. Los fundamentos permitirán el desarrollo flexible y la agilidad que requiere el currículo en educación en todos sus niveles, desde Head Start, pre-Kinder e incluyendo el postsecundario. A su vez, impactará las modalidades de diseño organizativas y estructurales de las escuelas e institutos postsecundarios que se aprobarán con esta Ley. Con esto creemos que:

- Los fundamentos sociológicos de la educación son un medio para estudiar, implantar y evaluar la interacción entre los distintos componentes sociales (hogar, comunidad, escuela, grupos en general) y la educación, las organizaciones educativas públicas y privadas, tanto de nivel preescolar como postsecundario y la educación en su importante rol de creadora de cambios sociales positivos para toda la población.
- Los fundamentos filosóficos son un medio de reflexionar de manera crítica y constructiva, analizar las diversas escuelas filosóficas y las variadas e importantes proposiciones epistemológicas, axiológicas y valorativas, que justifican los propósitos de la educación en la sociedad contemporánea puertorriqueña.
- Los fundamentos psicológicos son un medio de reflexión crítica del marco de referencia para entender los procesos que ocurren en los distintos ambientes en los que se desenvuelven los profesionales de la educación. Estos procesos incluyen el conocimiento de: objetivos educativos y diseño instruccional; desarrollo, personalidad y aptitud del estudiante; proceso de aprendizaje, teorías del aprendizaje, de la creatividad y la motivación; los métodos de enseñanza (seleccionar, organizar, motivar, explicar y proporcionar una base a los esfuerzos de aprendizaje de los estudiantes); dinámica social, esto es, cómo organizar a los estudiantes para trabajo colaborativo en grupo; manejo del salón de clases; evaluación de los resultados y *assessment*, entre otros muchos aspectos.
- Los fundamentos neurocientíficos son un medio que ofrecen una visión distinta y actualizada sobre cómo el ser humano aprende y la relación anatómica-fisiológica-farmacológica del cerebro y su íntima relación con el aprendizaje. Las nuevas investigaciones establecen la importancia de las convergencias conceptuales y sinápticas de los cinco sentidos en el cerebro, que permiten el desarrollo de mecanismos conscientes y no conscientes de representación de información y, por ende, de aprendizaje. Con estos hallazgos, se han acuñado los términos neuroeducación y neuroaprendizaje para tratar de explicar los fenómenos mencionados.

Se puntualiza que los fundamentos filosóficos, los sociológicos, los psicológicos y neurocientíficos de la Reforma que sugiere esta Ley, se cimentarán en el paradigma del aprendizaje, bajo el cual se han desarrollado varios enfoques entre los cuales, algunos

ya son utilizados y modelados por el sistema público actual en su desempeño pedagógico y que esta Ley pretende reunir, ampliar y oficializar. Aquí destacamos:

Primero, el conectivismo desarrollado por Siemens y Downes, plantea que la manera de aprender en la era postdigital tiene factores influyentes: la ecología del conocimiento, los conductos de las redes, los espacios y los entornos virtuales. Este enfoque destaca la relevancia e impacto que produce esta forma de generar conocimientos en una sociedad global cada vez más interconectada. Para el conectivismo, es necesario lograr que los alumnos reconozcan e interpreten las pautas debido a la influencia ejercida por la diversidad de las redes, la fuerza de los lazos y su contexto. Para este enfoque, la transferencia de conocimientos y el aprendizaje se realizan mediante la conexión de redes cada vez más personales. Asimismo, establece que fomentar y mantener las conexiones es necesario para facilitar el aprendizaje continuo.

Segundo, las teorías cognoscitivas-humanistas: los educandos, no importa su nivel de desarrollo, son seres integrales que desarrollan entendimiento de las relaciones entre los elementos de su conocimiento y construyen combinaciones cognoscitivas para retener este conocimiento de una forma organizada. Los teóricos que mejor se relacionan a nuestro entorno puertorriqueño son, entre otros:

- Eugenio María de Hostos (puertorriqueño): Para Hostos, la educación debe ser armónica, progresiva; el educador debe buscar siempre algún ejercicio conveniente al desarrollo de las facultades humanas. El maestro es un auxiliar de la naturaleza donde el ejercicio siempre se aplica a un objeto y así debe hacerse en el arte educativo. Según Hostos, el mundo que nos rodea estimula el desarrollo de la razón y la enseñanza debe ser adecuada al estado del desarrollo de la razón y a sus objetos propios en cada etapa. La enseñanza debe basarse siempre en los conocimientos previamente adquiridos y la observación es base indispensable de nuestro conocimiento. Hostos abogó por el derecho del niño a buscar la verdad por sí mismo, a eliminar la memorización mecánica y por la actividad creativa como única forma de crear los intereses cognitivos. También, dio importancia al estudio científico bajo el sistema de intuir para inducir, inducir para deducir y deducir para sistematizar.

- Paulo Freire (brasileño): Para Freire, la educación tiene que ser liberadora, para que el ser humano logre las condiciones de descubrirse y conquistarse reflexivamente, como sujeto de su propio destino histórico. La educación constituye, además, un proceso de humanización, en el cual los seres humanos se reencuentran en la plenitud de ser ciudadanos plenamente libres, con una conciencia de sujeto protagónico, hacedor de

su propia historia, con la fuerza y la capacidad de transformar su propia realidad social, económica y política, haciéndolo apto para vivir una auténtica democracia real y no sólo formal, que sea participativa y protagónica. Varios conceptos se destacan en su teoría liberadora, destacándose que Freire promulgaba una pedagogía para el oprimido, como una esperanza, como medio de libertad y que fuera autónoma. Freire también se declara en contra de la educación bancaria y sus consecuencias no liberadoras para el ser humano. En la concepción bancaria, se da énfasis a la memorización mecánica de los contenidos. Los educandos son, así, una fuente de “recipientes” en los que se “deposita” el saber. Un educador humanista se identifica con los educandos y los orienta a prácticas de liberación para ambos, educador y educando, reclama Freire.

- John Dewey (norteamericano): Para Dewey, se aprende, haciendo. Los niños no llegan a la escuela como limpias pizarras pasivas en las que los maestros pueden escribir las lecciones de la civilización. Postula que el niño que llega al aula “ya es intensamente activo y el cometido de la educación consiste en tomar a su cargo esta actividad y orientarla. Cuando el niño empieza su escolaridad, lleva en sí cuatro “impulsos innatos, el de comunicar, el de construir, el de indagar y el de expresarse de forma más precisa”, que constituyen “los recursos naturales, el capital para invertir, de cuyo ejercicio depende el crecimiento activo del niño”. El niño también lleva consigo intereses y actividades de su hogar y del entorno en que vive y al maestro le incumbe la tarea de utilizar esta “materia prima” orientando las actividades hacia “resultados positivos”. La pedagogía de Dewey requiere que los maestros realicen una tarea extremadamente difícil, que es “reincorporar a los temas de estudio en la experiencia”. Los temas de estudio, al igual que todos los conocimientos humanos, son el producto de los esfuerzos del hombre por resolver los problemas que su experiencia le plantea, pero antes de constituir ese conjunto formal de conocimientos, han sido extraídos de las situaciones en que se fundaba su elaboración. Innovaciones metodológicas como el *Problem Based Learning* (PBL), *Active Learning* y ejercicios de creatividad son ejemplos que enmarcan este enfoque de Dewey.

Tercero, el paradigma constructivista: el desarrollo del conocimiento en los educandos se proporciona a través de procesos de construcción social activa (conexión de ideas y experiencias previas y nuevas, manipulación de objetos, inquirir, pensamiento crítico creativo), y que vinculan el conocimiento nuevo con el conocimiento previo. Los teóricos que mejor se relacionan a nuestro entorno puertorriqueño son, entre otros:

- Jean Piaget (suizo): Según este paradigma, el conocimiento no es una copia de la realidad si no una construcción que realiza el ser humano por sí mismo. Estas construcciones las hacemos día con día y en todos los entornos en los que desarrollamos distintas actividades. Este paradigma concibe al ser humano como racional activo y competente, quien procesa la información obtenida del entorno, la interpreta de acuerdo a lo que ya conoce convirtiendo esto en un nuevo conocimiento. Está centrado en la persona y sus experiencias previas de las cuales realiza nuevas construcciones mentales, concibe el conocimiento como una construcción propia donde el alumno queda como protagonista en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La educación debe favorecer e impulsar el desarrollo cognitivo del alumno, mediante la promoción de su autonomía moral e intelectual. El alumno es un constructor activo de su propio conocimiento y reconstructor de los distintos contenidos escolares a los que se enfrenta. El alumno siempre debe ser visto como un sujeto que posee un determinado nivel de desarrollo cognitivo y que ha elaborado una serie de interpretaciones o construcciones sobre ciertos contenidos escolares. Es indispensable conocer en principio en que períodos de desarrollo intelectual se encuentran los alumnos y tomar esa información como base, pero no suficiente, para programar actividades curriculares. Se debe ayudar a los alumnos a que adquieran confianza en sus propias ideas permitir que las desarrollen y las exploren por sí mismos, a tomar sus propias decisiones y a aceptar sus errores como algo que será constructivo. Es importante una estrecha interacción entre alumnos o en forma particular entre el profesor y alumno, ya que la corriente piagetana fomenta el desarrollo cognitivo y socioafectivo. Para Piaget, el hecho de que un alumno sea bueno o malo en la escuela no depende a veces sino de su capacidad de adaptación al tipo de enseñanza que en esa escuela se imparte.

- Lev Vygotsky (ruso): La teoría de Vygotsky se basa principalmente en el aprendizaje sociocultural de cada individuo y, por lo tanto, en el medio en el cual se desarrolla. Para Vygotsky, el contexto social influye en el aprendizaje más que las actitudes y las creencias, tiene una profunda influencia en cómo se piensa y en lo que se piensa. El contexto forma parte del proceso de desarrollo y, en tanto tal, moldea los procesos cognitivos donde, el contexto social debe ser considerado en diversos niveles. La teoría de Vygotsky se refiere a como el ser humano ya trae consigo un código genético o "línea natural del desarrollo" también llamado código cerrado, la cual está en función de aprendizaje, en el momento que el individuo interactúa con el medio ambiente. Su teoría toma en cuenta la interacción sociocultural. No podemos decir que el individuo se constituye de un aislamiento. Más bien de una interacción, donde influyen

mediadores que guían al niño a desarrollar sus capacidades cognitivas. A esto, Vygotsky se refiere como la Zona de Desarrollo Próximo (ZDP). Lo que el niño pueda realizar por sí mismo y lo que pueda hacer con el apoyo de un adulto, la ZDP es la distancia que exista entre uno y otro. Para Vygotsky, el desarrollo y formación de la personalidad ocurre en el propio proceso de enseñanza y aprendizaje cuya concepción debe tener en cuenta las siguientes consideraciones: La enseñanza, no se ha de basar en el desarrollo ya alcanzado por el sujeto, sino que, teniéndolo en cuenta, se proyecta hacia lo que el sujeto debe lograr en el futuro, como producto de este propio proceso; es decir, haciendo realidad las posibilidades que se expresan en la llamada ZDP. Las situaciones sociales en que las personas viven y se desarrollan constituyen elemento esencial en la organización y dirección del proceso de enseñanza y educación. La propia actividad que el sujeto realiza en interacción social con un grupo de personas, resulta elemento fundamental a tener en consideración en el proceso de enseñanza y educación. Cuando hablamos de proceso de educación nos referimos a los distintos ámbitos en el cual tiene lugar. Ningún intento de promover la educación y el desarrollo de los niños debe disminuir la suprema importancia de la familia, la escuela y toda la sociedad en la estimulación, educación y desarrollo infantil. El niño es el único ser vivo que sin la ayuda del adulto durante un prolongado período de tiempo, no logra un desarrollo de su existencia. Paradójicamente a esta aparente insuficiencia adaptativa, posee la capacidad para la educabilidad, para que mediante la ayuda y colaboración con los otros, se convierta en una persona independiente, autónoma, que contribuya no sólo a su educación, sino también a todo quehacer humano.

- Albert Bandura: Centra el foco de su estudio sobre los procesos de aprendizaje en la interacción entre el aprendiz y el entorno social. Sin embargo, nos recuerda Bandura, también hay que tener en cuenta la otra cara de la moneda de su Teoría del Aprendizaje Social: el factor cognitivo. El aprendiz no es un sujeto pasivo que asiste desapasionadamente a la ceremonia de su aprendizaje, sino que participa activamente en el proceso e incluso espera cosas de esta etapa de formación; o sea, tiene expectativas. En un contexto de aprendizaje interpersonal, somos capaces de prever los resultados novedosos de nuestras acciones (de manera acertada o equivocada), y, por lo tanto, no dependemos totalmente del condicionamiento, que se basa en la repetición. Es decir, somos capaces de transformar nuestras experiencias en actos originales en previsión de una situación futura que nunca antes se había producido. La cumbre del aspecto social es el aprendizaje vicario recalado por Bandura, en el que un organismo es capaz de extraer enseñanzas a partir de la observación de lo que hace otro. Así, somos capaces de aprender haciendo algo

difícilmente medible en un laboratorio: la observación (y atención) con la que seguimos las aventuras de alguien.

Cuarto, los nuevos enfoques de estudios del aprendizaje basado en la neurocognición. El aprendizaje neurocognitivo es una síntesis de tres distintas corrientes de investigación, a saber: primero, neurofisiología con un énfasis en las bases biológicas del cerebro y la actividad neural; segundo, la ciencia cognitiva con un enfoque en el procesamiento de la información y las representaciones internas de la experiencia y, tercero, las teorías de aprendizaje que explican las interacciones acumuladas y cómo el ser humano se adapta a su ambiente. En la medida que cada una de estas corrientes proveen mutuamente explicaciones del aprendizaje humano, nuestra habilidad para entender y predecir aprendizaje se fortalece. Ya que aprender es un proceso innato del ser humano, siempre estamos en constante aprendizaje. Este proceso adquiere mayor relevancia cuando se traduce en el plano educativo, en la escuela. Sin embargo, durante el proceso de aprendizaje los individuos enfrentan algunas dificultades para alcanzar las competencias. Actualmente, el estudio de la conducta y de los hábitos del ser humano, así como del funcionamiento completo del cerebro, ha permitido encontrar algunas respuestas y ha colaborado con una mejor implantación en el campo educativo. Los grandes avances de la neurociencia han consentido develar los mecanismos cerebrales que hacen posible el aprender, el recordar y el grabar la información de manera permanente en el cerebro. En efecto la neurociencia aplicada al ámbito educativo puede generar resultados altamente positivos. En el proceso de aprendizaje, es necesario valorar dos puntos relevantes, en primera instancia, el estado de ánimo del alumno, o la predisposición que éste tenga hacia la captación de una información novedosa. En segundo lugar, está la metodología utilizada, es elemento esencial en la enseñanza porque depende en gran parte de la manera cómo el estudiante se predisponga para aprender. Los puntos focales para un óptimo aprendizaje son las emociones. Esto significa que, si las emociones son placenteras, el rechazo a información novedosa será menor y por ende, el aprendizaje más efectivo. Enseñar entonces no puede ser visto como una transmisión de ideas o copia de conocimientos, como si se digitalizara algo y se pegara en otro archivo, es un acto que requiere de entender al otro, analizar lo que hace falta enseñar y lo que se tiene para aprender. Es, al mismo tiempo saber, hasta dónde se puede llegar con un cerebro que nunca termina de cambiar su forma, adaptándose a múltiples necesidades cognitivas, ambientales y de salud, buscando la eficiencia y al mismo tiempo evolucionando. Es por ello que, la visión de la neurociencia abre nuevas formas de ver al educando, que puede convertirse en un puente hacia la aplicación de las nuevas tecnologías a la educación, o bien en una puerta hacia el desarrollo del talento de una forma más práctica que agrupar a niños a partir de las capacidades demostrables por una prueba, pero que no mira las posibilidades de ese niño, más allá de lo que ya es.

Intentar homogeneizar el aprendizaje, ha sido la meta de la educación, comprender que no todos son aptos para las mismas cosas, es una meta de la neuroeducación. Hay evidencia suficiente que muestra que empleando las redes neuronales fuertes se pueden beneficiar las débiles. Hay que reconocer que las redes neuronales del lenguaje, la lectura, la escritura y las matemáticas, solo se cruzan pero cada una evoluciona distinto. Por tanto abre la posibilidad de crear nuevas estrategias de aprendizaje a partir de lo que sí se puede hacer y no explicando por qué no es posible eliminando muchas tensiones en los niños y dejando de ser un auténtico dolor de cabeza tanto para educadores como para los estudiantes.

Quinto, en enfoques de estudios emergentes que relacionan el componente social y emocional como muy importantes en el proceso de aprendizaje. Se define como el proceso en que el ser humano desarrolla las destrezas, las actitudes y los valores necesarios para la competencia social y emocional. Este enfoque relaciona el desarrollo de la habilidad para entender, manejar, y expresar aspectos socioemocionales que permiten el aprendizaje, la formación de relaciones, la solución de problemas, la adaptación a las demandas complejas durante el desarrollo y el crecimiento entre otras. Incluye una toma de conciencia personal sobre control de la impulsividad, el trabajo colaborativo, la empatía, la salud mental emocional y el cuidado personal, entre otros. En esta dimensión se destacan distintas teorías como: Inteligencias Múltiples (Howard Gardner), Inteligencia Emocional (Daniel Goldman), Valores y Educación Moral, Educación Espiritual, entre otras.

Para que los Fundamentos Educativos y las teorías de aprendizaje sean productores de conocimiento, se hace necesario crear e implantar una estructura de servicios cónsona y coherente para este nuevo sistema educativo. La ley recomienda cinco cimientos para la estructura organizativa óptima de manera que el estudiante alcance su desarrollo pleno, a saber:

#### LOS CINCO PILARES DEL SISTEMA EDUCATIVO DIRIGIDOS AL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE

Históricamente, las leyes y legislaciones relacionadas a reformas educativas en Puerto Rico colocan al estudiante como el centro de todos los procesos de enseñanza y aprendizaje. Esta Ley no es la excepción. Para obtener el logro de formar un estudiante de manera integrada, los cinco (5) pilares indispensables para ello requerirán de recursos y esfuerzos importantes para su desarrollo, a saber:

1. Los docentes y líderes académicos (maestros, directores, facilitadores, superintendentes, trabajadores sociales, consejeros, y psicólogos escolares, entre otros).



2. La cultura educativa (comunidad; padres; colaboradores; tercer sector).
3. La metodología educativa (constructivista, cognoscitiva-humanista, basada en problemas, hacer haciendo, énfasis en Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (Science, Technology, Engineering, Arts, Mathematics))”.
4. Los centros de aprendizaje (escuelas tradicionales y modelos, escuelas alianzas, bibliotecas, recursos de información y tecnológicos).
5. Las políticas públicas (legislaciones; reglamentos; normas aplicables).

### OFICINA REGIONAL EDUCATIVA

En esa misma línea, esta Ley promueve una estructura interna del Departamento más eficiente y descentralizada. Gran parte de la ineficiencia del sistema resulta de la falta de conocimiento de las necesidades particulares de una escuela o región educativa desde la oficina central en San Juan. Por ello, en el Plan para Puerto Rico nos comprometimos a promover un sistema de apoyo ágil donde las decisiones se tomen lo más cercano al entorno donde serán implementadas. Véase Plan para Puerto Rico, página 106. Así, promovemos una política pública contundente a favor del empoderamiento de las regiones educativas, a través de las Oficinas Regionales Educativas. Con este sistema se consolidan las regiones educativas y los distritos escolares en una sola estructura para lograr mayores eficiencias, reducción de costos, eliminar la redundancia, tener una respuesta más rápida y uniforme ante las necesidades de las comunidades escolares y, en general, mejorar la educación. Esta Oficina Regional tendrá un rol más activo en la toma de decisiones y ostentará mayor responsabilidad en la administración educativa y académica de las escuelas públicas elementales y secundarias de cada región. Es importante señalar que Puerto Rico es la única jurisdicción de la Nación Americana que no ha establecido el modelo LEA a nivel regional. El establecimiento de las Oficinas Regionales Educativas, es otro compromiso cumplido del Plan para Puerto Rico (página 107).

La cercanía entre la Oficina Regional Educativa y las escuelas permitirá atender con mayor diligencia y eficiencia las necesidades y particularidades de las comunidades escolares a las que sirven. A su vez, las Oficinas Regionales Educativas concederán una mayor autonomía a las escuelas para que éstas, dentro del marco de esta Ley, la política pública del Departamento y los reglamentos promulgados por el Secretario, puedan implementar aquellas medidas que resulten pertinentes y adecuadas para atender su matrícula y las características particulares de su región demográfica.

Cada Oficina Regional Educativa será dirigida por un Superintendente Regional que le responderá directamente al Secretario y quien será responsable de ejecutar todos los asuntos académicos y administrativos de dicha oficina. Además, se dispone que el Superintendente Regional deberá ser un profesional capacitado, bilingüe, con experiencia y preparación académica en Educación, Administración, Supervisión y Gerencia. Las Oficinas Regionales Educativas fomentarán el desarrollo profesional del personal docente, identificarán las escuelas que denoten bajo aprovechamiento académico y destinarán los recursos pertinentes que les permitan aumentar sus índices hasta convertirse en escuelas de alto rendimiento. El propósito es lograr una equidad educativa que redunde en una educación de calidad y excelencia en toda la Isla.

#### DELEGACIÓN DE FUNCIONES, RECLUTAMIENTO, EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Asimismo, se delegan de forma clara las responsabilidades a los directores de escuela y a los maestros del salón de clase para que respondan por sus funciones de proveer una educación de excelencia a nuestros niños. Así por ejemplo, el Director de la Escuela responderá directamente al Superintendente y deberá desarrollar un Plan Escolar moderno, medible y riguroso, a base del cual se evaluará su desempeño, el de la escuela y el de los estudiantes.

El Director de la Escuela también será responsable de la administración eficiente y transparente del presupuesto asignado a la escuela, de las evaluaciones periódicas del personal bajo su cargo, y deberá establecer vínculos con la comunidad, de modo que estos asuman una participación activa en la gestión educativa de la escuela.

De otra parte, es imperativo renovar el sistema de reclutamiento de maestros y directores para que el Departamento pueda incorporar y retener a los mejores profesionales y, además, desarrollar en estos profesionales las capacidades necesarias para desempeñar las tareas docentes con excelencia y pertinencia. Así también, es de suma importancia el establecimiento de un proceso riguroso de evaluación de desempeño del personal que resulte en la promoción, retención, determinación de permanencia, reconocimiento e incentivación de aquellos que cumplen o exceden las expectativas, así como en la consideración de imposición de medidas correctivas oportunas y adecuadas o hasta la terminación del empleo, cuando se detecte un reiterado bajo rendimiento. Es decir, se hace urgente poner en vigor un sistema de rendición de cuentas en el que pueda identificarse, sin demora, dónde están las deficiencias, y cómo atenderlas.

En atención a lo anterior, esta Ley permite establecer un sistema de rendición de cuentas y evaluación de personal más eficiente con métricas claras y precisas. Con esta actuación, cumplimos el compromiso programático de procurar el desarrollo continuo de la docencia mediante un proceso de evaluación justo (página 103 y 106 del Plan para

Puerto Rico). Asimismo, se establece un sistema de evaluación anual del desempeño de las escuelas que permitirá tomar medidas oportunas para su mejoramiento. La implementación de este sistema es medular para garantizar que el derecho a la educación de los estudiantes sea promovido de forma eficaz.

También se promueve un sistema de total transparencia relacionada a la información sobre el desempeño de todo el componente educativo. A esos fines, se dispone para el establecimiento de un sistema de divulgación de información de forma electrónica clara, transparente, accesible, interconectada entre las siete (7) regiones y longitudinal que permitirá una identificación informada y clara de cuáles son los asuntos que deben atenderse con prioridad. Los datos serán el fundamento para darle prioridad a los asuntos a trabajar dentro del sistema. A su vez, el Secretario podrá implementar medidas rigurosas para la fiscalización y auditoría efectiva de la utilización de los fondos asignados a cada escuela, para garantizar una administración sana y transparente de los recursos del Departamento.

### ESCUELAS ALIANZA

Otra innovación que introducimos mediante esta reforma es el establecimiento de Escuelas Alianza que serán públicas, gratuitas, no sectarias y libres de cualquier tipo de discriminación. La creación de estas escuelas permitirá a los padres y comunidades la oportunidad de insertarse y empoderarse de la educación de sus niños, conociendo las necesidades particulares de ellos y de sus comunidades. Esta iniciativa está reflejada en el Plan para Puerto Rico, página 103, pues de esta forma pasamos a un sistema con opción para padres e hijos. Resaltamos que este tipo de escuela ha probado ser parte esencial de las mejores prácticas implementadas en otras jurisdicciones y que existe evidencia sustancial que indica su efectividad. Por lo tanto, se hará una evaluación cautelosa que demuestre que su implementación será en beneficio de nuestros estudiantes y toda la comunidad escolar.

Las Escuelas Alianza redundarán en una mayor oferta y oportunidades educativas para los estudiantes. Al mismo tiempo, entidades especializadas sin fines de lucro podrán administrar las escuelas para fortalecer y enriquecer el currículo y la experiencia de aprendizaje y enseñanza de los estudiantes. En ese sentido, ofrecerán diferentes programas para atender las necesidades educativas de diversos sectores y aptitudes de los estudiantes, pudiendo transformar la programación de su escuela, los planes que ofrecen a sus estudiantes, e incluso los programas de enriquecimiento educativo, cultural, artístico y docente.

Las Escuelas Alianza deberán fomentar el bilingüismo (español e inglés) en su enseñanza y priorizar en una educación enfocada en la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (materias STEM, por sus siglas en inglés) o Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (materias STEAM, por sus siglas en inglés). Además, la

inclusión de estas escuelas le dará mayor flexibilidad y efectividad al Secretario del Departamento para propiciar Entidades Educativas Certificadas que estén enfocadas en brindar enseñanza a los estudiantes de educación especial, fortaleciendo la oferta y los servicios disponibles para ese sector tan importante de la población estudiantil. Ello debido a que estas escuelas podrán enfocar sus servicios educativos a un tipo de población estudiantil en particular, como por ejemplo, estudiantes de escuela elemental, estudiantes de educación especial, estudiantes con problemas de disciplina, y estudiantes dotados, estableciendo que bajo ninguna circunstancia se segregarán a los estudiantes de educación especial, exceptuando cuando el PEI así lo requiera.

Las Escuelas Alianza, así como las Entidades Certificadas que administren las mismas, estarán sujetas a los mismos estándares de evaluación y rendición de cuentas del Departamento que el resto de las escuelas públicas de Puerto Rico. Además, el Departamento, a través de su Secretario, supervisará estas escuelas para asegurar que éstas cumplen cabalmente con esta Ley, las leyes estatales y federales y con la Carta Constitutiva.

### CONSEJO ESCOLAR

A tono con la promoción de la regionalización del sistema de educación, promovemos cambios a los consejos escolares, para que su participación sea real y efectiva, respondiendo a las necesidades de la escuela a la que representan, con la responsabilidad, entre otras, de fomentar la participación de los padres y la comunidad en la gestión educativa de la escuela y de proponer medidas que favorezcan la sana convivencia, igualdad y solución pacífica de conflictos. Además, el Consejo Escolar deberá identificar y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro, el tercer sector, instituciones educativas, empresas y agencias e instrumentalidades del Estado para proveer actividades extracurriculares, servicios de salud, y actividades educativas y culturales, entre otros, después del horario lectivo.

### FACILIDADES ESCOLARES

Si bien una infraestructura óptima, limpia y organizada no implica una educación de excelencia si se mira aisladamente, sí es indiscutible que afecta, enormemente, la gestión educativa. Los planteles deben ser ambientes óptimos para el aprendizaje donde la comunidad escolar se sientan cómodos y libres de peligros a la integridad física. El deterioro de los edificios incrementa por factores tales como: el uso continuo, las inclemencias meteorológicas, los actos vandálicos, la frecuencia en el mantenimiento y el pasar del tiempo. Muchos de los edificios del sistema público fueron construidos hace más de cincuenta (50) años por lo que requieren constante renovación en adición al mantenimiento mensual que se les brinda. Por otra parte, los cambios en regulaciones de infraestructura y códigos de construcción requieren que se atempere o modifique la estructura de los planteles para estar en cumplimiento con

dichos estatutos. A esto se le suman los cambios necesarios de sistemas de electricidad, cableados y sistemas de seguridad para poder implementar sistemas de tecnología requeridos para desarrollar en los estudiantes las destrezas tecnológicas necesarias en el contexto del siglo 21. Actualmente la gestión de mantenimiento y mejoras de planteles está en manos de varias agencias que no están bajo el Departamento de Educación, resultando en un fraccionamiento de los esfuerzos y prioridades. Para lograr un manejo coordinado, eficiente y eficaz de los recursos destinados a la infraestructura escolar, la presente Ley propone que se consolide y otorgue al Departamento la planificación de todos los planteles escolares mediante unas guías uniformes de manejo, seguridad, salubridad y determinación de necesidad y prioridades de atención de los planteles.

### PRESUPUESTO

Para asegurar que todos los estudiantes tengan la misma oportunidad educativa y reciban la misma inversión de recursos que los demás, para poder desarrollarse al máximo y recibir una educación de excelencia, se establece un cambio paradigmático en la fórmula presupuestaria de cada escuela, tomando como base el costo promedio de cada estudiante y sus necesidades particulares. Cónsono con ello, se dispone una estructura más eficiente basada en un sistema descentralizado de educación que destina el setenta por ciento (70%) del presupuesto del Departamento a las gestiones educativas en los salones de clases y a las actividades relacionadas poniendo primero al estudiante. Con este nuevo sistema presupuestario, se permitirá enfocar los recursos para mejorar la educación de todos los estudiantes y fomentar la integración a la corriente regular de los estudiantes de educación especial para que puedan formarse plenamente y tengan las mismas oportunidades de integrarse a la fuerza laboral.

### REHABILITACIÓN

Se establece que el Departamento garantizará los servicios educativos a los niños y jóvenes que cumplen su sentencia en una Institución Juvenil o Institución Correccional para Adultos con el objetivo de impactarlos positivamente con herramientas que les permitan reincorporarse a la sociedad y ser miembros productivos de esta. También se propone un programa educativo y moderno en línea bajo el Departamento de Educación para que los confinados puedan completar sus estudios y participar de una Educación Continua mientras cumplen su condena.

### TERCER SECTOR Y LA COMUNIDAD

En sintonía con el Plan para Puerto Rico, esta Ley reconoce la importancia del tercer sector en nuestra sociedad y en el quehacer educativo. En ese sentido, se crea el "Programa de Integración Comunitaria", adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento, el cual tendrá como objetivo fomentar el trabajo voluntario, los acuerdos colaborativos y la participación de la comunidad en actividades curriculares y

extracurriculares. El Departamento deberá establecer alianzas con las entidades sin fines de lucro para que puedan ofrecer servicios a los estudiantes y a sus padres en las facilidades escolares en horario regular y en horario extendido. Esta iniciativa ayudará a intervenir con niños y adolescentes en riesgo de deserción para aumentar el contacto entre los pares de forma positiva y fomentar la participación en actividades extracurriculares. Los estudiantes estarán ocupados mientras tienen un lugar de esparcimiento e integración de la comunidad que incluye a los padres. Como ejemplo, las canchas de las escuelas pueden ser utilizadas por las ligas de deportes, o por escuelas de arte y música, luego del horario escolar. Véase pág. 123 de Plan para Puerto Rico.

Esto va de la mano con el rol protagónico que tiene la educación en la transformación integrada de nuestra sociedad. Las escuelas tienen un rol importante en el desarrollo de comunidades vibrantes, modernas y llenas de vida; proveyendo espacios saludables e impecables para la incorporación de toda la ciudadanía. El objetivo es que toda la comunidad colabore en conjunto como un ecosistema saludable y sustentable con sentido de pertenencia, con el fin de encaminar a la escuela a convertirse en un centro educativo de alto rendimiento a través de alianzas y acuerdos de colaboración que promuevan la gestión educativa de excelencia mientras se les permite aportar al bienestar de las comunidades en las que se ubican las escuelas. De esta manera, las escuelas pueden colaborar con las demás agencias del gobierno para llevar, expandir y alinear sus servicios en las comunidades atendiendo sus necesidades particulares y haciendo de la comunidad escolar y su entorno lugares más saludables y estables.

### PROGRAMA DE LIBRE SELECCIÓN DE ESCUELAS

Finalmente, en esta Ley establecemos el Programa de Libre Selección de Escuelas. Mediante dicho programa, se autoriza, para el año fiscal 2019-2020, la otorgación de certificados equivalentes al tres por ciento (3%) del número de estudiantes del sistema, para que los mismos puedan escoger la escuela pública que desee o que lo utilice para asistir a una escuela privada de su preferencia. Para los años subsiguientes se autoriza la otorgación de hasta un cinco por ciento (5%) de certificados, equivalente al número de estudiantes del sistema. Con esta nueva política pública, esta administración reafirma que la educación y la igualdad en el acceso a la misma son un interés apremiante y un principio de justicia social para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. Esta iniciativa está contenida en la página 103 del Plan para Puerto Rico, en la manera que se ofrece un sistema con opciones para padres e hijos.

Como es sabido, el Programa de Becas y Libre Selección de Escuelas fue creado mediante la Ley 71-1993. Esa ley de avanzada perseguía establecer, de forma experimental, un programa de libre selección en la Isla considerando: 1) ampliar las opciones de padres y estudiantes en lo referente a la selección de escuelas,

permitiéndoles escoger entre planteles públicos y privados, lo mismo que entre planteles públicos radicados dentro o fuera de la demarcación escolar en que residen; 2) estimular a estudiantes talentosos a realizar un mayor esfuerzo intelectual y a iniciar estudios universitarios mientras cursan la escuela secundaria; y 3) ofrecer incentivos económicos para que las escuelas públicas mejoren sus ofrecimientos. No obstante, esta iniciativa fue invalidada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en ese entonces, indicando que el establecimiento del Programa violentaba la Constitución de Puerto Rico.

Con la decisión de la mayoría en Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, 137 D.P.R. 528, 601 (1994), se troncharon “las esperanzas de tantos niños en nuestro país que, por nacer en condiciones de pobreza económica, no tienen los mecanismos para alcanzar la igualdad social y, naturalmente, con sus padres, veían en estas becas la forma para educarse mejor y así alcanzar vindicación humana y social.” Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, en la pág. 605 (Opinión disidente del Juez Asociado Negrón García).

Luego de más de dos décadas, las circunstancias que vive la Isla y los sectores más vulnerables como consecuencia de la grave situación económica de los últimos años y los daños causados por los huracanes Irma y María, producen retos aún mayores en todos los renglones de la sociedad incluyendo la educación. Las circunstancias históricas de la Isla han cambiado drásticamente en estos últimos 25 años y, más aun considerando la devastación dejada por los 2 huracanes que nos impactaron recientemente.

La realidad jurídica bajo la cual se decidió el caso de Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, *supra*, también ha sufrido cambios sustanciales. El desarrollo y manera de interpretar la cláusula de establecimiento de la constitución federal ha ido evolucionando con el pasar de los años, a tono con las exigencias del Siglo XXI. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos en Zelman v. Simmons Harris, 536 U.S. 369 (2001), validó y sostuvo un sistema de certificados provistos por el estado similar al establecido en la presente Ley. Esto aún ante argumentos de violación a la cláusula de establecimiento. De igual forma, en Trinity Lutheran Church of Columbia, Inc. v. Comer, 582 U.S. \_\_\_\_ (2017), 137 S. Ct. 2012, el Tribunal Supremo Federal se enfrentó a la controversia sobre la exclusión de una iglesia de participar de un programa que ofrecía un reembolso a las organizaciones sin fines de lucro que instalaran en las áreas de juegos de sus patios material de gomas recicladas. El 27 de junio de 2017, el Tribunal Supremo Federal concluyó que el programa del Departamento de Recursos Naturales del Estado de Missouri violaba la Primera Enmienda de la Constitución Federal al negar a la iglesia un beneficio, por motivo de su estatus religioso, que de otra forma estaría disponible al público. Más allá, como consecuencia de Trinity Lutheran Church of Columbia, id., el Tribunal Supremo Federal expidió *certiorari* y devolvió para evaluación por el Tribunal Supremo de Colorado, varios casos que declararon inconstitucional, a la

luz de una prohibición la constitución estatal, un programa que permitía a estudiantes recibir becas para asistir a la escuela de su preferencia, pública o privada. Véase, Doyle, Florence v. Taxpayers for Public Ed., 582 U.S. \_\_\_\_ (2017); Douglas County School District v. Taxpayers for Public Ed., 582 U.S. \_\_\_\_ (2017); y Colorado State Board of Education v. Taxpayers for Public Ed., 582 U.S. \_\_\_\_ (2017). De igual forma, en New Mexico Association of Nonpubic School v. Moses, 582 U.S. \_\_\_\_ (2017), el Tribunal Supremo Estatal, tomando como fundamento la constitución del estado, declaró inconstitucional la inclusión de escuelas privadas en un programa de préstamo de libros. Recientemente, el Tribunal Supremo Federal expidió *certiorari* y devolvió el caso al Tribunal Supremo del Estado de Nuevo México.

Ante los recientes desarrollos históricos y los pronunciamientos del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, Puerto Rico no debe esperar para atender un tema tan medular en el bienestar de los niños. Debemos revisitar este asunto a la luz de una detenida evaluación de todos los fundamentos en derecho, de los desarrollos históricos a nivel local y jurisprudenciales recientes a nivel federal. Por tal razón, nos enfocamos proveer alternativas adicionales a los participantes de este programa que les permita a los padres y madres tener herramientas adicionales para seleccionar a su discreción de forma privada e independiente el lugar donde estudiará su hijo o hija.

Sin lugar a dudas, el acceso a la educación y a la información educativa de la red cibernética es una prioridad y una responsabilidad con el pueblo. Mediante esta Ley se declara el compromiso de brindar: igualdad de oportunidades educativas de alta calidad a todos los estudiantes, desde el nivel preescolar, hasta el nivel postsecundario, y aquel dado a niños y jóvenes que se encuentran en instituciones juveniles y correccional de adultos; un sistema de apoyo ágil donde las decisiones se tomen lo más cercano al entorno donde se implementan y estén fundamentadas en el análisis de los datos recopilados; un sistema de evaluación atado a la rendición de cuentas y a la descentralización del sistema tradicional; un sistema que convierte al estudiante y al salón de clase en el objetivo principal hacia el cual apunten todos los recursos que el Estado destina a la educación; y que estimula la mayor participación de todos los integrantes de la comunidad en el proceso educativo y las decisiones que afectan la escuela.

Es el momento para empoderar a las comunidades a que provean una educación pública de excelencia a tono con los tiempos modernos. Es el momento de acabar con la burocracia existente en el Departamento de Educación y poner a los estudiantes primero y de darle las herramientas necesarias para triunfar en el futuro y ser agentes de cambios positivos para Puerto Rico. Con esta reforma educativa damos un nuevo enfoque al sistema de educación de Puerto Rico.



*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1   CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

2           Artículo 1.01.-Título.

3           Esta Ley se conocerá como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

4           Artículo 1.02.-Declaración de Política Pública.

5           a.       La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una  
6                   educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al  
7                   fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales  
8                   del hombre. Ordena también que el Gobierno establezca un Sistema de  
9                   Educación Pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuita en los  
10                  niveles primario y secundario que comprenda los grados de kínder a  
11                  duodécimo. El currículo escolar, las actividades de las escuelas y el  
12                  entorno administrativo departamental se regirán específicamente por este  
13                  cometido constitucional, y los presupuestos, la planificación, las normas y  
14                  los reglamentos, así como las estrategias de enseñanza recomendadas,  
15                  estarán directamente dirigidas, justificadas y explicadas a este fin.

16          b.       Esta Ley establece un Sistema de Educación Pública descentralizado, con  
17                  más opciones educativas para los estudiantes y garantiza una distribución  
18                  equitativa de los recursos.

19          c.       Se establecen las Oficinas Regionales Educativas, conformadas por  
20                  escuelas primarias y, segundas unidades, secundarias, y otras  
21                  organizaciones, con deberes y responsabilidades administrativas y

1 académicas que le permitan dirigir la totalidad de la operación de las  
2 escuelas. Estas regiones se enmarcan en la visión y política pública  
3 establecida por el Estado mediante esta Ley y cualquier otra que  
4 establezca a nivel central y que sean cónsonas con esta Ley, para  
5 garantizarle a todos los estudiantes de Puerto Rico, la oportunidad de  
6 obtener una educación eficiente y de calidad, que propenda al desarrollo  
7 de su personalidad y que le permita contribuir eficazmente al bienestar  
8 propio, de su familia, de su comunidad y de Puerto Rico.

9 d. El Sistema de Educación Pública se fundamenta sobre los siguientes  
10 principios esenciales:

11 1. El estudiante es la única razón de ser del sistema educativo y el  
12 maestro su recurso principal y todos los reglamentos y derechos de  
13 otros grupos, tienen que adelantar ese fin y no deben de manera  
14 alguna obstaculizarlo. Se ordena al Secretario que así lo consigne en  
15 los reglamentos y cartas circulares.

16 2. La prioridad en la asignación de los fondos destinados al  
17 Departamento de Educación es el estudiante. La asignación de  
18 fondos tiene que consignarse y justificarse para este fin, directa o  
19 indirectamente y existirán guías mandatorias para ello.

20 3. El objetivo global de la educación es desarrollar al estudiante al  
21 máximo de su capacidad y asegurar que se gradúe preparado en las  
22 materias de STEM o STEAM para que pueda competir en la

- 1 economía global. Al mismo tiempo, se le debe permitir el desarrollo  
2 pleno de su personalidad y fortalecer su aprecio a los derechos  
3 humanos.
- 4 4. Los estudiantes serán educados de forma integral atendiendo sus  
5 intereses y velando por satisfacer sus necesidades particulares. Esto  
6 incluye velar por su bienestar físico, emocional y mental.
- 7 5. Los maestros serán profesionales capacitados que probadamente y  
8 evidenciariamente dominen las materias que han de explicar para  
9 que impartan un servicio educativo de excelencia. La certificación  
10 de maestro que emite el Secretario es una garantía al padre o  
11 encargado de que así ha sido constatado. El Nivel Central publicará  
12 anualmente un informe estadístico de los resultados de PCMAS, sin  
13 identificar a los maestros, que corrobore la preparación de los  
14 nuevos maestros, las universidades a las que pertenecieron y  
15 otorgaron el grado.
- 16 6. Un sistema educativo de excelencia requiere que los recursos y el  
17 personal tengan un alto grado de compromiso y un sentido de  
18 responsabilidad social profundo. Será responsabilidad del Estado  
19 con el estudiante así garantizarlo. El poder para efectuar un  
20 nombramiento también garantiza que cada maestro, Director,  
21 Superintendente Regional, personal docente y administrativo, a

1            todos los niveles, incluyendo el Secretario, es responsable ante el  
2            pueblo de que así sea.

3            7.    Las escuelas tienen que desarrollar las estrategias, usos y  
4            costumbres dirigidas a contar con el compromiso y participación de  
5            las comunidades. De igual forma, las escuelas deben buscar  
6            integrarse al desarrollo comunitario mediante su interacción con  
7            otras agencias del Estado y colaborando entre agencias para  
8            atender las necesidades de la escuela y de la comunidad.

9            8.    Alcanzar una educación de excelencia en Puerto Rico requiere la  
10           participación e involucramiento de todos los sectores de la  
11           sociedad. Entendiéndose todo aquel individuo o grupo interesado  
12           en el éxito y cumplimiento de las metas de una escuela, incluyendo,  
13           pero sin limitarse a municipios, empresas privadas, instituciones  
14           educativas y de salud, organizaciones del tercer sector, entidades  
15           sin fines de lucro, organizaciones de base de fe, entre otras. El  
16           director llevará una bitácora que detalle los esfuerzos exitosos y no  
17           exitosos al respecto.

18           9.    El Departamento debe implementar prácticas presupuestarias que  
19           permitan su sustentabilidad de forma que no comprometan la  
20           disponibilidad de recursos para las generaciones futuras, siempre y  
21           cuando se mantengan aquellos programas que han demostrado su  
22           efectividad.

- 1           10. El estudiante al que aspira el Departamento es uno de personalidad  
2                   integrada, holística, sensible, como ciudadano comprometido con el  
3                   bien común, con las destrezas y actitudes que le permitan aportar a  
4                   Puerto Rico y su comunidad de forma proactiva.
- 5           e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la  
6                   Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de  
7                   Puerto Rico. A esos efectos, la escuela debe asegurar que el estudiante  
8                   desarrolle:
- 9                   1. Las destrezas necesarias para convertirse en motor del desarrollo  
10                   económico de Puerto Rico. Esto incluye no solo el fortalecimiento  
11                   del aprovechamiento académico de las STEM sino también  
12                   conocimiento financiero, destrezas empresariales y de  
13                   emprendedores, el fortalecimiento de sus destrezas lingüísticas, y la  
14                   apreciación y valoración del modelo cooperativo.
- 15                   2. Empatía y sensibilidad con las realidades y necesidades del prójimo  
16                   y los diversos sectores que componen la sociedad, sobre todo con  
17                   las personas con necesidades especiales y los sectores marginados  
18                   de la sociedad.
- 19                   3. El dominio de la comunicación oral y escrita en español e inglés  
20                   para tener estudiantes verdaderamente bilingües. Además, el  
21                   desarrollo de otros idiomas cuyo dominio se prevé como esencial  
22                   en un futuro próximo.

- 1 4. Conciencia de la necesidad de una buena condición física y del  
2 valor de la vida, haciendo énfasis en la importancia de cuidar la  
3 salud, tanto en su dimensión física, como en la mental y emocional.
- 4 5. Destrezas que le permitan al estudiante adaptarse a los cambios del  
5 mundo contemporáneo y a sus nuevos retos de forma que sean  
6 futuros profesionales, empresarios y emprendedores que  
7 contribuyan al sustento propio, al de su familia y al desarrollo  
8 económico de Puerto Rico y aporten a la economía global,  
9 desarrollando su capacidad de aprender en todos estos renglones.
- 10 6. Capacidad para ejercer oficios vocacionales o técnicos que le  
11 permitan contribuir al sustento propio, al de su familia, a la  
12 economía y a la reconstrucción de la Isla.
- 13 7. Una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples  
14 aspectos de su personalidad y actitudes de respeto hacia sus  
15 semejantes.
- 16 8. La capacidad de enfrentar situaciones de conflicto entre los deseos  
17 personales y los imperativos de la sociedad, valiéndose de  
18 destrezas socioemocionales, la comunicación y la mediación.
- 19 9. La capacidad de pensar y actuar con autonomía y de aceptar la  
20 responsabilidad de sus decisiones y sus consecuencias de forma tal  
21 que repare los daños realizados y restaure las relaciones de la  
22 comunidad escolar.

- 1           10.    Conciencia de sus derechos y deberes ciudadanos y la disposición
  - 2                    para ejercerlos mediante la participación en decisiones de la
  - 3                    comunidad.
  - 4           11.    Actitudes positivas respecto al esfuerzo productivo.
  - 5           12.    Una actitud empática, reflexiva y crítica frente al mundo
  - 6                    contemporáneo de forma que pueda insertarse como un ciudadano
  - 7                    comprometido con el bien común, la igualdad y la justicia para que
  - 8                    sea un ente de cambio positivo en la sociedad en la que se
  - 9                    desempeña y vive.
- 10        f.    Esta Ley concibe la escuela de la comunidad como un ente dinámico y
- 11                    multidimensional. El plan trasciende las limitaciones del plantel escolar
- 12                    para integrar, e integrarse, a las comunidades que forman parte del
- 13                    entorno de la escuela. Las escuelas tendrán la capacidad para acoplar sus
- 14                    ofrecimientos a las necesidades de sus alumnos siempre y cuando
- 15                    busquen formalmente una variación curricular y se atengan a la política
- 16                    pública y al dominio de STEM y la agilidad para adaptarse a cambios que
- 17                    generen el desarrollo del conocimiento y la tecnología pedagógica.
- 18                    Además, deben servir como un espacio que provea alternativas
- 19                    extracurriculares a los estudiantes después del horario lectivo; como
- 20                    también servir a la comunidad como centros vibrantes de participación
- 21                    multisectorial. A estos fines, las escuelas deben viabilizar y promover las
- 22                    alianzas con el tercer sector y otras instituciones de la sociedad civil. Esta

1           trasciende las limitaciones del plantel escolar buscando integrar, e  
2           integrarse, a las comunidades que forman parte del entorno de la escuela.  
3           Las escuelas deben tener la capacidad para acoplar sus ofrecimientos a las  
4           necesidades de sus alumnos y la agilidad para adaptarse a cambios que  
5           generen el desarrollo del conocimiento y la tecnología pedagógica.  
6           Además, deben servir como un espacio que provea alternativas  
7           extracurriculares a los estudiantes después del horario lectivo; como  
8           también servir a la comunidad como centros vibrantes de participación  
9           multisectorial. A estos fines, las escuelas deben viabilizar y promover las  
10          alianzas con el tercer sector y otras instituciones de la sociedad civil.

11       g.    Todas las escuelas, incluyendo las Escuelas Alianza, forman parte del  
12          Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; todas están bajo la  
13          jurisdicción y administración primaria del Secretario y de las Oficinas  
14          Regionales Educativas; y todas se rigen por una pauta general, dispuesta  
15          en esta Ley, que dan coherencia al Sistema de Educación Pública en su  
16          conjunto.

17                Ninguna disposición de esta Ley menoscaba la autoridad que la  
18          Constitución le otorga al Secretario para dirigir la educación pública en  
19          Puerto Rico. Por el contrario, reafirma su deber y responsabilidad de  
20          administrar el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico con mejor  
21          balance de poderes y responsabilidades.



1 El Secretario delegará a las Oficinas Regionales Educativas y a los  
2 directores de las escuelas de la comunidad una mayor responsabilidad en  
3 la toma de decisiones y ejecución. Esta delegación de responsabilidad  
4 deberá ser cónsona con las directrices, reglas, reglamentos y política  
5 pública que el Secretario establezca para el Sistema de Educación Pública,  
6 entendiéndose que las directrices, reglas, reglamentos y política pública  
7 que el Secretario establezca serán cónsonas con el principio de equidad y  
8 distribución de presupuesto a las escuelas, lo que incluye los fondos  
9 federales hasta dónde la ley lo permita sin que por ello menoscabe la  
10 posibilidad de cada escuela de competir por fondos federales fuera de los  
11 beneficios generales de éstos. El Secretario además establecerá mediante  
12 reglamento una fórmula que garantice la permanencia de las escuelas en  
13 las comunidades aisladas del país.

- 14 h. La educación especial debe proveer a los estudiantes que sirve una  
15 instrucción de calidad que reconozca y atienda sus necesidades  
16 particulares. A esos fines, el sistema público de enseñanza debe facilitar la  
17 prestación de servicios y no obstaculizarlos y contar con los mecanismos  
18 que permitan una administración y operación eficaz y ágil. Además, y  
19 como parte del compromiso con esta población, el sistema de enseñanza  
20 debe desarrollar en los estudiantes de la corriente de educación especial  
21 las destrezas que le permitan su futura independencia y que faciliten su  
22 integración a la fuerza laboral.

1 Artículo 1.03.-Definiciones.

2 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se  
3 expresa a continuación:

- 4 1. Aprendizaje a distancia: Enfoque educativo que provee un proceso de  
5 enseñanza y aprendizaje en el cual el alumno está separado físicamente  
6 del docente. Este modelo puede llevarse a cabo a través de cursos online y  
7 otras modalidades tecnológicas que facilitan la interacción pedagógica.
- 8 2. Aprendizaje basado en el trabajo: conocido en inglés como *Work Based*  
9 *Learning* (WBL), es la estrategia que provee al estudiante la oportunidad  
10 de aplicar y desarrollar las destrezas académicas y ocupacionales,  
11 haciendo uso de diferentes modelos, entre ellos; la exploración y  
12 concienciación ocupacional, las experiencias de trabajo, el adiestramiento  
13 estructurado y la mentoría en el lugar de trabajo.
- 14 3. Autonomía: Facultad que se le otorga a las escuelas de la comunidad para  
15 tomar decisiones sobre sus asuntos académicos, fiscales y administrativos  
16 dentro de los márgenes que señala esta Ley.
- 17 4. Autorizador: Se refiere al Secretario del Departamento de Educación, y al  
18 comité asesor del Secretario que estará compuesto por los cinco directores  
19 de los departamentos de educación seleccionados de entre los que  
20 obtengan el porcentaje más alto de aprobación de la PCMAS cada año;  
21 estableciéndose que estos recintos deberán contar con todas las  
22 acreditaciones correspondientes. El Secretario luego de las

1 recomendaciones correspondientes procederá a: (i) certificar y aprobar  
2 solicitantes como Entidades Educativas Certificadas, (ii) otorgar Cartas  
3 Constitutivas a Entidades Educativas Certificadas para operar las Escuelas  
4 Alianza, (iii) supervisar y asumir la responsabilidad de las Entidades  
5 Educativas Certificadas en la operación y administración de Escuelas  
6 Alianza como se establece en esta Ley, y (iv) realizar cualesquiera otros  
7 deberes y responsabilidades establecidos en esta Ley.

8 5. Carta Constitutiva: Se refiere a un acuerdo formal, vinculante entre el  
9 Secretario y una entidad, que la certifica como una Entidad Educativa  
10 Certificada y la autoriza a operar y administrar una Escuela Alianza  
11 dentro de los términos específicos del acuerdo.

12 6. Certificado: Se refiere al certificado de ayuda económica que el  
13 Departamento concederá a los estudiantes para sufragar los gastos de sus  
14 estudios en una escuela pública, privada o universidad del programa que  
15 sus padres o madres seleccionen como parte de su ejercicio privado  
16 decisorio genuino e independiente a la luz del proceso que se disponga  
17 por reglamento a estos fines.

18 7. Comunidad: Vecindarios comprendidos dentro del área servida por una  
19 escuela.

20 8. Consorcio Municipal: Se refiere a los consorcios municipales creados, de  
21 conformidad con la "Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de  
22 Puerto Rico", Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

- 1           9.    Cursos híbridos (blended courses): Cursos a los cuales se les han  
2           integrado actividades a distancia y presenciales alineadas a la estrategia  
3           curricular.
- 4           10.   Cursos por videoconferencia: Cursos que facilitan el proceso de  
5           enseñanza-aprendizaje, total o parcialmente interactivo, bidireccional y  
6           multimedios. El maestro y el estudiante no se encuentran en el mismo  
7           lugar.
- 8           11.   Currículo: Programa o plan de estudio de una escuela o temario de un  
9           curso o materia del mismo.
- 10          12.   Departamento: Se refiere al Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 11          13.   Director: Director de Escuela de la Comunidad.
- 12          14.   Docencia: Interacción entre maestros y estudiantes en el salón de clases o  
13          en cualquier otro lugar en que se ofrezca una lección.
- 14          15.   Educación a distancia: Proceso de enseñanza aprendizaje donde el maestro y  
15          el estudiante no están en el mismo lugar.
- 16          16.   Educación Especial: Enseñanza pública gratuita especialmente diseñada  
17          para responder a las necesidades particulares de la persona con  
18          discapacidad, en el ambiente menos restrictivo.
- 19          17.   Entidad Educativa Certificada: Se refiere a: (i) una entidad pública como  
20          un municipio, un consorcio municipal o una universidad pública, (ii) una  
21          entidad no gubernamental sin fines de lucro, (iii) una alianza entre una o

1 más entidades públicas y una o más entidades sin fines de lucro no  
2 gubernamentales, certificadas y autorizadas por el Secretario para operar  
3 y administrar una Escuela Alianza mediante el otorgamiento de una Carta  
4 Constitutiva, u; iv) organizaciones sin fines de lucro creadas por padres y  
5 madres o maestros. Para propósitos de la ESEA, y cualquier otra ley  
6 federal o del Gobierno de Puerto Rico aplicable, una Entidad Educativa  
7 Certificada será considerada como una organización administrativa  
8 educativa.

9 18. ESEA: Se refiere a la “Ley de Educación Elemental y Secundaria”  
10 (Elementary and Secondary Education Act, ESEA, por sus siglas en inglés)  
11 del 1965, Ley Pública 89-10, 79 Stat. 27, 20 U.S.C. ch 70, según enmendada,  
12 y leyes sucesivas.

13 19. Escuela de la Comunidad: Comunidad de estudio formada por padres,  
14 estudiantes, maestros y personal de apoyo docente y administrativo que  
15 sirve a una comunidad y disfruta de autonomía.

16 20. Escuela Alianza: Se refiere a: (i) una escuela pública de nivel elemental  
17 y/o secundario de nueva creación que es operada y administrada por una  
18 Entidad Educativa Certificada autorizada por el Secretario; o (ii) una  
19 escuela pública de nivel elemental y/o secundario existente, cuya  
20 operación y administración es transferida a una Entidad Educativa  
21 Certificada autorizada por el Autorizador, de conformidad con el  
22 otorgamiento de una Carta Constitutiva.

- 1           21.   Escuela Magneto Ocupacional (CTE Magnet School): Escuela pública con  
2                   ofrecimientos académicos y ocupacionales que atrae a estudiantes de  
3                   diferentes regiones y grupos con intereses definidos.
- 4           22.   Estudiante *Bona Fide*: Se refiere a todo estudiante matriculado en una  
5                   escuela pública o privada por lo menos durante el semestre  
6                   inmediatamente anterior a su solicitud para participar en el Programa de  
7                   Certificados.
- 8           23.   Estudiante en riesgo: Se refiere al estudiante que, debido a factores físicos,  
9                   emocionales, socioeconómicos o culturales tiene menos probabilidades de  
10                  ser exitoso en un ambiente educativo convencional o que requiere  
11                  servicios o asistencia especial para tener éxito en los programas  
12                  educativos.
- 13          24.   ESSA: Se refiere a la “Ley Cada Estudiante Triunfa” (Every Student  
14                  Succeeds Act, ESSA, por sus siglas en inglés).
- 15          25.   Evaluación: Procedimiento para justipreciar el desempeño del personal  
16                  docente y no docente de una escuela para los fines establecidos en esta  
17                  Ley.
- 18          26.   Discapacidad: Cualquier condición física, mental o emocional que limite o  
19                  interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.
- 20          27.   “Ley de Ética Gubernamental”: Se refiere a la Ley 1-2012, según  
21                  enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética  
22                  Gubernamental de Puerto Rico.”

- 1           28.    “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (LPAU): Se refiere a la  
2                    Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo  
3                    Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- 4           29.    Modelo de Intervención: Se refiere a las intervenciones para escuelas  
5                    elegibles, según: (a) el Departamento de Educación de los Estados Unidos  
6                    y/o (b) lo establecido en el Plan ESSA Consolidado.
- 7           30.    Modificación razonable: Ajuste al proceso o escenario educativo o de  
8                    trabajo que permita a la persona con discapacidad participar y  
9                    desempeñarse en ese ambiente.
- 10          31.    Oficina: Se refiere a la Oficina del Programa de Libre Selección de  
11                   Escuelas.
- 12          32.    Oficina Regional Educativa: Unidad funcional del Departamento bajo la  
13                   dirección de un Superintendente, a cargo de ejecutar labores académicas y  
14                   administrativas sobre las escuelas comprendidas en su región.
- 15          33.    Organizaciones estudiantiles: Organismo que agrupa a los estudiantes de  
16                   los programas ocupacionales a nivel de la nación estadounidense y sus  
17                   territorios.
- 18          34.    Padre: Se refiere al padre, madre, tutor o encargado de un estudiante.
- 19          35.    Persona con discapacidad: infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los 21  
20                   años de edad inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las  
21                   siguientes condiciones: problemas de audición incluyendo sordera,  
22                   problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera,

1           disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-  
2           ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas  
3           específicos de aprendizaje, discapacidad intelectual (antes conocido como  
4           retardo mental), discapacidades múltiples; quienes por razón de su  
5           discapacidad, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye  
6           también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta  
7           los dos (2) años inclusive.

8           36. Personal docente: Los maestros, directores de escuela, bibliotecarios,  
9           orientadores, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas,  
10          administrativas y de supervisión en el Sistema de Educación Pública, que  
11          posean certificados docentes expedidos conforme a la ley.

12          37. Personal no docente: Funcionarios o empleados no comprendidos en la  
13          categoría "docente".

14          38. Plan Escolar: Documento desarrollado por las escuelas basado en los  
15          criterios establecidos por el Secretario, que incluirá expectativas  
16          objetivamente medibles y constatables en torno a la calidad y efectividad  
17          de la enseñanza en la escuela, tales como tasas de retención, tasas de  
18          graduación, tasas de admisión a universidades, distribución de los fondos  
19          asignados entre tareas directamente docentes y tareas no docentes, días  
20          reales de clase y una apreciación general del tiempo afectivamente  
21          dedicado específicamente a la tarea educativa programada (time-on task),  
22          entre otros.



- 1           39. Plan ESSA Consolidado: Se refiere al Plan Estatal Consolidado del  
2           Departamento de Educación de Puerto Rico bajo la ESEA, según  
3           enmendado por la “Ley Cada Estudiante Triunfa” (Every Student  
4           Succeeds Act, ESSA, por sus siglas en inglés). El plan surgirá del acopio  
5           directo de las labores llevadas a cabo en cada escuela.
- 6           40. Programa de Educación Individualizado (OPEI): Es un documento escrito  
7           para cada persona con discapacidad, especialmente diseñado para  
8           responder a sus necesidades educativas particulares, basado en las  
9           evaluaciones realizadas por un equipo multidisciplinario, y con la  
10          participación de los padres de dicha persona y, cuando sea apropiado, por la  
11          propia persona. Será una aspiración del Departamento que cada estudiante,  
12          con necesidades especiales y sin éstas, tenga tal plan de cada uno y se lleve  
13          la educación conforme al plan. El Secretario separará en el presupuesto  
14          fondos de importe significativo para premiar a los directores de escuela y  
15          maestros que así lo desarrollen.
- 16          41. Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés): Secuencia de cursos  
17          progresivos, no repetitivos, que alinea la educación secundaria  
18          ocupacional con la postsecundaria, dirigidos a la obtención de una  
19          credencial avalada por la industria, un certificado ocupacional, un  
20          certificado técnico a nivel postsecundario, un grado asociado o un  
21          bachillerato en ocupaciones que deben estar en gran demanda y de altas  
22          destrezas.

- 1           42. Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE Skills Assessment): Medida  
2           de progreso basada en los estándares de la industria correspondiente, en  
3           la que el estudiante demuestra conocimiento y dominio de las destrezas  
4           técnicas a través del programa de estudios seleccionado.
- 5           43. Puesto regular o de carrera: se refiere al puesto donde el empleado  
6           adquiere derecho propietario.
- 7           44. Secretario: El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 8           45. Sistema de Datos Longitudinal: un sistema accesible a las comunidades  
9           escolares que permite recopilar todos los datos intra e interagencial para  
10          la toma de decisiones que apoye el modelo Prek-16 y el desarrollo del  
11          perfil del estudiante graduado de escuela superior en cada estudiante de  
12          nuestro sistema.
- 13          46. Sistema de Educación Pública de Puerto Rico: comprende todas aquellas  
14          escuelas provistas por el Estado en cumplimiento con el Artículo II,  
15          Sección 5, de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, dirigida a los  
16          estudiantes hasta culminar estudios de escuela superior, salvo en la  
17          corriente de Educación Especial cuya extensión es objeto de leyes  
18          específicas.
- 19          47. Solicitante: Se refiere a cualquier persona u entidad que desarrolle y envíe  
20          una propuesta para recibir una Carta Constitutiva que autorice la  
21          operación y administración de una Escuela Alianza.

1 48. Solicitud: Se refiere a una propuesta presentada por un solicitante para  
2 recibir una Carta Constitutiva que le autorice la operación y  
3 administración de una Escuela Alianza.

4 49. Superintendente Regional: Funcionario que dirige las tareas tanto  
5 administrativas como docentes y académicas en una Oficina Regional  
6 Educativa.

7 50. Transición: Proceso para facilitar a la persona con discapacidad su  
8 adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención  
9 temprana a la preescolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida  
10 independiente, o a la educación postsecundaria.

11 51. Tercer Sector: Entidades, asociaciones, fundaciones o corporaciones sin fines  
12 de lucro debidamente incorporadas en el Departamento de Estado y no  
13 gubernamentales encargadas de realizar proyectos de acción social a través  
14 de voluntarios y profesionales.

15 En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen  
16 también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el  
17 singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción “y” no se  
18 entenderá como excluyente.

19 Artículo 1.04.-Asistencia Compulsoria.

- 20 a. La asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes  
21 entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad, excepto: los  
22 estudiantes que participen de un programa educativo alternativo de

1 enseñanza primaria y secundaria o su equivalente; los estudiantes  
2 que estén matriculados en algún programa de educación  
3 secundaria para adultos u otros programas que los preparen para  
4 ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan  
5 tomado el examen de equivalencia de escuela superior.

6 b. Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los  
7 planteles escolares durante el horario escolar, así como durante  
8 cualquier receso de la actividad docente. El Director Escolar y el  
9 maestro del estudiante serán coresponsables de la ausencia no  
10 programada de esta naturaleza y se consignará en su evaluación si  
11 no se demuestran los esfuerzos claros y contundentes para  
12 evitarlos, puesto que al proveer a la escuela un presupuesto anual,  
13 el Director hará los arreglos para que haya alguien que atienda los  
14 estudiantes cuando se ausente el maestro de estos, a saber, un  
15 maestro sustituto. Se dispone, además, que el Secretario vendrá  
16 obligado a establecer mediante Reglamento a tales efectos, el  
17 procedimiento para autorizar la salida de estudiantes durante el  
18 horario escolar. Dicho Reglamento contendrá, al menos, una  
19 disposición sobre autorización expresa del padre o encargado.

20 c. Todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que  
21 alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, por  
22 un periodo igual o mayor de tres (3) días consecutivos sin justa

1 causa, o que descuidase su obligación de velar que asista a la  
2 misma, incurrirá en delito menos grave y será sancionado con una  
3 multa de mil (1,000) dólares o una pena de reclusión de seis (6)  
4 meses, o ambas penas a discreción del Tribunal. De igual forma se  
5 puede imponer la pena de servicio comunitario en la institución  
6 donde asista el estudiante de quien es responsable, por un periodo  
7 mínimo de cien (100) horas. Incurrirá, también, en una falta  
8 administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al  
9 amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de  
10 Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio. Cada  
11 escuela desarrollará un plan estratégico para evitar la ausencia  
12 continua de los estudiantes al salón de clase. Se establece  
13 claramente que esto no aplica a los padres cuyos hijos estudian bajo  
14 la modalidad de *homeschooling*.

15 d. Ningún estudiante podrá estar fuera de algún programa educativo  
16 hasta terminar la escuela superior o su equivalente. Cada padre,  
17 tutor o persona encargada de un estudiante será responsable de la  
18 asistencia obligatoria del estudiante a la escuela, según lo dispone  
19 este Artículo.

20 e. El Secretario, en conjunto con los Superintendentes Regionales y los  
21 directores escolares, establecerán los métodos o procedimientos que  
22 las Oficinas Regionales Educativas utilizarán para implementar las

1 disposiciones de la asistencia obligatoria de los estudiantes, a través  
2 de un Reglamento que incluirá, entre otros:

3 1. La responsabilidad del Director de la Escuela en cuanto a  
4 que se cumpla con la asistencia obligatoria.

5 2. Un récord diario de asistencia de los estudiantes de la  
6 escuela. Cada escuela podrá establecer los mecanismos  
7 tecnológicos que estime pertinentes para registrar la  
8 asistencia a clases de cada estudiante.

9 3. Un sistema de notificación de ausencias a los padres. Dichas  
10 notificaciones serán mensuales, y semanales de ser  
11 necesario.

12 4. Las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos  
13 de estudiantes con problemas de asistencia a clases. Estas  
14 gestiones deberán ser comunicadas a toda la comunidad  
15 escolar.

16 5. Los incentivos para todo padre, tutor o persona encargada  
17 de un estudiante en el descargo de su deber en cuanto a la  
18 asistencia obligatoria del estudiante.

19 f. El Secretario rendirá anualmente un "Reporte de Deserción Escolar  
20 en Puerto Rico" cuya información será presentada de manera clara  
21 y comprensible para el público en general. Dicho Reporte será  
22 sometido al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa

1 a través de la Secretaría de cada Cuerpo, y al Instituto de  
2 Estadísticas de Puerto Rico. Además, el Reporte estará disponible  
3 en la página electrónica del Departamento. El Reporte deberá  
4 incluir, sin limitarse, la tasa de deserción total para cada uno de los  
5 grados por cada región educativa y por cada escuela; la tasa de  
6 aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior; y datos  
7 sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo, y  
8 cualquier otra información pertinente al progreso académico de los  
9 estudiantes. Debe hacer disponible en la página WEB del  
10 Departamento, diariamente, el informe de asistencia de cada  
11 escuela que el director de escuela estará obligado a someter antes  
12 de las 12:00 del mediodía excepto cuando las razones del tiempo así  
13 no lo permitan.

- 14 g. Se designa de manera permanente al Instituto de Estadísticas de  
15 Puerto Rico como representante autorizado del Departamento para  
16 propósitos de que el Departamento comparta con el Instituto de  
17 Estadísticas la información estudiantil, salvaguardando los  
18 derechos de confidencialidad del estudiante a tenor con el Artículo  
19 1.05 de esta Ley.

20 Artículo 1.05.-Expedientes Escolares.

21 Las escuelas, por conducto de su director y personal administrativo encargado,  
22 serán responsables de mantener y custodiar los expedientes escolares de su matrícula.

1 Estos deberán contener la siguiente información del estudiante: nombre; dirección,  
2 teléfono, nombre de los padres o encargados y su información de contacto, datos  
3 académicos tales como calificaciones y resultados de evaluaciones, información sobre  
4 condiciones de salud y certificado de vacunas, siempre salvaguardando la  
5 confidencialidad de dicha información, informes disciplinarios, informes de asistencia,  
6 escuelas en las que ha estado matriculado, cursos tomados; reconocimientos y grados  
7 otorgados; e información sobre educación especial que incluya los informes del  
8 Programa de Educación Individualizado.

9 Los expedientes escolares serán de naturaleza confidencial, con excepción de la  
10 información compartida entre funcionarios de las agencias de gobierno o instituciones  
11 educativas, según las limitaciones y requisitos impuestos por las leyes aplicables, en el  
12 curso y ejercicio de sus funciones o cualquier información requerida mediante orden  
13 judicial o procedimiento administrativo. El expediente escolar deberá contener  
14 información clara y actualizada y deberá estar accesible para casos de traslado del  
15 estudiante a otras escuelas o jurisdicciones.

16 La información escolar recopilada será enviada a las Oficinas Regionales  
17 Educativas para que, salvaguardando la identidad de los estudiantes, formen parte del  
18 Sistema de Datos Longitudinal del Departamento.

## 19 CAPÍTULO II: SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

20 Artículo 2.01.-Composición.



1 El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico lo compone el Secretario, las  
2 Oficinas Regionales Educativas, las Escuelas de la Comunidad, las Escuelas Municipales  
3 y las Escuelas Alianza.

4 Artículo 2.02.-Secretario de Educación.

5 El Secretario es el funcionario designado por el Gobernador de Puerto Rico con  
6 arreglo a la Constitución de Puerto Rico. El Secretario es el funcionario de más alto  
7 rango en el Departamento y entre otras funciones o encomiendas podrá establecer la  
8 visión, misión, prioridades y metas del Sistema de Educación Pública a través de  
9 normas, reglamentos, órdenes administrativas o directrices, siempre cónsonas con  
10 nuestro ordenamiento jurídico. El Secretario tendrá todas las facultades ejecutivas,  
11 administrativas y académicas establecidas en Ley y aquellas necesarias para cumplir  
12 sus objetivos. El Secretario dispondrá el establecimiento de aquellas oficinas  
13 administrativas necesarias para cumplir con las encomiendas de esta Ley o cualquier  
14 otra ley aplicable. El Secretario, a través de la solicitud presupuestaria, se asegurará que  
15 no menos del setenta por ciento (70%) del presupuesto departamental se dirija a  
16 servicios a los estudiantes en las escuelas y rendirá un informe anual a la legislatura al  
17 respecto, con las anotaciones que los directores de escuela tengan a bien hacer.

18 Artículo 2.03.-Nombramiento de Secretario de Educación.

19 El Secretario será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y  
20 consentimiento del Senado. Será ciudadano de los Estados Unidos.

21 Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

- 1           a.    El Secretario será responsable por la administración eficiente y  
2                    efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la  
3                    ley, la política educativa debidamente establecida y la política  
4                    pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten con  
5                    el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico  
6                    y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.
- 7           b.    El Secretario deberá:
- 8                    1.    Servir como el administrador del Departamento y del  
9                            Sistema de Educación Pública en Puerto Rico incluyendo,  
10                           pero sin limitarse, a su organización, planificación,  
11                           monitoreo y evaluación financiera, y actividades académicas  
12                           y administrativas.
- 13                   2.    Establecer e implementar la política pública del  
14                           Departamento, incluyendo la promulgación de reglamentos  
15                           y procedimientos, de modo que reflejen que el estudiante es  
16                           la razón de ser del Sistema de Educación y que cumpla con  
17                           los propósitos de la Constitución de Puerto Rico, esta Ley y  
18                           de las leyes y política pública adoptadas por el Gobierno de  
19                           Puerto Rico que hacen la escuela y la comunidad educativa  
20                           en torno a ésta el centro de la educación.

- 1                   3.     Desarrollar un plan estratégico para implementar la política  
2                   pública establecida para el Departamento en conjunto con  
3                   los Superintendentes Regionales.
- 4                   4.     Velar por la sustentabilidad del sistema de forma que  
5                   futuras generaciones puedan contar con los recursos  
6                   necesarios para ofrecer una educación de excelencia.
- 7                   5.     Representar al Departamento en actividades oficiales de  
8                   gobierno y ante la comunidad, tomando siempre en  
9                   consideración la participación de los directores escolares.
- 10                  6.     Delegar, a su discreción, cualquiera de sus  
11                  responsabilidades, deberes o funciones en empleados o  
12                  funcionarios del Departamento, así como retirar tal  
13                  delegación.
- 14                  7.     Crear la estructura organizacional mínima necesaria para  
15                  asegurar la efectividad de las operaciones del Departamento.
- 16                  8.     Preparar y manejar el presupuesto del Departamento y los  
17                  fondos de fuentes externas, asegurando que las regiones y  
18                  las escuelas reciban dichos fondos conforme a las  
19                  necesidades identificadas y necesarias. De igual forma  
20                  evaluará y hará pública las evaluaciones anuales de los  
21                  programas federales en cada escuela.

- 1                   9.     Establecer por reglamento un sistema de contabilidad y  
2                   desembolsos para el Departamento que sea ágil,  
3                   transparente, coherente, que optimice los recursos y que  
4                   refleje una sana administración de los fondos, en armonía  
5                   con la reglamentación establecida a estos fines por el  
6                   Departamento de Hacienda.
- 7                   10.    Diseñar y establecer sistemas de auditoría para constatar  
8                   regularmente la legalidad de los desembolsos a cada Oficina  
9                   Regional Educativa e instaurar el concepto de auditoría  
10                  operacional para asegurar el uso óptimo de los fondos.
- 11                 11.    Administrar los fondos y programas estatales y federales, y  
12                  asignar el presupuesto a cada Oficina Regional Educativa  
13                  basado en estándares de equidad, por estudiante y por  
14                  escuela, con modelo base cero y partidas específicas de  
15                  origen.
- 16                 12.    Establecer las normas referentes a las compras y suministros  
17                  de las Oficinas Regionales Educativas y de las escuelas,  
18                  como parte del Reglamento de Compras y Suministros del  
19                  Departamento. Dichas normas incluirán la obligación de  
20                  publicar en portales cibernéticos todas las necesidades de  
21                  productos y servicios a ser adquiridos por el Sistema de  
22                  Educación Pública de Puerto Rico, de conformidad con las

1 normas estatales y federales aplicables, que garantice la  
2 transparencia y la confiabilidad de los procesos de  
3 adquisición de bienes y servicios para todos los  
4 componentes de dicho Sistema.

5 13. Establecer mediante reglamento las condiciones, garantías y  
6 términos económicos de los arrendamientos de instalaciones  
7 escolares a entidades privadas para la celebración de  
8 actividades o la prestación de servicios compatibles con la  
9 actividad educativa y la política pública establecida por esta  
10 Ley.

11 14. Establecer y regular la apertura y cierre, consolidación y/o  
12 reorganización de las instalaciones donde operan las  
13 escuelas públicas de Puerto Rico, previa determinación de  
14 necesidad. Disponiéndose que para el cierre, consolidación  
15 y/o reorganización de las instalaciones, el Secretario seguirá  
16 el procedimiento establecido en el Artículo 8.01, inciso (f) de  
17 esta Ley. Estableciéndose que el mantenimiento de las  
18 facilidades de las escuelas públicas estarán a cargo de la  
19 Autoridad de Edificios Públicos, en aquellos casos en que  
20 actualmente presten el servicio e igualmente de la Oficina  
21 para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, en aquellos casos  
22 en que actualmente éstos presten el servicio. Se dispone

1 además que el Departamento de Educación podrá entablar  
2 acuerdos colaborativos con los Municipios o con Alianzas  
3 Público Privadas para el mantenimiento de los planteles,  
4 previa transferencia de fondos para cumplir con tal  
5 obligación.

6 15. Desarrollar la estrategia y el manejo de las instalaciones  
7 escolares.

8 16. Concertar acuerdos, contratos y convenios con agencias o  
9 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o sus  
10 municipios, así como con agencias e instrumentalidades del  
11 gobierno federal o los gobiernos estatales y/o locales de  
12 Estados Unidos o con personas o entidades privadas, a los  
13 efectos de implantar esta Ley o lograr sus propósitos.

14 17. Establecer alianzas con el tercer sector, entidades sin fines de  
15 lucro, instituciones educativas, empresas privadas,  
16 cooperativas, y la comunidad, entendiéndose todos aquellos  
17 sectores que forman parte del entorno de la escuela. Se  
18 incluye para estos fines, la otorgación de acuerdos  
19 colaborativos con entidades que fomenten la creatividad y  
20 las artes como parte del proceso educativo.

21 18. Asesorar y colaborar con los cuerpos que componen la Rama  
22 Legislativa de forma que aúnen esfuerzos en favor de la

1 educación de Puerto Rico. Contribuir a los trabajos  
2 legislativos con el peritaje que la agencia posee en materia  
3 educativa.

4 19. Velar por el bienestar físico y psicoemocional de los  
5 estudiantes. Esto incluye la integración de profesionales del  
6 área psicológica, hasta donde los recursos del Estado lo  
7 permitan; como también la promoción de estilos de vida  
8 saludables y campañas de prevención del contagio de  
9 enfermedades y del suicidio. Además, establecerá alianzas  
10 con profesionales de la salud y entidades afines de forma  
11 que contribuyan a alcanzar este fin.

12 20. Promover y viabilizar el establecimiento de cooperativas  
13 juveniles para fortalecer, así, el desarrollo de estudiantes  
14 emprendedores y, a su vez, de la economía de Puerto Rico.  
15 De igual forma, establecerán alianzas con el sector privado  
16 para el desarrollo de cursos de empresarismo en las escuelas.

17 21. Transformar los contenidos educativos de forma que estén  
18 atemperados a los cambios y exigencias de la economía  
19 globalizada de hoy y efectuar los cambios necesarios en los  
20 requisitos de certificación de maestros para asegurar que los  
21 cambios curriculares se hacen variando los requisitos para  
22 ponerlos en vigor en la medida que en cada escuela los

1 involucrados hayan sido preparados mediante  
2 adiestramiento profesional.

3 22. Establecer y promover internados para los estudiantes del  
4 sistema público de enseñanza en instrumentalidades y  
5 agencias del estado, como también en corporaciones  
6 privadas, organizaciones sin fines de lucro y del tercer  
7 sector. Además, establecerá alianzas y puentes de  
8 colaboración con otras instituciones educativas para  
9 viabilizar y facilitar el que estudiantes universitarios puedan  
10 realizar sus prácticas en diferentes áreas del Departamento  
11 que se relacionen con la profesión que estudian, de forma  
12 que puedan completar sus requisitos de graduación  
13 mientras contribuyen al servicio público y aportan a lograr  
14 un mejor Sistema de Educación Pública.

15 23. Dar el espacio a la opinión de los sectores empresariales, de  
16 emprendedores, industriales, agroempresarios en todas sus  
17 modalidades, de programación y robótica y otras  
18 corporaciones y entidades del tercer sector a participar y  
19 asesorar a través de comités y grupos de trabajos  
20 establecidos por la Oficina de la Secretaria. De igual forma  
21 fomentará el desarrollo empresarial de emprendedores  
22 dirigido a proveer a todos los estudiantes las herramientas



1                   necesarias para el desarrollo y manejo de negocios, empresas  
2                   y para la creación y manejo de presupuestos.

3                   24.     Aceptar donaciones en bienes, donativos en especie,  
4                   servicios o dinero de organismos gubernamentales locales,  
5                   estatales o federales, lo mismo que de personas o  
6                   instituciones privadas, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley  
7                   Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, siempre  
8                   que las donaciones no estuvieren sujetas a condiciones que  
9                   afecten el funcionamiento del Sistema de Educación Pública.  
10                  Cuando estas donaciones fueren condicionadas, estarán  
11                  sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 57 de 19 de junio  
12                  de 1958, según enmendada.

13                  25.     Designar y establecer Oficinas Regionales Educativas,  
14                  Entidades Educativas Certificadas, Escuelas Alianza o  
15                  grupos de Entidades Educativas Certificadas como Agencias  
16                  Locales de Educación, según definido dicho término en la  
17                  Ley Federal, 20 U.S.C. 7801(30), y conforme a la  
18                  reglamentación aplicable.

19                  26.     Facilitar recursos y herramientas a las Oficinas Regionales  
20                  Educativas y al personal docente, promover las prácticas  
21                  más avanzadas de investigación y administración local y

1 fomentar que las comunidades aporten ideas y soluciones a  
2 nuevos desafíos.

3 27. Establecer los criterios de los programas de capacitación  
4 para el personal administrativo de las escuelas en las áreas  
5 de preparación y administración de presupuesto,  
6 administración de personal, auditoría tributaria y cualquier  
7 otra área administrativa que se considere esencial para la  
8 administración adecuada del Sistema de Educación Pública  
9 y evaluar estos.

10 28. Autorizar, supervisar y evaluar las Escuelas Alianza de  
11 manera que exista una mayor oferta de escuelas para los  
12 estudiantes.

13 29. Formular las normas relacionadas con la administración y  
14 evaluación de personal de las escuelas.

15 30. Establecer estándares educativos de calidad y excelencia que  
16 fomenten el éxito estudiantil.

17 31. Establecer los criterios sobre los cuales cada escuela  
18 desarrollará su Plan Escolar.

19 32. Establecer y supervisar los asuntos académicos y  
20 administrativos de todas las escuelas públicas de Puerto  
21 Rico, incluyendo, pero sin limitarse a:

22 i. Currículo;

- 1 ii. Programas y actividades, incluyendo las
  - 2 extracurriculares;
  - 3 iii. Requisitos para promoción de grados y graduación;
  - 4 iv. Evaluaciones;
  - 5 v. Auditoría de las operaciones de la escuela y de su
  - 6 personal;
  - 7 vi. Fiscalizar el uso de fondos destinados a las escuelas.
- 8 33. Hacer disponibles los servicios de comedor y transportación
- 9 escolar. Disponiéndose que el Departamento podrá realizar
- 10 Alianzas Público Privadas o la creación de Cooperativas de
- 11 Empleados de Comedores para ofrecer tal servicio.
- 12 34. Velar por que los estudiantes con discapacidad reciban los
- 13 servicios que prevén las leyes y reglamentos estatales y
- 14 federales aplicables a esta población.
- 15 35. Establecerá, en coordinación con la Oficina de la
- 16 Procuradora de las Mujeres, un programa de enseñanza
- 17 dirigido a promover la equidad por género y la prevención
- 18 de violencia doméstica. Además, tendrá la obligación de
- 19 implantar este currículo a través de los ofrecimientos
- 20 académicos regulares, o integrándolo a los programas
- 21 académicos y otras modalidades educativas.

- 1 36. Desarrollará un programa sobre derechos humanos, civiles y  
2 constitucionales.
- 3 37. Diseñará e integrará en el currículo del Programa de Salud  
4 Escolar, en todos los niveles, actividades escolares, proyectos  
5 y módulos electrónicos dirigidos a brindarle al estudiantado  
6 de la corriente regular, la oportunidad de adquirir  
7 conocimientos, habilidades y destrezas de vida que les  
8 orienten con respecto a las condiciones de salud o trastornos  
9 del desarrollo que afectan el aprendizaje de los estudiantes  
10 de educación especial, con el propósito de sensibilizarlos y  
11 crearles empatía con miras a aumentar el conocimiento  
12 general sobre sus problemáticas y evitar el discrimen y  
13 aislamiento de esta población y los daños a su autoestima.
- 14 38. Establecerá acuerdos de colaboración con el Centro Nacional  
15 de Astronomía e Ionósfera (NAIC) y la Fundación Nacional  
16 de Ciencias (NSF), a los fines de que todos los estudiantes  
17 del Sistema de Educación de Puerto Rico tengan la  
18 oportunidad de visitar el Radiotelescopio de Arecibo y  
19 aprendan sobre la importancia de este, en la investigación  
20 científica a nivel mundial, y a su vez, esto los motive a  
21 reforzar los estudios en las ciencias y la astronomía, entre

1                    otras, a través del Programa “Hacer Nuestras Escuelas  
2                    Divertidas a través de la Ciencia y la Astronomía”.

- 3                    39.    Incluirá en su currículo de enseñanza, a tenor con lo  
4                    dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 5-2010, temas  
5                    orientados a la planificación y el manejo de las finanzas,  
6                    incluyendo pero sin limitarse a, manejo de deudas, ahorro,  
7                    manejo e importancia del crédito, compra de hogar,  
8                    prevención de fraude y planificación del retiro.

9                    El Departamento trabajará el diseño de los temas en  
10                    coordinación con el Instituto de Educación Financiera de  
11                    Puerto Rico. Además, deberá colaborar, en la medida que  
12                    sea posible, con la Oficina del Comisionado de Instituciones  
13                    Financieras, el Consumer Credit Counseling Services of  
14                    Puerto Rico, Inc., la Asociación de Bancos y la Corporación  
15                    para la Supervisión y Seguro de Cooperativas en la  
16                    confección del material a ser utilizado en la educación  
17                    financiera.

- 18                    40.    Establecer e implantar un Programa de comunicación y  
19                    relación entre estudiantes y personalidades puertorriqueñas  
20                    destacadas en distintos ámbitos y ocupaciones, tales como,  
21                    pero sin limitarse a: cultura, literatura, artes, teatro,  
22                    cooperativismo, música, danza, ciencias, deportes, comercio

1 y finanzas. El Programa tendrá el propósito de facilitar y  
2 viabilizar la interacción y comunicación entre los estudiantes  
3 y puertorriqueños con reconocidos talentos. El Secretario  
4 podrá establecer acuerdos de colaboración con la  
5 Corporación de las Artes Musicales, el Centro de Bellas  
6 Artes, el Conservatorio de Música, la Universidad de Puerto  
7 Rico, la Escuela de Artes Plásticas, el Instituto de Cultura  
8 Puertorriqueña y otras agencias u organizaciones públicas o  
9 privadas con o sin fines de lucro y requerir de éstas la  
10 cooperación y asesoramiento necesarios para la implantación  
11 del Programa. El Secretario adoptará los reglamentos que  
12 sean necesarios para implantar el Programa. De igual forma  
13 fomentará, mediante currículos, las diversas modalidades de  
14 artes en todos los niveles.

15 Para los efectos de este inciso, una personalidad  
16 puertorriqueña destacada es un ciudadano que se distingue  
17 por su calidad, talentos y virtudes en un marco de carácter  
18 ético-moral y con cualidades dignas de imitar, respetuoso de  
19 la Ley y capaz de contribuir al bienestar común de Puerto  
20 Rico al máximo de su potencial.



- 1                   48.    Asegurar el diseño y la implantación de medidas correctivas  
2                   del Superintendente Regional y el régimen de  
3                   administración provisional para las escuelas que así lo  
4                   requieran, tras el proceso de evaluación correspondiente.
- 5                   49.    Tomar acciones inmediatas y proactivas ante algún  
6                   incumplimiento por parte del personal que atente contra la  
7                   educación o seguridad de los estudiantes. Asegurar que los  
8                   Superintendentes revisen semanalmente las bitácoras sobre  
9                   el comportamiento de estudiantes que se aleja de la norma  
10                  comunitaria de trabajo en grupo, asociación de pares y  
11                  comportamientos ajenos al que normalmente exhiben.
- 12                  50.    Desarrollar un Sistema de Datos Longitudinal  
13                  fundamentado en la visión y misión de los principios  
14                  rectores del plan estratégico del Departamento, el cual será  
15                  accesible a las comunidades escolares y proveerá datos  
16                  precisos y confiables que faciliten la toma de decisiones  
17                  justificadas en beneficio de los estudiantes.
- 18                  51.    Hacer disponible la información de forma electrónica acerca  
19                  de los logros académicos por escuela y por región, así como  
20                  los cumplimientos con las métricas establecidas, resultados  
21                  de evaluaciones y uso de fondos y asegurar que los



1 Superintendentes Regionales los comuniquen a las  
2 poblaciones que sirven y expliquen dichos resultados.

3 52. Anualmente auditará y hará pública la información sobre:

4 a. El progreso de las principales iniciativas educativas  
5 del gobierno;

6 b. El número de escuelas de alto rendimiento y los usos,  
7 estrategias y actividades que los llevarán a este  
8 rendimiento;

9 c. Datos estadísticos sobre las evaluaciones de las metas  
10 educativas;

11 d. El éxito alcanzado por el sistema educativo;

12 e. Los desafíos existentes en el sistema educativo.

13 53. Someter un informe anual al Gobernador y a la Asamblea  
14 Legislativa sobre los logros, hallazgos y problemas del  
15 Departamento.

16 54. Revisar los reglamentos del Departamento conjuntamente  
17 con el personal relacionado y con la participación, según  
18 estipula la ley, con los gremios reconocidos sin que por ello  
19 se elimine la participación de los que pudieran o no ser  
20 impactados, cada tres (3) a cinco (5) años para actualizarlos  
21 de conformidad a las necesidades del Sistema de Educación  
22 Pública.



1                   57. Fomentar la autoevaluación e introspección en la comunidad  
2                   escolar al iniciar los trabajos con cinco (5) minutos de  
3                   reflexión en todos los planteles educativos.

4                   58. Establecer un programa de reciclaje en todas las escuelas del  
5                   sistema.

6                   Artículo 2.05.-Escuelas Municipales.

7                   Las escuelas creadas por un municipio al amparo de la Ley 81-1991, según  
8                   enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado  
9                   de Puerto Rico”, tendrán su propio Ordenamiento. Este consistirá de un Código de  
10                  Educación aprobado por la Legislatura Municipal de su jurisdicción y las normas sobre  
11                  organización y funcionamiento de las escuelas, pautadas por la Junta que ejerza el  
12                  Gobierno del sistema de educación municipal. Las escuelas municipales están fuera del  
13                  ámbito jurisdiccional del Departamento y su Secretario. No obstante, los municipios  
14                  podrán participar bajo el modelo de Escuelas Alianza.

15                  Artículo 2.06.-Oficinas Regionales Educativas.

16                  Las oficinas regionales del Departamento se convertirán en Oficinas Regionales  
17                  Educativas y éstas tendrán a su cargo los aspectos de las operaciones departamentales y  
18                  asumirán un rol más activo en la toma de decisiones y ostentarán mayor  
19                  responsabilidad por el resultado en la administración educativa y académica de las  
20                  escuelas públicas elementales y secundarias comprendidas en su región. El Secretario  
21                  establecerá las guías y la misión y visión que los Superintendentes de las Oficinas  
22                  Regionales Educativas deberán utilizar en la administración y ejecución de sus deberes

1 establecidos en esta Ley tras consultas sistemáticas con los Superintendentes Regionales  
2 y conversaciones con los directores de escuela y maestros de la sala de clase.

3 El Secretario establecerá la estructura organizacional de cada Oficina Regional  
4 Educativa mediante reglamento, la cual contará con un Superintendente que estará a  
5 cargo de implementar la visión y misión establecidas por el Secretario para el Sistema  
6 de Educación Pública en la Oficina Regional Educativa, hacer recomendaciones al  
7 Secretario y ejecutar todos los asuntos académicos y administrativos tales como  
8 presupuesto, cumplimiento y responsabilidad, servicios al estudiante, asuntos de la  
9 comunidad, mantenimiento de instalaciones, recursos humanos, asuntos legales, entre  
10 otros específicamente delegados por ley o reglamento.

11 Artículo 2.07.-Superintendente de la Oficina Regional Educativa.

12 El Superintendente de la Oficina Regional Educativa se reportará directamente al  
13 Secretario. Será responsable de dirigir la Oficina Regional Educativa y de ejecutar los  
14 deberes y responsabilidades de la Oficina Regional Educativa según esta Ley, los  
15 reglamentos, las guías, visión y misión, así como las normas y directrices promulgadas  
16 por el Secretario. Además, el Superintendente Regional deberá asegurar que se cumpla  
17 con las leyes del Gobierno de Puerto Rico, las reglas, reglamentos, órdenes, normas,  
18 directrices y política pública del Departamento en las escuelas bajo su supervisión.

19 Artículo 2.08.-Deberes y Responsabilidades del Superintendente de la Oficina  
20 Regional Educativa.

1           Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante  
2 reglamento o por directrices del Secretario, el Superintendente de cada Oficina Regional  
3 Educativa deberá:

- 4           a.     Administrar eficiente y efectivamente la Oficina Regional Educativa de  
5                   conformidad con el plan estratégico del Departamento, la ley y política  
6                   educativa debidamente establecida.
- 7           b.     Administrar de forma eficiente y con arreglo a las normas, directrices,  
8                   reglas, reglamentos promulgados por el Secretario y a las leyes aplicables,  
9                   los fondos y programas federales y/o estatales, y el presupuesto asignado  
10                  a la Oficina Regional Educativa.
- 11          c.     Contribuir al aumento en el porciento de fondos directamente destinados  
12                  a los salones de clase y al apoyo de los mismos.
- 13          d.     Implementar las normas, directrices, reglas y reglamentos promulgados  
14                  por el Secretario respecto a las compras y suministros de la Oficina  
15                  Regional Educativa.
- 16          e.     Balancear apropiadamente el número de escuelas y de maestros con el  
17                  número de estudiantes servidos, previo análisis a tales efectos.
- 18          f.     Recopilar, analizar y divulgar al Departamento, la información estudiantil  
19                  provista por las escuelas, incluyendo pero sin limitarse a, datos  
20                  académicos, matrícula, asistencia, tasas de graduación, entre otros.
- 21          g.     Tomar decisiones apoyadas o sustentadas en la información y datos  
22                  recopilados.

- 1 h. Procurar el aumento en el número de escuelas de alto rendimiento para  
2 ofrecer a las familias más opciones educativas de alta calidad.
- 3 i. Aprobar el Plan Escolar desarrollado por las escuelas comprendidas en la  
4 Región y evaluar anualmente su ejecución.
- 5 j. Establecer con cada Director de Escuela sus deberes y responsabilidades  
6 en cumplimiento con el plan estratégico del Departamento y con el Plan  
7 Escolar.
- 8 k. Diseñar y proveer programas y servicios para el desarrollo de los  
9 estudiantes, maestros y Directores de las escuelas.
- 10 l. Gestionar con las universidades de Puerto Rico la coordinación de sus  
11 ofrecimientos con las necesidades del sistema de educación pública en lo  
12 referente a:
  - 13 1. La capacitación del maestro en las áreas técnicas de su profesión, lo  
14 mismo que en las disciplinas de su especialidad.
  - 15 2. El manejo adecuado de la tecnología pedagógica más avanzada.
  - 16 3. La preparación del personal gerencial de las escuelas en el uso de la  
17 tecnología.
  - 18 4. La capacitación de personal profesional para tareas de apoyo a la  
19 docencia.
  - 20 5. El establecimiento de programas de educación continua y de  
21 readiestramiento de maestros.

- 1 m. Supervisar la implementación de los currículos, servicios y programas  
2 académicos en las escuelas.
- 3 n. Evaluar anualmente al personal de la Oficina Regional Educativa y a los  
4 Directores de Escuelas.
- 5 o. Implementar el sistema de rendición de cuentas para el personal, según  
6 las normas, directrices, reglas y reglamentos promulgados por el  
7 Secretario.
- 8 p. Implementar las medidas correctivas en las escuelas que incumplan con el  
9 Plan Escolar y reflejen un bajo rendimiento a tono con Cada Estudiante  
10 Triunfa, ESSA por sus siglas en inglés.
- 11 q. Tomar control y administrar provisionalmente aquellas escuelas que así lo  
12 requieran, tras el proceso de evaluación correspondiente.
- 13 r. Identificar y atender las necesidades de los estudiantes, incluyendo los  
14 servicios de comedor y transportación escolar apropiados.
- 15 s. Coordinar el ofrecimiento de servicios de educación especial en las  
16 escuelas.
- 17 t. Promover y viabilizar la participación y los acuerdos colaborativos con la  
18 comunidad, el tercer sector y otras entidades que repercutan en beneficio  
19 de la comunidad escolar y general.
- 20 u. Facilitar el acceso y uso de los planteles a entidades del tercer sector y sin  
21 fines de lucro que ofrezcan servicios o actividades y programas

1 extracurriculares a la comunidad y los estudiantes; como también de  
2 forma interagencial para la prestación de servicios.

3 Artículo 2.09.-Director de Escuela.

4 El Director de Escuela será el encargado de dirigir la escuela y se reportará  
5 directamente al Superintendente de su Oficina Regional Educativa.

6 Artículo 2.10.-Deberes y Responsabilidades del Director de Escuela.

7 Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante  
8 reglamento, el Director de Escuela deberá:

- 9 a. Administrar eficiente y efectivamente la escuela, sus recursos y los  
10 fondos destinados a ésta.
- 11 b. Desempeñar sus funciones de conformidad con el plan estratégico  
12 del Departamento, el Plan Escolar y con los deberes y  
13 responsabilidades establecidos con el Superintendente de la Oficina  
14 Regional Educativa.
- 15 c. Desarrollar un Plan Escolar, de conformidad con los criterios  
16 establecidos por el Secretario, el cual deberá ser aprobado por el  
17 Superintendente de la Oficina Regional Educativa.
- 18 d. Dirigir a la escuela a mantenerse o convertirse en una escuela de  
19 alto rendimiento de conformidad con las guías, visión y misión que  
20 establezca el Secretario, promoviendo expectativas de éxito en su



- 1 comunidad escolar y el cumplimiento de los reglamentos y  
2 directrices del Departamento.
- 3 e. Evaluar el personal de la escuela conforme a las normas, directrices,  
4 reglas y reglamentos promulgados por el Secretario.
- 5 f. Apoyar la implementación de un currículo riguroso, estimulante y  
6 coherente.
- 7 g. Implementar los programas académicos, así como los programas  
8 para el desarrollo profesional del personal.
- 9 h. Garantizar las condiciones para el desarrollo educativo y socio-  
10 emocional de los estudiantes.
- 11 i. Custodiar y mantener actualizados los expedientes de la matrícula  
12 de la escuela.
- 13 j. Rendir informes periódicos a la Oficina Regional Educativa  
14 pertinentes a la matrícula y gestión educativa de la escuela.
- 15 k. Implementar el sistema de rendición de cuentas, según las normas,  
16 directrices, reglas y reglamentos promulgados por el Secretario.
- 17 l. Implementar las medidas correctivas determinadas por el  
18 Superintendente de la Oficina Regional Educativa.
- 19 m. Promover la colaboración, participación e integración de los padres  
20 y la comunidad en la gestión educativa de la escuela.
- 21 n. Propiciar un ambiente educativo seguro, inclusivo y dinámico.

- 1           o.    Implementar las medidas disciplinarias a los estudiantes de  
2                   conformidad con la política pública, directrices, normas, reglas y  
3                   reglamentos promulgados por el Secretario.
- 4           p.    Facilitar el acceso y uso de los planteles a entidades del tercer  
5                   sector y sin fines de lucro que ofrezcan servicios o actividades y  
6                   programas extracurriculares a la comunidad y los estudiantes;  
7                   como también de forma interagencial para la prestación de  
8                   servicios. Además, coordinar con estos para llevar a cabo las  
9                   actividades y promover las mismas entre la comunidad escolar.
- 10          q.    Emplear la autonomía conferida en asuntos de:
- 11                   1.    Supervisión y administración del personal de la escuela,  
12                            para lograr las metas establecidas;
- 13                   2.    Adaptación de los programas educativos para servir mejor  
14                            los intereses de los estudiantes; previa consulta con el  
15                            Superintendente;
- 16                   3.    Administración de los recursos asignados a la escuela;
- 17                   4.    Desarrollo de planes para la seguridad interna de la escuela  
18                            y un proceso para referir al Departamento de la Familia e  
19                            informar al Secretario, o a cualquier otra autoridad  
20                            competente, casos de maltrato de menores que se detecten  
21                            en la escuela y darle seguimiento a los mismos. A tales fines  
22                            creará un plan de vigilancia policiaca en las escuelas

1 públicas del Gobierno de Puerto Rico, ya sea con la Policía  
2 de Puerto Rico, Policías Municipales o con entidades  
3 privadas. Para cumplir con esta obligación, llevará a cabo las  
4 reuniones que estime pertinentes en caso de utilizar  
5 entidades de seguridad gubernamentales o presupuestará el  
6 costo de seguridad en caso de ser compañías privadas. Esta  
7 disposición será una mandatoria y no discrecional del  
8 Secretario.

9 5. Desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares  
10 con la colaboración de los estudiantes, padres y la  
11 comunidad;

12 6. Establecer y mantener estructuras adecuadas para un  
13 ambiente de aprendizaje positivo, inclusivo culturalmente y  
14 de éxito estudiantil. Establecer y apoyar una cultura de  
15 aprendizaje que transmita altas expectativas para los  
16 estudiantes;

17 7. Coordinar recursos para apoyar las metas escolares y suplir  
18 las necesidades de los estudiantes.

19 8. Aplicar los reglamentos de normas de conducta y medidas  
20 disciplinarias establecidas por el Departamento al personal  
21 docente, no docente y al estudiantado.

1 Artículo 2.11.-Maestro.

2 El maestro es el recurso principal del proceso educativo, cuya función primordial  
3 es enseñar y educar al estudiante y ser guía y orientador en el proceso de enseñanza y  
4 aprendizaje del estudiante. Sus logros están estrechamente relacionados con su  
5 motivación. Para ello, deben contar con el apoyo y los recursos adecuados tanto  
6 tecnológicos como de infraestructura.

7 Artículo 2.12.-Deberes y Responsabilidades del Maestro.

8 El maestro trabajará eficientemente para:

- 9 a. Educar y fomentar que los estudiantes alcancen o superen las  
10 metas de aprendizaje y que cumplan con los requisitos de  
11 rendimiento establecidos por el Secretario;  
12 Para lograr esto debemos crear las condiciones óptimas para la  
13 enseñanza y el aprendizaje al proporcionarles:
- 14 • Los recursos necesarios y las condiciones de trabajo para la  
15 enseñanza;
  - 16 • Desarrollo profesional basado en la investigación, en  
17 respuesta a sus intereses y necesidades de los estudiantes;
  - 18 • Incentivos;
  - 19 • Respeto como profesionales de gran valor para la sociedad;
  - 20 • Flexibilidad y autonomía para diseñar sus procesos de  
21 enseñanza;

- 1                   •     Comunidades de aprendizaje entre pares donde pueden  
2                             intercambiar ideas y buenas prácticas;
- 3                   •     Espacio y voz en las mesas de toma de decisiones en cada  
4                             escuela;
- 5                   •     Aumento en las capacidades profesionales de los educadores  
6                             a través del desarrollo profesional específico, intensivo y  
7                             práctico, y el diseño de aprendizaje en red como un centro  
8                             de docentes en cada región, que permita identificar las  
9                             necesidades profesionales, especialmente las necesidades  
10                            socioemocionales, el plan de estudio, la instrucción y la  
11                            evaluación, y la alineación de ofertas con estándares y  
12                            evaluaciones.
- 13               b.     Atender las necesidades educativas de los estudiantes;
- 14               c.     Fomentar la colaboración de los padres en el proceso educativo de  
15                            los estudiantes;
- 16               d.     Preparar a los estudiantes de modo que dominen las habilidades  
17                            necesarias para graduarse de la escuela secundaria, para continuar  
18                            estudios postsecundarios y/o para incorporarse a la fuerza laboral;
- 19               e.     Informar inmediatamente al Director de Escuela sobre cualquier  
20                            caso o sospecha de maltrato, de cualquier índole, contra un  
21                            estudiante.

- 1 f. Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos  
2 de aprendizaje y su programación;
- 3 g. Planificar el trabajo docente. Organizar la estructura de sus clases  
4 para dar el máximo aprovechamiento a la formación de los  
5 alumnos y disminuir los conflictos que puedan surgir en clase;
- 6 h. Orientar los estudios. Debe de preocuparse por saber dónde, qué y  
7 cómo pueden estudiar sus alumnos;
- 8 i. Reconocer el esfuerzo de sus alumnos y no solamente sus éxitos;
- 9 j. Inculcar sentimientos de trabajo en equipo. Hay que tener en  
10 cuenta que el éxito de todos depende de la cooperación de cada  
11 uno;
- 12 k. Despertar la motivación interna del alumno por el aprendizaje.  
13 Para ello debe preparar con esmero las clases y material didáctico  
14 con el fin de favorecer el aprendizaje;
- 15 l. Vivir los valores que se quieren transmitir. Un educador debe de  
16 tener los valores deseables y actitudes adecuadas como forma de  
17 vida, para que estos sensibilicen al alumno por medio del ejemplo;
- 18 m. Deben mantener sus registros de una forma precisa, oportuna y  
19 completa.

20 El maestro deberá observar y hacer cumplir los requisitos y responsabilidades  
21 establecidos mediante ley, reglas, reglamentos, órdenes, normas y directrices dirigidas a  
22 optimizar la calidad educativa.

1 Artículo 2.12(a).-Derechos de los Maestros

- 2 1. Recibir un trato justo y respetuoso. El maestro tiene derecho a  
3 impartir sus clases en un ambiente sosegado, en armonía y recibir  
4 un trato digno, así como respetuoso, por parte de sus compañeros  
5 de profesión, Director escolar, alumnos y padres;
- 6 2. Respeto a la integridad física y moral. Debe de respetarse la  
7 dignidad de los maestros no pudiendo ser objeto de tratos  
8 vejatorios o degradantes;
- 9 3. A perfeccionarse. Tienen derecho a actualizar primeramente sus  
10 conocimientos para mejorar su desempeño profesional y su  
11 desarrollo personal;
- 12 4. A la libertad de conciencia. Se debe respetar sus convicciones  
13 religiosas, morales, ideológicas y su intimidad en lo que respecta a  
14 sus propias convicciones o pensamientos;
- 15 5. A asociarse. Los maestros pueden vincularse a distintas entidades  
16 como colegios profesionales, sindicatos o asociaciones de forma  
17 voluntaria.

18 Artículo 2.12(b).-Autonomía Docente del Maestro.

19 El Secretario, los Superintendentes Regionales, los directores de escuela y los  
20 consejos escolares validarán la autonomía docente del maestro, que incluye la libertad  
21 para: (a) Hacer los cambios que estime pertinentes con el fin de adaptar el temario de  
22 los cursos al perfil socio-cultural y geográfico de sus estudiantes, previa coordinación

1 con sus superiores. (b) Adoptar la metodología pedagógica que según su juicio  
2 profesional suscite mejor el interés y la curiosidad de sus alumnos en los temas bajo  
3 estudio. (c) Prestarle atención singularizada a estudiantes con impedimentos, lo mismo  
4 que a estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales. (d)  
5 Organizar grupos de alumnos para realizar estudios o proyectos especiales  
6 relacionados con sus cursos.

7 La autonomía docente del maestro se referirá siempre a los temas comprendidos  
8 en los cursos que imparte, no a temas o materias marginales a los mismos. Los  
9 reglamentos reconocerán la autoridad de los maestros para mantener el orden en sus  
10 salas de clases. La autonomía docente que aquí se reconoce no excusará al maestro de  
11 cubrir su curso según éste se establece en el currículo maestro del sistema educativo.

12 Artículo 2.12(c).-Incentivos para la Retención de Maestros de Difícil  
13 Reclutamiento.

14 El Secretario establecerá por reglamento un sistema de incentivos para retener en  
15 el salón de clases a los maestros mejor cualificados y de mayor rendimiento en las áreas  
16 de difícil reclutamiento. Los incentivos podrán ser licencias para estudios en estas áreas,  
17 bonificaciones y otras distinciones que destaquen la valía del maestro y la labor  
18 docente.

19 Artículo 2.12 (d).-Preparación de maestros.

20 El Secretario gestionará con las universidades radicadas en Puerto Rico la  
21 coordinación de sus ofrecimientos con las necesidades del sistema de educación pública  
22 en lo referente a: (a) La capacitación del maestro en las áreas técnicas de su profesión, lo



1 mismo que en las disciplinas de su especialidad. (b) El manejo adecuado de la  
2 tecnología pedagógica más avanzada. (c) La preparación del personal gerencial de las  
3 escuelas. (d) La capacitación de personal profesional para tareas de apoyo a la docencia.  
4 (e) El establecimiento de programas de educación continua y de readiestramiento de  
5 maestros. Se establece además la prioridad para solicitar estos servicios a la  
6 Universidad de Puerto Rico, sin menoscabo a los ofrecimientos de otras instituciones  
7 privadas.

8 Artículo 2.12(e).-Aspirantes a maestros – Examen.

9 Los aspirantes a cualquier posición establecida al amparo de la Ley Núm. 94 de  
10 21 de junio de 1955, sobre certificación de maestros, y de los reglamentos adoptados en  
11 virtud de la misma, deberán aprobar un examen que les cualifique como maestros. El  
12 Secretario promulgará las normas que regirán la preparación y administración de estos  
13 exámenes. Las puntuaciones en los mismos se tomarán en cuenta a efectos de asignar  
14 turnos en los registros de elegibles, al igual que sus otros grados académicos,  
15 promedios generales, entre otras cualificaciones que se establezcan.

16 Artículo 2.12(f).-Exención de embargo y ejecuciones.

17 La parte de los sueldos del personal docente del Sistema de Educación Pública de  
18 Puerto Rico correspondiente al sueldo básico de entrada al magisterio estarán exentos  
19 de embargo y ejecución.

20 Artículo 2.13.-Psicólogo; Funciones; Certificación.

21 El psicólogo en el ámbito de la educación es un profesional de la psicología cuyo  
22 objetivo es el análisis, reflexión e intervención sobre el comportamiento humano en

1 situaciones educativas apoyando a los estudiantes a superar los procesos que afectan su  
2 aprendizaje, y las dificultades de índole personal y de relaciones con compañeros,  
3 familiares y maestros. Los psicólogos también asesoran y actúan de refuerzo del  
4 personal docente en sus estrategias de enseñanza especialmente en el tratamiento de  
5 estudiantes con necesidades educativas especiales y en la solución de conflictos.

6 Los(as) psicólogos(as) de las escuelas darán apoyo y servicios tanto al personal  
7 docente como al estudiantado directamente. Deberán hacer evaluaciones en el área  
8 académica (de aprovechamiento y conocimiento), en las áreas intelectual y emocional.  
9 Además, generarán un perfil del estudiante, tanto de sus limitaciones como de sus  
10 fortalezas, con el propósito de ayudar al maestro a utilizar estrategias que ayuden al  
11 estudiante en el proceso de aprendizaje. Será consultor de los maestros en la búsqueda  
12 de nuevas alternativas y facilitará las adaptaciones necesarias para beneficio del  
13 estudiante. Podrá identificar posibles problemas del estudiante, intervenir con el mismo  
14 y si es necesario referir el caso a otros profesionales de la salud.

15 El Psicólogo Escolar: (a) Desarrollará estrategias de prevención primaria y  
16 secundaria dentro del contexto escolar. (b) Identificará problemas de aprendizaje y de  
17 desarrollo en el estudiantado. (c) Participará en el trabajo interdisciplinario de equipo  
18 en el desarrollo, implantación y evaluación de programas en el sistema escolar. (d)  
19 Administrará e interpretará pruebas psicológicas, psicoeducativas, cuestionarios e  
20 inventarios. (e) Asesorará a maestros, padres y madres y administradores en el análisis,  
21 intervención e implantación de estrategias de intervención para la solución de  
22 problemas y conflictos escolares.

## CAPÍTULO III: RECURSOS HUMANOS

Artículo 3.01.-Sistema de Personal del Departamento de Educación.

- a. El Departamento administrará su propio sistema de personal sin sujeción a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, ni al Artículo 14 de la Ley 66-2014, conocida como la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. No obstante, el Departamento adoptará sus reglamentos de personal incorporando el principio de mérito a la administración de sus recursos humanos, según definido por la Ley 8-2017, el cual comprenderá las áreas esenciales al principio de mérito y otras áreas de administración de personal contenidas en las leyes relativas al servicio público. Dicho reglamento contendrá, también, toda otra materia afín, según lo determine el Secretario.
- b. Son áreas esenciales al principio de mérito las siguientes:
  1. Clasificación de puestos;
  2. Reclutamiento y selección de personal;
  3. Ascensos, traslados y descensos;
  4. Adiestramientos;
  5. Retención en el servicio.

- 1 c. El Departamento deberá someter copia de sus reglamentos a la Oficina de  
2 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno  
3 de Puerto Rico (OATRH).
- 4 d. El concepto de la movilidad y el mecanismo establecido por la OATRH  
5 para implementar el movimiento de los empleados públicos, según  
6 establecido en la Ley 8-2017, aplicará en el Departamento. Disponiéndose,  
7 sin embargo, que la movilidad no aplicará a los maestros ni al personal  
8 que requiera la certificación de maestro del Departamento.
- 9 e. De conformidad con lo establecido en la Ley 26-2017, según enmendada,  
10 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, no será de  
11 aplicación para los empleados docentes y directores escolares, a excepción  
12 del personal gerencial y administrativo del Departamento, la acumulación  
13 días por licencia de vacaciones establecida en dicha ley. Los empleados  
14 docentes y directores escolares seguirán disfrutando de la licencia de  
15 vacaciones que tienen al presente, de conformidad con las leyes y  
16 reglamentos aplicables.
- 17 f. El personal docente del Sistema de Educación Pública será nombrado  
18 conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y mediante  
19 reglamento. Toda convocatoria para llenar un puesto deberá ser abierta al  
20 público general y publicada conforme se disponga por reglamento.
- 21 g. El Departamento tendrá empleados de confianza, empleados de carrera y  
22 empleados transitorios.

- 1           1.    Los empleados de confianza serán de libre selección y remoción y  
2                   deberán reunir aquellos requisitos de preparación, experiencia y de  
3                   otra naturaleza que el Secretario considere imprescindibles para el  
4                   adecuado desempeño de las funciones asignadas al puesto. Los  
5                   empleados de confianza son los que intervienen sustancialmente en  
6                   el establecimiento y la implementación de la política pública en el  
7                   Departamento o asesoran o prestan servicios directamente al  
8                   Secretario.
- 9           2.    Los empleados de carrera son aquellos que han ingresado en el  
10                   servicio público a tenor con el principio de mérito y en  
11                   cumplimiento cabal de lo establecido por el ordenamiento jurídico  
12                   vigente y aplicable a los procesos de reclutamiento y selección del  
13                   servicio de carrera al momento de su nombramiento.
- 14           3.    Los empleados transitorios serán contratados para trabajos de  
15                   duración fija y no tendrán derecho propietario de su posición. Se  
16                   establece que el Departamento, en aquellas áreas de difícil  
17                   reclutamiento como los maestros de inglés, matemática, física y  
18                   química, promoverá la permanencia de los mismos dentro del  
19                   término de un (1) año, de haber disponibilidad fiscal de la plaza y  
20                   de estar la misma vacante.

1 h. Todos los derechos de los empleados del Departamento están supeditados  
2 a los derechos educativos de los estudiantes, quienes son la razón de ser  
3 del Sistema de Educación Pública.

4 i. Las determinaciones finales sobre asuntos de personal serán revisadas, a  
5 solicitud de parte, en la Oficina de Apelaciones del Sistema de Educación,  
6 la cual tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para atenderlas.

7 Artículo 3.02.-Oficina de Apelaciones del Sistema de Educación.

8 La Oficina de Apelaciones del Sistema de Educación estará compuesta por jueces  
9 administrativos contratados por el Departamento, así como por el personal de apoyo  
10 que disponga el Secretario para su funcionamiento. La organización y operación interna  
11 de la Oficina de Apelaciones del Sistema de Educación será establecida mediante  
12 reglamento promulgado por el Secretario, en el cual se deberá establecer que los jueces  
13 administrativos tendrán total independencia en la adjudicación de las apelaciones y/o  
14 asuntos ante su consideración. La cantidad de jueces administrativos será determinada  
15 por el Secretario tomando en consideración el cúmulo de apelaciones radicadas, los  
16 términos para atenderlas y la disponibilidad de fondos.

17 Los jueces administrativos contratados deberán ser abogados con por lo menos  
18 tres (3) años de haber sido admitidos al ejercicio de la profesión y tener experiencia  
19 probada en el Procesamiento y Adjudicación de casos. Estos no podrán ser empleados  
20 del Departamento, ni tener interés personal o profesional que esté en conflicto con su  
21 objetividad en los asuntos ante su consideración. Disponiéndose que no se considerará

1 que una persona es empleada del Departamento por el solo hecho de que el  
2 Departamento le pague para que desempeñe las funciones de juez administrador.

3 Los jueces atenderán las apelaciones de los asuntos de personal, de conformidad  
4 con el reglamento de procedimientos y términos que para esos fines promulgue el  
5 Secretario.

6 La Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme  
7 del Gobierno de Puerto Rico”, regirá los procedimientos administrativos.

8 Artículo 3.03.-Responsabilidades de funcionarios y empleados del Departamento.

9 Los funcionarios y empleados del Departamento vendrán obligados a cumplir y  
10 hacer cumplir con su trabajo, las normas y conductas del Departamento y las leyes  
11 promulgadas por la Asamblea Legislativa, y la legislación y reglamentación federal  
12 aplicable. El incumplimiento con cualquiera de éstas dará paso a la imposición de  
13 medidas disciplinarias que comprenderán desde una amonestación o reprimenda hasta  
14 la destitución del servicio, luego de haberse garantizado el debido proceso de ley. El  
15 Secretario promulgará un reglamento de normas de conducta y medidas disciplinarias.

16 Ningún funcionario o empleado del Departamento podrá acogerse al beneficio  
17 de jubilación, hasta tanto concluya el semestre escolar, salvo en casos excepcionales,  
18 según identificados por el Secretario mediante reglamento.

19 Artículo 3.04.-Evaluaciones.

20 El Secretario establecerá, mediante reglamento, sistemas de evaluación para  
21 todos los empleados del Departamento. El resultado de las evaluaciones será un factor

1 determinante para considerar su ascenso, permanencia, pasos por mérito, medidas  
2 correctivas o disciplinarias.

3 Artículo 3.05.-Prohibición de Nepotismo.

4 No se efectuarán nombramientos a puestos transitorios o regulares en una  
5 escuela, de personas dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad con el  
6 Director de Escuela, o con miembros del consejo escolar de dicha escuela, excepto que  
7 medie la dispensa correspondiente de la Oficina de Ética Gubernamental.

8 No se efectuarán nombramientos para el puesto de Director de Escuela, de personas  
9 dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad con el Superintendente de la  
10 Oficina Regional Educativa que corresponda, excepto que medie la dispensa  
11 correspondiente de la Oficina de Ética Gubernamental.

12 Artículo 3.06.-Bienestar y salud del empleado.

13 El Departamento será sensible con las situaciones y necesidades de salud  
14 particulares de los empleados. Así mismo, velará por ofrecer un ambiente de trabajo  
15 seguro y libre de barreras físicas que representen un obstáculo a su movilidad. De igual  
16 forma, le mantendrá informado sobre las fechas de solicitud y cierre de planes médicos  
17 y proveerá la información suministrada por las aseguradoras en cuanto a planes  
18 médicos. Además, coordinará con las agencias e instrumentalidades del estado, como  
19 también entidades del tercer sector, para ofrecer diversas orientaciones y realizar  
20 campañas de salud durante el año.

21 CAPÍTULO IV: NOMBRAMIENTOS ESPECIALES

22 Artículo 4.01.-Nombramientos Especiales.



1 a. Superintendente de la Oficina Regional Educativa

2 El Superintendente de la Oficina Regional Educativa será nombrado por y  
3 servirá a discreción del Secretario. Deberá ser ciudadano de los Estados Unidos,  
4 poseer estudios graduados, y deberá contar con experiencia en educación,  
5 finanzas y administración de nivel equivalente al de una Oficina Regional  
6 Educativa.

7 b. Director de Escuela

8 Sin perjuicio de la posición de carrera que ya ostentan algunos directores  
9 de escuela, cuyos derechos serán respetados, los nuevos directores de escuela  
10 serán nombrados por el Superintendente de conformidad con las leyes y los  
11 reglamentos aplicables. El nombramiento del Director de Escuela será por el  
12 término de un (1) año y será renovado por un término de tres (3) años sujeto al  
13 resultado de las evaluaciones correspondientes y al desempeño de la escuela.

14 El aspirante a Director de Escuela deberá estar cualificado, demostrar su  
15 capacidad para dirigir una escuela y contar con experiencia gerencial,  
16 administrativa y pedagógica. Su expediente se evaluará a base de su rendimiento  
17 en posiciones de similar naturaleza y se considerará su currículum, evaluaciones  
18 y referencias provistas.

19 Al momento de expedirse el nombramiento, la persona designada deberá  
20 ser mayor de edad y ciudadano de los Estados Unidos, además de cumplir con  
21 las cualificaciones y requisitos que establezca el Secretario.

1 c. Puestos Gerenciales

2 Sin perjuicio de la posición de carrera que ya ostentan algunos  
3 directores de oficina, superintendentes auxiliares y demás personal gerencial que  
4 se reporta directamente al Superintendente Regional, cuyos derechos serán  
5 respetados, los nuevos nombramientos para dichos puestos serán por el término  
6 de un (1) año, que podrá ser renovado sujeto a su desempeño y al resultado de  
7 las evaluaciones correspondientes.

8 CAPÍTULO V: ASPIRANTES A MAESTROS

9 Artículo 5.01.-Requisitos para los Aspirantes a Maestros.

- 10 a. Para ser maestros en el Sistema de Educación Pública, un maestro deberá  
11 poseer un certificado de maestros de conformidad con la Ley Núm. 94 de  
12 21 de junio de 1955. El Secretario adoptará un reglamento mediante el cual  
13 se establecerán los requisitos académicos, vocacionales, técnicos, de  
14 experiencia profesional y de especialidades relacionados con su profesión  
15 que deberán reunir los aspirantes para ejercer en las distintas categorías  
16 de maestros dentro del Sistema de Educación Pública, así como el  
17 procedimiento para su reclutamiento. Dichos reglamentos deben ser  
18 revisados cada tres (3) años para actualizarlos acorde a las necesidades del  
19 Sistema de Educación Pública.
- 20 b. Los maestros deberán certificarse completando un programa de  
21 preparación pedagógica - ya sea un programa tradicional o alterno:

- 1           1.    Certificación tradicional: Los aspirantes pueden obtener un  
2                    Bachillerato en Artes o Ciencias que incluya cursos generales de  
3                    pedagogía, una certificación en un área de enfoque, educación  
4                    profesional, ciento ochenta (180) horas de práctica y un semestre  
5                    enseñando o de internado en una escuela.
- 6           2.    Rutas alternas para la certificación: Los aspirantes que cuenten con  
7                    un Bachillerato en Artes o Ciencias, que no tengan los cursos y  
8                    experiencia pedagógica, pueden completar una de las siguientes  
9                    tres alternativas para la certificación: i) completar un grado de  
10                    maestría; ii) un programa de certificación o; iii) un programa de  
11                    maestro practicante.
- 12        c.    Como parte de los requisitos de certificación cada aspirante deberá tomar  
13                    un examen de aptitud estandarizado en pedagogía, tecnología y en su  
14                    materia de especialidad. El contenido, grado de dificultad y materias  
15                    comprendidas en dicho examen deben comparar con la práctica en otras  
16                    jurisdicciones y reflejar los niveles más altos de calidad educativa.
- 17        d.    El Departamento debe coordinar con las instituciones educativas con el  
18                    objetivo de revisar el currículo de preparación de maestros para que sus  
19                    ofrecimientos académicos reflejen e integren los cambios necesarios, de  
20                    forma que los maestros puedan adaptarse a los requerimientos del mundo  
21                    contemporáneo (aplicación de la tecnología, aprendizaje a base de  
22                    proyectos, control de grupo, investigación, colaboración y desarrollo de la

1           creatividad) y para que puedan preparar a los estudiantes de forma que  
2           sean entes de cambio y motor de la economía y desarrollo cultural de la  
3           Isla.

#### 4                           CAPÍTULO VI: SISTEMA DE ESCUELAS PÚBLICAS

##### 5           Artículo 6.01.-Definición y Composición de la Escuela.

6           La escuela es la unidad funcional del Sistema de Educación Pública. Está  
7   constituida por:

- 8           a.     Los estudiantes;
- 9           b.     El componente académico, formado por maestros, el personal profesional  
10           de apoyo a la docencia y el Director de Escuela;
- 11           c.     El componente gerencial, formado por funcionarios administrativos y  
12           empleados de oficina y de mantenimiento de la escuela;
- 13           d.     El componente externo, formado por los padres y encargados de los  
14           estudiantes y la comunidad.

15           Las escuelas se clasificarán de acuerdo con el nivel de los cursos que imparten  
16   como: primarias, segundas unidades, secundarias y postsecundarias.

##### 17           Artículo 6.02.-Actividades y Servicios.

18           La escuela promoverá actividades curriculares y extracurriculares que estimulen  
19   el desarrollo académico y personal del estudiante. Para esto, promoverá y entablará  
20   acuerdos colaborativos con el tercer sector, agencias e instrumentalidades del estado,  
21   entidades sin fines de lucro, instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas,  
22   y la comunidad, entiéndase todos aquellos sectores que forman parte del entorno de la

1 escuela. Además, el personal docente y administrativo de la escuela procurará la  
2 participación y colaboración de los estudiantes, padres y la comunidad para la creación  
3 de diversos proyectos e iniciativas que impacten positivamente la escuela y enriquezcan  
4 la experiencia educativa del estudiante; y que hagan de los planteles centros vibrantes  
5 de participación inclusiva.

6 La escuela además:

- 7 a) proveerá servicios a alumnos con impedimentos como ordenan las leyes y  
8 reglamentos estatales y federales aplicables a esta población;
- 9 b) implantará programas remediadores para estudiantes con rezago  
10 académico, lo mismo que para estudiantes en riesgo de abandonar la  
11 escuela;
- 12 c) impartirá cursos para estudiantes de alto rendimiento académico o con  
13 habilidades especiales;
- 14 d) prestará servicios de orientación vocacional a su matrícula;
- 15 e) proveerá servicios de consejería a sus estudiantes para ayudarlos a  
16 entender y manejar problemas propios de su edad;
- 17 f) implantará alternativas de aceleración y servicios educativos para  
18 estudiantes dotados.

19 Artículo 6.03.-Evaluación de la Escuela.

- 20 a. Las escuelas estarán sujetas a evaluaciones anuales de conformidad al  
21 Plan Escolar desarrollado por cada escuela, el cual deberá observar los

1 criterios promulgados por el Secretario y ser aprobado por la Oficina  
2 Regional Educativa.

3 b. La evaluación considerará el cumplimiento de la escuela con el Plan  
4 Escolar, incluyendo las áreas objetivamente medibles y constatables en  
5 torno a la calidad y efectividad de la enseñanza en la escuela, tales como  
6 tasas de retención, tasas de graduación, tasas de admisión a  
7 universidades, aprovechamiento académico, niveles de costo efectividad y  
8 resultados en las pruebas estandarizadas.

9 c. El Secretario promulgará un reglamento que proveerá las medidas  
10 correctivas para intervenir con aquellas escuelas que incumplan con el  
11 Plan Escolar o que reiteradamente reflejen un bajo desempeño en su  
12 gestión educativa, deficiencias administrativas o irregularidades fiscales.  
13 Las medidas correctivas incluirán entre sus alternativas, la toma de  
14 control y administración de dichas escuelas por parte del Superintendente  
15 y la consolidación o el cierre de éstas.

16 Artículo 6.04.-El Consejo Escolar.

17 Cada escuela tendrá un Consejo Escolar en el que estarán representados los  
18 cuatro componentes de la escuela. Las facultades, composición, deberes y  
19 responsabilidades del Consejo Escolar serán promulgados por el Secretario mediante  
20 reglamento. El número de miembros de cada Consejo Escolar dependerá de la  
21 clasificación de la escuela, pero no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de once (11)

1 miembros. Se dispone que al menos uno de los miembros sea un padre, madre o  
2 encargado de alguno de los estudiantes participantes de la institución.

3 Los Consejos Escolares adoptarán un cuerpo de reglas para su gobierno; elegirán  
4 sus propios oficiales; se reunirán no menos de una (1) vez por mes en horas no lectivas;  
5 y, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento profesional o  
6 técnico de la Oficina Regional Educativa.

7 Los Directores de Escuela no podrán presidir los Consejos Escolares pero sí  
8 tendrán voz y voto en sus deliberaciones y, como ejecutivos principales de la escuela,  
9 implantarán los acuerdos que dichos organismos adopten en relación con asuntos bajo  
10 su jurisdicción.

11 El Secretario ordenará la disolución de un Consejo Escolar que permanezca  
12 inactivo por tres (3) meses o más, o que incumpla con las disposiciones de esta Ley o los  
13 reglamentos adoptados al amparo de la misma. Dispondrá, además, lo que corresponda  
14 sobre la elección de un nuevo Consejo Escolar en un término no mayor de treinta (30)  
15 días laborables, que comenzará a contar una vez disuelto el Consejo Escolar.

16 Artículo 6.05.-Funciones del Consejo Escolar.

17 Además de las que se establezcan mediante reglamento, el Consejo Escolar  
18 tendrá las siguientes funciones:

19 a. Adoptar metas educativas para la escuela que sean consistentes con las  
20 políticas educativas y las normas estatales de aprovechamiento  
21 académico.

- 1        b.    Identificar las necesidades educativas de los estudiantes que asisten a la
- 2                escuela.
- 3        c.    Formular un plan de mejoramiento escolar y académico.
- 4        d.    Fomentar la participación y colaboración de los padres y la comunidad en
- 5                la gestión educativa de la escuela.
- 6        e.    Proveer alternativas y recomendaciones en apoyo a la gestión educativa.
- 7        f.    Participar en el desarrollo e implementación de programas y/o
- 8                actividades curriculares y/o extracurriculares.
- 9        g.    Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo
- 10                escolar.
- 11        h.    Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en la
- 12                escuela, la igualdad y la resolución pacífica de conflictos en todos los
- 13                ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- 14        i.    Identificar necesidades particulares de la comunidad escolar y general.
- 15        j.    Identificar y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro, el tercer
- 16                sector, instituciones educativas, empresas y agencias e instrumentalidades
- 17                del Estado para proveer actividades extracurriculares, servicios de salud,
- 18                y actividades educativas y culturales, entre otros, después del horario
- 19                lectivo.
- 20        k.    Realizar y coordinar campañas preventivas de suicidio, *bullying*, trata
- 21                humana y enfermedades contagiosas o para promover estilos de vida
- 22                saludables.



- 1           l.        Evaluar y autorizar la disposición de los fondos, producto de las ventas  
2                    generadas en los programas de educación agrícola y/o especializados en  
3                    agricultura, para fines de mejoras a proyectos agrícolas en la finca escolar  
4                    y para otros fines cónsonos con la ley.
- 5           m.        Colaborar en los esfuerzos de comunicación a la comunidad escolar,  
6                    asegurándose que se cumple con la amplia divulgación por las vías  
7                    formales y electrónicas, de todo lo relacionado a: Los contenidos  
8                    académicos, currículos, materiales educativos y didácticos, actividades,  
9                    alianzas, programas, iniciativas y lo relacionado a situaciones de salud,  
10                   seguridad o emergencias.
- 11          n.        Asegurarse de que la participación de los estudiantes en las diversas  
12                    actividades, alianzas, programas, proyectos e iniciativas, requiere obtener  
13                    el claro y expreso consentimiento escrito de los padres o tutores legales.

14           Artículo 6.06.-Responsabilidad civil de los miembros del Consejo Escolar.

15           Los miembros de los Consejos Escolares no incurrirán en responsabilidad civil de  
16           carácter personal por acciones u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de  
17           sus cargos, según éstas se definen en la ley y los reglamentos que gobiernan el Sistema  
18           de Educación Pública. No obstante, ningún Consejo Escolar o miembro de éste,  
19           reclamará inmunidades al amparo de este Artículo por acciones que intencionalmente  
20           lesionen derechos reconocidos a miembros del personal docente y no docente del  
21           Departamento o a estudiantes del Sistema de Educación Pública. Sin embargo, serán  
22           responsables civilmente si no cumplieran con su deber ministerial de convocar las

1 respectivas reuniones según dispuesto en esta Ley, cuando dicha omisión ocasione  
2 algún daño al funcionamiento del plantel o comunidad escolar.

3 Artículo 6.07.-Consejo de Estudiantes.

4 Cada escuela tendrá un Consejo de Estudiantes. Los estudiantes de cada escuela  
5 decidirán sobre la composición de su Consejo de Estudiantes de conformidad con las  
6 guías o reglamentos que adopte el Secretario. Este será el representante oficial del  
7 cuerpo estudiantil de una escuela ante la Oficina Regional Educativa, el Director de  
8 Escuela, el Consejo Escolar, la facultad y la comunidad. En tal capacidad podrá:

- 9 a. Organizar y participar en actividades que enriquezcan la experiencia  
10 educativa de conformidad con las normas y reglamentos en vigor.
- 11 b. Expresar opiniones e inquietudes de la comunidad estudiantil y ofrecer  
12 alternativas sobre asuntos de interés para la escuela.
- 13 c. Desarrollar y promover la participación estudiantil en la escuela y en la  
14 comunidad.
- 15 d. Organizar y establecer cooperativas juveniles junto al personal del  
16 Departamento a cargo y siguiendo los reglamentos y disposiciones que  
17 gobiernan la materia.
- 18 e. Informar al estudiantado sobre las diversas actividades a realizarse en la  
19 escuela.
- 20 f. Proponer al consejo escolar el establecimiento de clubes, como el de  
21 Naciones Unidas, Niños y Niñas Escucha, entre otros, y el ofrecimiento de  
22 actividades extracurriculares de su interés.

1 El Consejo de Estudiantes deberá ser escogido cada año durante la segunda  
2 semana de septiembre en votación secreta por los estudiantes del plantel.

3 Artículo 6.08.-Ventas de productos agrícolas, obras de arte, bienes muebles.

4 Las escuelas adscritas al programa de educación agrícola, o con programas  
5 especializados en agricultura o aquellos programas de autoempleo de estudiantes con  
6 discapacidades que permiten fomentarles su capacidad de sostenerse económicamente,  
7 manejar dinero, y demás destrezas de transición al empleo, retendrán, en sus cuentas  
8 bancarias, el noventa por ciento (90%) del total del producto de las ventas que realicen y  
9 podrán utilizarlos para fines de mejoras a proyectos agrícolas en la finca escolar y para  
10 otros fines cónsonos con la Ley, previa autorización del Consejo Escolar.

11 Las escuelas con programas especializados en artes visuales llevarán a cabo  
12 anualmente una actividad abierta a la comunidad y al público en general que, entre  
13 otros aspectos, provea para la venta del trabajo en artes visuales realizado por sus  
14 estudiantes y cuyo resultado constituya una obra de arte. También, se autoriza la venta  
15 de productos, bienes muebles, obras y actividades generadas elaborados o creados por  
16 estudiantes en otras escuelas con programas especializados, así como vocacionales,  
17 técnicas o deportivas. Todo estudiante sujeto a esta Ley recibirá el adiestramiento  
18 básico de administración de empresas y mercadeo correspondiente a su área de estudio.  
19 Con excepción a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo, el producto de las  
20 ventas, en prioridad, será destinado para beneficio del estudiante, o en su lugar,  
21 mediante el consentimiento expreso del estudiante y sus padres, se utilizará para la  
22 compra de materiales necesarios en la creación y la exposición artística en las escuelas

1 de artes visuales; o para generar, elaborar o crear los productos, bienes muebles, obras y  
2 actividades en las escuelas vocacionales, técnicas y deportivas de acuerdo con la  
3 reglamentación aprobada. Se faculta al Director de las respectivas escuelas, para la  
4 aprobación en conjunto de reglas y reglamentos en la implantación de este Artículo.

5 Se establece que el producto de cualquier venta de cada programa se distribuirá  
6 de la siguiente manera: ochenta por ciento (80%) del total del producto de las ventas se  
7 destinará para el desarrollo del programa que competa, y el veinte por ciento (20%)  
8 restante se destinará al fondo de cada escuela para gastos administrativos.

## 9 CAPÍTULO VII: PRESUPUESTO ESCOLAR

10 Artículo 7.01.-Presupuesto Escolar.

11 Para cumplir con el propósito de esta Ley y para establecer un Sistema de  
12 Educación Pública descentralizado, se requerirá que como mínimo, el setenta por ciento  
13 (70%) del presupuesto aprobado para el Departamento, sea destinado para la gestión  
14 educativa en los salones de clase o actividades relacionadas a éstos.

15 El Departamento desarrollará un modelo de presupuesto basado en el costo  
16 promedio por estudiante. El Departamento deberá calcular los costos promedio por  
17 estudiante para propósitos del presupuesto y la correspondiente asignación de fondos a  
18 las Oficinas Regionales Educativas, basado en el número de estudiantes en la Región.  
19 Cuando se realice el cálculo del costo por estudiante, el Departamento deberá tomar en  
20 consideración los siguientes factores: 1) educación especial; 2) capacitación vocacional;  
21 3) nivel de pobreza, entre otros factores.

1 El Secretario promulgará las guías para la Oficina Regional Educativa, sobre el  
2 uso y distribución de los fondos a las escuelas. El Superintendente distribuirá los  
3 fondos a las escuelas de conformidad con las guías promulgadas. El Departamento le  
4 otorgará autonomía al Superintendente para la distribución de fondos a las escuelas, la  
5 cual estará regida por las guías generales promulgadas. El Departamento también  
6 distribuirá los fondos federales para gastos a los Superintendentes de conformidad con  
7 las directrices federales.

8 a. Presupuesto Escolar Base - El "Presupuesto Escolar Base" de cada Escuela  
9 Pública será el producto de: (i) el Presupuesto Base por Estudiante, como  
10 se define a continuación, multiplicado por (ii) la Matrícula Estimada de la  
11 Escuela correspondiente a dicha Escuela Pública, según estimada y  
12 certificada por el Director de Finanzas del Departamento, de acuerdo con  
13 el siguiente protocolo:

14 1. Como parte del proceso presupuestario anual del Gobierno de  
15 Puerto Rico, cada Escuela Pública debe informar al Director de  
16 Finanzas del Departamento, la matrícula estimada para dicho año  
17 fiscal, utilizando como base el número de estudiantes matriculados  
18 en la escuela durante el año escolar corriente. De acuerdo con  
19 dichos estimados, el Director de Finanzas, en coordinación con el  
20 Superintendente Regional, realizará su propio estimado para la  
21 matrícula de cada Escuela Pública durante el año escolar bajo  
22 consideración presupuestaria. El estimado para cada Escuela

1 Pública se conocerá como el “Estimado de Matrícula Escolar” y la  
2 cantidad total de todos los estudiantes estimados a ser  
3 matriculados en todas las Escuelas Públicas se conocerá como el  
4 “Número Total de Estudiantes Estimados”;

5 2. Luego de que se determine el Número Total de Estudiantes  
6 Estimados, dicha cantidad será utilizada como base para  
7 determinar el “Presupuesto Base por Estudiante”. El “Presupuesto  
8 Base por Estudiante” significa la cantidad resultante de la división  
9 de (i) el “Presupuesto Global Escolar” por (ii) el Número Total de  
10 Estudiantes Estimados;

11 3. Como parte del proceso presupuestario del Gobierno de Puerto  
12 Rico, el Director de Finanzas debe certificar anualmente a la  
13 Asamblea Legislativa la Base Presupuestaria por Estudiante  
14 proyectada para al año fiscal bajo consideración.

15 b. Determinación de Factores de Costo Adicional – De justificarse, el Director  
16 de Finanzas puede aumentar el presupuesto de cualquier Escuela Pública  
17 utilizando los siguientes factores de costo para dicha Escuela Pública:

18 (1) Programas Básicos;

19 (A) Pre-Kínder a 3<sup>er</sup> Grado (Elemental);

20 (B) 4<sup>to</sup> a 8<sup>vo</sup> Grado (Intermedia)

21 (C) 9<sup>no</sup> a 12<sup>mo</sup> Grado (Secundaria)

22 (2) Programas Extraordinarios;

- 1                   (3)   Educación Especial;
- 2                   (4)   Número de estudiantes por salón de clase;
- 3                   (5)   Condición de las facilidades físicas;
- 4                   (6)   Programas Vocacionales;
- 5                   (7)   Programas Especializados;
- 6                   (8)   Nivel de Pobreza; y
- 7                   (9)   Cualquier otro factor determinado por el Director de Finanzas en
- 8    coordinación con el Superintendente Regional.

9                   El Director de Finanzas no podrá discriminar contra las Escuelas Alianza. A tales  
10 efectos, utilizará criterios objetivos y llevará a cabo esfuerzos para alcanzar un pareo  
11 comparable con las Escuelas Públicas al asignar fondos de acuerdo con los Factores de  
12 Costo Adicional.

13                   Artículo 7.02.-Fondos insuficientes.

14                   En caso de que la cantidad asignada según la Sección (b) del Artículo 7.04 de esta  
15 Ley resulte en fondos insuficientes para cubrir los gastos de una Escuela Pública  
16 específica, el Secretario debe evaluar dicha escuela para consolidación, conforme a esta  
17 Ley, promoviendo así la eficiencia presupuestaria y administrativa del Sistema de  
18 Educación Pública de Puerto Rico.

19                   Artículo 7.03.-Transparencia presupuestaria.

20                   a.    Como parte del principio de transparencia presupuestaria, el Secretario  
21                   debe publicar, anualmente, la siguiente información en la página  
22                   electrónica del Departamento:

- 1 1. Itinerario de las vistas de presupuesto para cada Escuela Pública;
- 2 2. Todos los acuerdos de negociación colectiva, o cualquier otro
- 3 acuerdo alcanzado con los maestros;
- 4 3. Un listado detallado de la asignación presupuestaria anual por
- 5 estudiante y escuela, según estipulado en este Artículo; y
- 6 4. Cualquier otra información que este entienda pertinente.

7 Artículo 7.04.-Desembolso de fondos.

- 8 a. Los desembolsos al Departamento, de conformidad con este Artículo, son
- 9 los pagos hechos a nombre del Departamento para Gastos
- 10 Administrativos.
- 11 b. Desembolsos a Escuelas Públicas - Se harán desembolsos a Escuelas
- 12 Públicas trimestralmente, por adelantado, según estipulado en este
- 13 Capítulo, con excepción de los pagos de nómina, que serán realizados
- 14 directamente al Departamento de Finanzas.
- 15 c. Desembolsos a Escuelas Alianza - Los Desembolsos a Escuelas Alianza se
- 16 realizarán según acordado en la Carta Constitutiva correspondiente y se
- 17 harán trimestralmente y por adelantado, según estipulado en este
- 18 Artículo.

19 CAPÍTULO VIII: INSTALACIONES ESCOLARES

20 Artículo 8.01.-Autoridad.

- 21 a. El Secretario establecerá la planificación y estrategias sobre uso, manejo y
- 22 asuntos presupuestarios de todos los planteles escolares, incluyendo



1            aquellos cuya administración la ostente alguna otra entidad  
2            gubernamental.

3            b.    El Secretario deberá establecer los estándares correspondientes para la  
4            construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las  
5            instalaciones escolares, los cuales deberán:

6            i.     Ser razonables y prácticos,

7            ii.    Garantizar la salud y seguridad de los estudiantes y del personal,

8            iii.    Contribuir al aprendizaje de los estudiantes,

9            iv.    Estar fundamentados en el desempeño y los objetivos establecidos,

10            y,

11            v.     Ser establecidos de conformidad con un proceso de desarrollo de  
12            normas profesionales.

13            c.    El Secretario aprobará los proyectos y planos de construcción de planteles  
14            escolares y otras instalaciones del Departamento y aprobará los contratos  
15            para las obras de construcción o mejoras de las mismas con empresas  
16            públicas o privadas.

17            d.    El Secretario promulgará reglamentos operacionales de procedimiento,  
18            ejecución y evaluación de condiciones de las instalaciones escolares; o  
19            revisará los reglamentos existentes, según sea necesario, para implementar  
20            las disposiciones de este Capítulo.

21            e.    El Secretario podrá crear un comité de consenso para proponer o revisar  
22            los estándares y reglamentos, de conformidad con este Capítulo. El comité

1            será nombrado por el Secretario e incluirá diversos intereses, miembros y  
2            regiones.

3            f.    Efectivo el 1 de julio de 2018 y previo al cierre, consolidación y/o  
4            reorganización de cualquier escuela, el Secretario deberá preparar un  
5            estudio. El referido estudio deberá contener indicadores de medición que  
6            permitan la valorización por cada criterio. Tal estudio incluirá la siguiente  
7            información con respecto a la escuela de la cual se propone su cierre,  
8            consolidación y/o reorganización:

- 9            1.    La matrícula actual y proyectada por los próximos cinco (5) años  
10            para los alumnos de la escuela impactada;
- 11           2.    Condiciones de la infraestructura: año y condición de la planta del  
12            edificio escolar, el mantenimiento, mejoras recientes o necesarias  
13            para el edificio de la escuela, y las características especiales de  
14            dicha construcción, si alguna, incluyendo si dicha escuela es  
15            utilizada como refugio durante emergencias;
- 16           3.    Indicadores de aprovechamiento académico de la escuela;
- 17           4.    Cantidad de empleados por categoría;
- 18           5.    Costos operacionales, incluyendo costos por estudiante;
- 19           6.    Evaluación del costo-beneficio académico y los ahorros resultantes  
20            con el cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela;
- 21           7.    Localización de la escuela;

- 1           8.    El impacto del cierre, consolidación y/o reorganización de la
- 2                escuela en los estudiantes y en la comunidad;
- 3           9.    Disposición de la escuela, incluyendo una descripción de cualquier
- 4                uso propuesto o potencial del edificio para otros programas
- 5                educativos o los servicios administrativos;
- 6           10.   El efecto del cierre, consolidación y/o reorganización de la escuela
- 7                sobre las necesidades de personal, los costos de la enseñanza, la
- 8                administración del transporte y otros servicios de apoyo;
- 9           11.   La capacidad certificada de la escuela receptora ubicada en el
- 10                distrito educativo de la comunidad afectada para dar cabida a los
- 11                alumnos a partir del cierre, consolidación y/o reorganización de la
- 12                escuela;
- 13           12.   Manera en la cual se continuará proveyendo los servicios
- 14                educativos a los estudiantes afectados;
- 15           13.   Fecha en la cual se proyecta el cierre, consolidación y/o
- 16                reorganización de la escuela;
- 17           14.   Una explicación detallada de las razones en las cuales se basa la
- 18                decisión de cerrar, consolidar y/o reorganizar la escuela;
- 19           15.   Cualquier otra información que el Secretario estime pertinente.

20           Este estudio estará a disposición del público en el Distrito Escolar de la

21           escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar. También deberá estar

22           disponible a través de la página de Internet del Departamento de Educación. Una

1 copia también deberá ser enviada al Director de la escuela que se propone cerrar,  
2 consolidar y/o reorganizar.

3 No obstante lo anteriormente dispuesto, en el caso de que el Secretario  
4 determine que el cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas es urgente  
5 y necesario para la preservación de la salud de los estudiantes o la seguridad  
6 general, el Secretario podrá proceder con el cierre temporal de una escuela  
7 pública o consolidar o reorganizar la misma. En dicho caso, el cierre,  
8 consolidación y/o reorganización de la escuela sólo se mantendrá vigente por un  
9 periodo no mayor de seis (6) meses. Culminado dicho término, el Secretario  
10 deberá cumplir con los requisitos de esta Ley para que el cierre, consolidación  
11 y/o reorganización de la escuela pueda extenderse más allá de los seis (6) meses.

## 12 CAPÍTULO IX: ESTUDIANTES

13 Artículo 9.01.-Derechos de los estudiantes.

14 Los estudiantes deben ser formados para ser personas competentes, sensibles y  
15 autodidactas; seres comprometidos con el bien común, y con mantener y defender, los  
16 principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El  
17 propósito es desarrollar pensadores críticos con gran profundidad, hombres y mujeres  
18 desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el  
19 progreso y la sustentabilidad de una Isla que los necesita. Por lo tanto, todo estudiante  
20 en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y secundario tiene  
21 derecho a:

- 1 a. No ser discriminado por su raza, color, sexo, nacimiento, ideología  
2 política o religiosa, origen, condición física o social, orientación sexual,  
3 discapacidad física o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica,  
4 agresión sexual o acecho, ser un niño sin hogar (homeless) o cualquier  
5 otro tipo de discrimen.
- 6 b. Recibir una educación de alta calidad y progreso que propicie el éxito  
7 estudiantil incluyendo aquellos niños y jóvenes que cumplen su sentencia  
8 en una Institución Juvenil o Institución Correccional para Adultos.
- 9 c. Todo estudiante, perteneciente al Sistema de Educación Pública, que  
10 posea alguna incapacidad física, mental o necesidad especial tendrá  
11 derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo a su condición y a  
12 que se le garantice una modificación razonable acorde con sus  
13 necesidades.
- 14 d. Ser evaluado para permitir la entrada a la escuela previo a los cinco (5)  
15 años, de haber sido identificado como un niño dotado, lo cual implica la  
16 entrada a kínder, primero o segundo grado, según los resultados de la  
17 evaluación y recomendación de un especialista certificado por el Estado. A  
18 los estudiantes identificados como dotados se les ofrecerán alternativas de  
19 aceleración, así como otras categorías de servicios que correspondan a sus  
20 necesidades particulares.
- 21 e. Recibir una educación bilingüe, en la cual se le enseñe a comunicarse con  
22 fluidez en al menos los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el inglés y el

- 1            español. Los estudiantes que sean aprendices de español como segundo  
2            idioma o inmigrantes, recibirán los acomodados inherentes a este tipo de  
3            aprendizaje de acuerdo a su nivel de comunicación de las lenguas  
4            oficiales. Lo anterior no debe interpretarse en ninguna manera como una  
5            limitación para las escuelas especializadas en idiomas.
- 6            f.    Ser evaluados y calificados a base de los criterios objetivos y razonables  
7            que oficialmente establezca el Departamento.
- 8            g.    Recibir servicios de transportación y comedor escolar.
- 9            h.    Participar de programas y servicios dirigidos al desarrollo y crecimiento  
10           del estudiante.
- 11           i.    Participar de cursos en instituciones postsecundarias, sujeto a los criterios  
12           que se establezcan como parte de los acuerdos colaborativos con dichas  
13           instituciones.
- 14           j.    Que se evalúe periódicamente el desempeño del Director, personal  
15           docente y no docente de la escuela para constatar su ejecución en el  
16           cumplimiento con sus deberes.
- 17           k.    Que se tomen las medidas correctivas necesarias para maximizar la  
18           calidad educativa impartida en la escuela.
- 19           l.    Maestros cualificados y en constante desarrollo profesional.
- 20           m.    Disfrutar de un entorno escolar seguro, inclusivo y dinámico.

- 1 n. Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, consejos,  
2 actividades y en otras entidades autorizadas por reglamentos o iniciativas  
3 promovidas por el Departamento.
- 4 o. Expresar sus opiniones oportunamente, en forma ordenada y respetuosa,  
5 manteniendo autocontrol, y mientras no interfiera con los procesos de  
6 enseñanza de la escuela.
- 7 p. Recibir preparación académica que le capacite para el mundo laboral y  
8 para aportar al desarrollo económico de Puerto Rico.
- 9 q. Si es un estudiante zurdo, les será provisto el equipo y materiales  
10 necesarios para que pueda recibir satisfactoriamente su aprendizaje.

11 Artículo 9.02.-Deberes de los Estudiantes.

12 Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante  
13 reglamento, todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel  
14 primario y secundario deberá:

- 15 a. Respetar las leyes, reglamentos, normas, instrucciones y directrices  
16 emitidas por las autoridades académicas;
- 17 b. Reflejar una actitud de compromiso y participar proactivamente de su  
18 proceso educativo;
- 19 c. Asistir con puntualidad y regularidad a la escuela durante el tiempo  
20 lectivo establecido por el Departamento para concluir cada uno de los  
21 cursos del programa docente, requisitos de graduación y plan de estudios  
22 vigente;

- 1 d. Mantener una conducta decorosa tanto en el horario escolar como en los  
2 recesos y otras actividades escolares, que sean celebradas en el plantel  
3 escolar o fuera de éste; incluyendo su comportamiento en el transporte  
4 escolar;
- 5 e. Conservar, cuidar, proteger y evitar daños a la propiedad pública, equipo,  
6 libros y materiales escolares; como también respetar la propiedad privada  
7 de sus compañeros de clase, personal escolar o la comunidad en general;
- 8 f. Respetar la libertad de expresión de otros estudiantes;
- 9 g. Constituye un deber de los estudiantes la no discriminación de ningún  
10 miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo  
11 o por cualquier otra circunstancia personal o social.

12 Artículo 9.03.-Medidas y Sanciones Disciplinarias.

- 13 a. Las medidas disciplinarias tomadas por el personal administrativo de la  
14 escuela deben estar encaminadas a lograr un cambio positivo en el  
15 comportamiento de los estudiantes de forma que redunde un ambiente  
16 escolar seguro y óptimo para el aprendizaje como también en una mejoría  
17 del desempeño académico del estudiante. El proceso disciplinario debe  
18 ser preventivo, gradual, con el fin de rehabilitar, reeducativo, justo y  
19 razonable, respetando los derechos de toda la comunidad escolar. A tales  
20 fines, si se lleva un procedimiento disciplinario contra un estudiante, o  
21 una evaluación con el psicólogo o consejero, estos deberán completar la



- 1            evaluación dentro de un término de quince (15) días, contados a partir del  
2            inicio del procedimiento.
- 3            b.    Las estrategias utilizadas para atender problemas disciplinarios o  
4            conductas nocivas deben estar encaminadas a reparar los daños realizados  
5            y restaurar las relaciones de respeto y sana convivencia que deben  
6            imperar en la comunidad escolar.
- 7            c.    El maestro será responsable del orden institucional dentro del salón de  
8            clases y sus alrededores. Referirá las situaciones disciplinarias al Director  
9            de Escuela luego que haya agotado todos los recursos a su disposición  
10           tales como, pero sin limitarse a: prácticas restaurativas, mediación,  
11           entrevistas y reuniones con el alumno, con el encargado, con el equipo  
12           interdisciplinario o haber referido al estudiante al maestro de salón hogar,  
13           al trabajador social escolar o al consejero, entre otros.
- 14           d.    Antes de imponer cualquier sanción o medida disciplinaria, se requiere  
15           agotar los recursos de intervención y orientación al estudiante y sus  
16           padres, encargados o tutores. Estas gestiones deben estar documentadas y  
17           formar parte del expediente del estudiante. Además, siempre se le debe  
18           dar la oportunidad al estudiante sujeto a ser disciplinado a expresarse y a  
19           ser escuchado de forma ordenada, oportuna y respetuosamente.
- 20           e.    La suspensión de un estudiante fuera del plantel escolar es un método  
21           disciplinario excluyente que solo debe usarse en situaciones  
22           extraordinarias y solo cuando el bienestar de los estudiantes o la

1 comunidad escolar se pueda ver en riesgo. Bajo cualquier otra  
2 circunstancia, los directores deberán optar por medidas disciplinarias no  
3 excluyentes como la mediación y las prácticas restaurativas, entre otras.

4 f. El Secretario promulgará un reglamento para la disciplina escolar con el  
5 fin de asegurar el desarrollo ininterrumpido de las labores del Sistema de  
6 Educación Pública y cada Oficina Regional Educativa implementará los  
7 métodos disciplinarios que mejor atiendan las necesidades particulares de  
8 su matrícula, de conformidad con dicho Reglamento. Dicho reglamento  
9 estará acorde con las leyes de menores aplicables en nuestra jurisdicción.

10 g. Cada Oficina Regional Educativa deberá entregar al personal del  
11 Departamento a nivel central, antes del primero de junio de cada año, una  
12 copia del código disciplinario que se propone implementar, para que sea  
13 revisado y autorizado. Los códigos de conducta carecerán de validez y  
14 vigencia hasta tanto no se haya realizado el referido proceso y se haya  
15 notificado a cada Oficina Regional Educativa, en forma escrita, la  
16 aprobación de estos.

17 h. Ningún estudiante podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la  
18 educación. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad  
19 física y a la dignidad personal del estudiante.

20 i. La imposición de las correcciones previstas en esta Ley respetará la  
21 proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la  
22 mejora de su proceso educativo.

1           j.       Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales  
2                   del estudiante antes de escoger el procedimiento correcto. A estos efectos,  
3                   se deberán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las  
4                   aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o tutores  
5                   legales del estudiante o a las instancias públicas competentes la adopción  
6                   de los medios necesarios.

7           Artículo 9.04.-Posesión de Armas y Sustancias Controladas en las Escuelas.

8           Todo estudiante que introduzca, distribuya, regale, venda o posea cualquier tipo  
9           de arma de fuego o cualquier tipo de sustancia controlada tipificada como tal en la Ley  
10          Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias  
11          Controladas de Puerto Rico”, en la escuela o sus alrededores, será suspendido por el  
12          Secretario por un período no menor de un (1) año en consideración a las circunstancias  
13          de cada caso en particular y según el procedimiento establecido mediante  
14          reglamentación. A los fines de este Artículo “cualquier tipo de arma” incluye todas las  
15          armas de las dispuestas en la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de  
16          Armas de Puerto Rico”, o cualquier otra ley sucesora, y/o ley federal.

17          Por “alrededores de una escuela” se entiende cien (100) metros radiales a  
18          contarse desde los límites de la escuela según indicados estos límites por una cerca o  
19          por cualquier otro signo de demarcación. El Departamento, en coordinación con las  
20          agencias concernidas, le proveerá al alumno suspendido servicios de educación alternos  
21          durante el tiempo de su suspensión y, concluido éste, lo ubicará en el nivel y el grado  
22          que le corresponda.

1           Se aplicarán las disposiciones legales disponibles en nuestro ordenamiento  
2 jurídico de ser necesario.

3           Artículo 9.05.-Pertinencia de programas de estudio.

4           Los programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y  
5 experiencias de sus estudiantes. Los directores, los maestros y los consejos escolares  
6 cuidarán que los cursos que la escuela imparte:

- 7           (a) Sean pertinentes a la realidad social, cultural y geográfica de sus alumnos.
- 8           (b) Aviven la imaginación y despierten la curiosidad de los estudiantes.
- 9           (c) Le proporcionen a los alumnos la oportunidad de desarrollar la capacidad  
10           de observar y razonar.
- 11          (d) Adiestren a los estudiantes en la búsqueda de información a través de  
12           medios tradicionales y de medios electrónicos. A tales efectos, se  
13           proveerán a los estudiantes actividades de aprendizaje en literacia  
14           tecnológica, la cual estará integrada a los currículos de enseñanza del  
15           sistema público de educación.
- 16          (e) Promuevan el desarrollo físico saludable a través de requisitos de  
17           participación en los cursos de educación física.
- 18          (f) Les permitan a los alumnos ampliar su vocabulario y desarrollar las  
19           destrezas de la comunicación oral y escrita tanto en español como en  
20           inglés.

- 1 (g) Les brinden a los estudiantes información u orientación sobre el desarrollo  
2 sexual del ser humano; relaciones de familia; problemas del adolescente;  
3 y finanzas personales.
- 4 (h) Desarrollar en el estudiante las destrezas del aprendizaje.
- 5 (i) Cuenten con programas dirigidos a atender las necesidades académicas  
6 del estudiante dotado, sus necesidades particulares y únicas, mediante  
7 alternativas de enriquecimiento, agrupación, aceleración y modelos  
8 curriculares que le permitan recibir el aprendizaje a base de su  
9 crecimiento cognitivo individualizado.
- 10 (j) Incluyan valores universales como la confiabilidad, el respeto, la  
11 responsabilidad, la justicia, la bondad y el civismo, sin interferir con los  
12 objetivos de la escuela, con el fin de lograr una educación integrada,  
13 desarrollando atributos positivos del carácter y destrezas sociales y  
14 emocionales, fundamentales para la vida cotidiana.
- 15 (k) Propendan en el estudiante un amplio desarrollo de competencia  
16 intercultural.

17 Artículo 9.06.-Educación física.

18 Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas  
19 semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física a cada  
20 escuela. Para el caso de escuelas con más de doscientos cincuenta (250) estudiantes, se  
21 nombrarán maestros adicionales por cada doscientos cincuenta (250) estudiantes o  
22 fracción. Disponiéndose, además, que de conformidad a los recursos fiscales

1 disponibles, se incluya la integración de instrumentos de tecnología moderna para  
2 proveer información sobre la educación física a los estudiantes. Se entenderán como  
3 instrumentos de tecnología moderna las computadoras, equipos de comunicación y  
4 equipos audiovisuales, entre otros.

5 Artículo 9.07.-Educación sexual.

6 Las escuelas, con el asesoramiento del Departamento, implantarán programas de  
7 educación sexual para sus estudiantes. Los padres serán debidamente notificados y  
8 autorizarán por escrito a su hijo/hijos a tomar dicho curso.

9 Este programa servirá, además, para aclarar y fortalecer el compromiso asumido  
10 por la escuela con relación a:

- 11 a. La aplicación del currículo por parte de maestros capacitados;
- 12 b. La participación de padres y madres, donde serán debidamente  
13 notificados y autorizarán por escrito a su hijo/hijos a tomar dicho curso.  
14 Se dispone además que el material lectivo educativo será consultado con  
15 ellos;
- 16 c. Los procedimientos diseñados para responder las inquietudes de padres y  
17 madres;
- 18 d. El apoyo prestado a las estudiantes embarazadas para continuar su  
19 educación;
- 20 e. Hacer de la escuela un entorno que fomente las actitudes saludables (a  
21 través de la provisión de servicios higiénicos limpios, privados, separados  
22 para niños y niñas, y otras medidas);

- 1 f. Medidas requeridas en casos de infracción de políticas, por ejemplo,  
2 rompimiento de la cláusula de confidencialidad, estigma, discriminación y  
3 acoso sexual.

4 Artículo 9.08.-Acoso Escolar (Bullying).

5 Queda terminantemente prohibido todo acto de acoso escolar, hostigamiento e  
6 intimidación a estudiantes que ocurra dentro de la propiedad o predios de las escuelas,  
7 en áreas circundantes al plantel, en actividades auspiciadas por las escuelas y en la  
8 transportación escolar.

- 9 a. Acoso (Bullying): Para que una situación o incidente disciplinario sea  
10 catalogado como acoso escolar, deben estar presentes los siguientes  
11 elementos: i) patrón de acciones verbales, escritas o físicas continuas,  
12 repetitivas e intencionales, por uno o más estudiantes; ii) dirigidas a  
13 causar daño o malestar; iii) en donde hay un desbalance de poder real o  
14 percibido por la víctima. No podrá definirse como acoso escolar los  
15 incidentes de violencia interpersonal o conflictos entre pares en el  
16 escenario escolar en los que no estén presentes los elementos antes  
17 descritos.

- 18 b. Acoso Cibernético (Cyberbullying): El acoso escolar podría darse  
19 mediante una comunicación o mensaje realizado a través de medios  
20 electrónicos, que incluye, pero no se limita a, mensajes de texto, correos  
21 electrónicos, fotos, imágenes y publicaciones en redes sociales mediante el

1 uso de equipos electrónicos, tales como, teléfonos, teléfonos celulares,  
2 computadoras, y tabletas, entre otros dispositivos electrónicos.

3 c. Deber de Informar: Toda persona que advenga en conocimiento de una  
4 situación de acoso escolar entre estudiantes deberá notificarlo al personal  
5 escolar para que este haga la evaluación y determinación pertinente para  
6 catalogar el caso como uno de acoso escolar. El personal escolar deberá  
7 informar a las autoridades de ley y orden pertinentes aquellos casos de  
8 acoso escolar en los cuales identifique un riesgo a la seguridad y bienestar  
9 del estudiante o comunidad escolar. Además, deberá tomar las medidas  
10 cautelares que entienda necesarias. Estas acciones deben realizarse en  
11 coordinación con el personal regional siempre y cuando las circunstancias  
12 así lo permitan y siguiendo los protocolos establecidos por ley o  
13 reglamentos.

14 d. Dilucidación de Incidentes: De ordinario, los incidentes de acoso escolar  
15 deben ser atendidos por el personal escolar buscando reparar los daños  
16 causados, restaurando cualquier relación lacerada entre los miembros de  
17 la comunidad escolar, rehabilitando las partes involucradas y siguiendo  
18 los protocolos y reglamentos pertinentes. De ser necesario, comenzarán  
19 los procesos para canalizar la situación ante las autoridades pertinentes.

20 e. Casos que involucren Estudiantes de Educación Especial: En los casos en  
21 que estén involucrados estudiantes registrados en el Programa de  
22 Educación Especial del Departamento, las instituciones educativas se



1 regirán por los procedimientos disciplinarios contenidos en el “Manual de  
2 Procedimiento de Educación Especial”.

3 f. Deber de Informar: El Secretario, a través del personal autorizado, le  
4 informará a todos los estudiantes del Sistema de Educación Pública, de las  
5 disposiciones de esta Ley y/o los reglamentos o normas relacionadas a la  
6 prohibición contra el *bullying*. Se autoriza al Secretario a facilitar estos  
7 documentos a toda escuela privada en Puerto Rico, para cumplir con la  
8 política pública dispuesta en nuestro ordenamiento para erradicar el  
9 hostigamiento y la intimidación dentro de las instituciones educativas.

10 g. Todo estudiante, personal o voluntario de las escuelas públicas que  
11 someta un informe realizado de buena fe, que contenga algún relato sobre  
12 la incidencia de hostigamiento e intimidación, a alguno de los estudiantes,  
13 por parte de un abusador (bully), estará protegido de cualquier acción en  
14 daños o represalia que surja como consecuencia de reportar dicho  
15 incidente.

16 h. El Superintendente, en coordinación con los Directores Escolares y los  
17 Consejos Escolares, proveerá a los empleados y estudiantes de las escuelas  
18 públicas la oportunidad de participar en programas, actividades y talleres  
19 de capacitación, diseñados y desarrollados para adquirir conocimiento y  
20 herramientas sobre la política pública, establecida en este Artículo, sobre  
21 el hostigamiento e intimidación entre estudiantes o el personal escolar. De  
22 la misma manera, los trabajadores sociales y los consejeros tendrán la

1           responsabilidad de orientar a los estudiantes en torno al problema del  
2           hostigamiento e intimidación y ofrecerán consejería tanto a las víctimas de  
3           esta conducta, como a los abusadores (bullies).

4           Artículo 9.09.-Estudiantes con Asma, Diabetes u otras Condiciones de Salud.

5           Se dispone que el Secretario de Educación emitirá una Carta Circular que  
6           establezca la política pública del Departamento de Educación relacionada a las  
7           mencionadas condiciones, a base de la cual cada Oficina Regional Educativa establecerá  
8           e implementará un programa para el manejo de las condiciones asmáticas, de las  
9           condiciones diabéticas, de las deficiencias en la capacidad auditiva, de las deficiencias  
10          en la capacidad visual, y de las emergencias médicas que a consecuencia de estas  
11          condiciones puedan sufrir los estudiantes que padecen de ellas, en los planteles  
12          escolares del Sistema de Educación Pública.

13          Por medio del Programa de Enfermería Escolar y Salud, cada Oficina Regional  
14          Educativa establecerá e implementará un programa para el manejo de las condiciones  
15          asmáticas, de las condiciones diabéticas, de las deficiencias en la capacidad auditiva, de  
16          las deficiencias en la capacidad visual, y de las emergencias médicas que a consecuencia  
17          de estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que padecen de ellas, en los planteles  
18          escolares del Sistema de Educación Pública. Mediante este programa, cada  
19          Superintendente deberá velar por que la salud de los niños matriculados en el Sistema  
20          de Educación Pública no esté expuesta a situaciones desfavorables y desgraciadas por la  
21          falta de orientación debida para la prevención y atención adecuada y oportuna para su  
22          particular situación de estado de salud. De igual forma, el Secretario, en coordinación

1 con el Departamento de Salud, el Programa Head Start del Departamento de la Familia,  
2 y los profesionales en el campo de la salud en el sector privado que el Secretario  
3 designe, diseñará y adoptará mediante reglamento un protocolo para atender  
4 situaciones de emergencias médicas de los estudiantes, relacionadas a las condiciones  
5 de salud incluidas en este inciso, el cual debe incluir, pero no está limitado a:

- 6 a. Adiestrar a los maestros y personal escolar sobre cómo identificar una  
7 situación de emergencia relacionada a las condiciones de salud  
8 mencionadas en este inciso y sus signos y síntomas, y a quién contactar  
9 inmediatamente en caso de una situación de emergencia. Dichos  
10 adiestramientos se realizarán anualmente.
- 11 b. Adiestrar a los maestros y personal escolar sobre cómo asistir y velar por  
12 la automedicación de manera correcta a los estudiantes que para ello estén  
13 facultados por virtud de la Ley 56-2006, según enmendada, conocida  
14 como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen de Asma,  
15 Diabetes u otra Enfermedad” y sus reglamentos, en caso de que éstos  
16 sufran de un episodio o emergencia médica relacionada a su condición.

17 El incumplimiento con las disposiciones de este Artículo podrá ser sancionado  
18 de conformidad con las normas, directrices, reglas y reglamentos promulgados por el  
19 Secretario.

20 Artículo 9.10.-Programa discrecional de capacitación a estudiantes de escuela  
21 elemental e intermedia relacionado con el movimiento de escutismo.

1 Las escuelas elementales e intermedias establecerán discrecionalmente  
2 programas de capacitación a estudiantes relacionados con el movimiento de escutismo.  
3 Los materiales educativos y actividades relacionadas a la educación sobre el escutismo  
4 y los valores que promueve esta iniciativa cívica podrán integrarse al currículo de  
5 estudios sociales o a cualquier otro currículo educativo, según resultare más  
6 conveniente a los fines de promover el movimiento escutista. Asimismo, las escuelas  
7 participantes en lo aquí dispuesto auspiciarán la formación de Tropas de Niños y Niñas  
8 Escuchas en dichas escuelas, con la cooperación de padres y de líderes comunitarios.

9 Artículo 9.11.-Servicios relacionados a la salud.

10 El Departamento establecerá alianzas con entidades del tercer sector y agencias e  
11 instrumentalidades del Estado que ofrezcan servicios relacionados a la salud para  
12 realizar talleres y campañas educativas sobre estilos de vida saludables, buenas  
13 prácticas nutricionales, y de prevención de enfermedades contagiosas y del suicidio. De  
14 igual forma, se coordinará con estas entidades para la vacunación de estudiantes, con el  
15 consentimiento de sus padres, en épocas de alto contagio.

## 16 CAPÍTULO X: EDUCACIÓN ESPECIAL

17 Artículo 10.01.-Derechos de los estudiantes de educación especial.

18 Todo estudiante que posea alguna incapacidad física, mental o necesidad  
19 especial tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo con su condición, y  
20 así mismo, tendrá derecho a que se le garantice un acomodo razonable acorde con sus  
21 necesidades, conforme a la legislación federal y local vigente. Así pues, es política  
22 pública del Departamento de Educación que el estudiante con impedimento recibirá

1 una educación pública, gratuita y apropiada basada en una evaluación apropiada y que  
2 sea una educación especialmente diseñada para atender sus necesidades particulares,  
3 en el ambiente menos restrictivo.

4 Las disposiciones aquí contenidas son secundarias a cualquier otra establecida  
5 para la atención de los estudiantes con discapacidades.

6 Artículo 10.02.-Transición e integración.

7 Los programas del Departamento asegurarán una transición apropiada de los  
8 estudiantes en sus distintas etapas. Estos procesos facilitarán a la persona con  
9 discapacidad su adaptación o integración a un nuevo ambiente, desde las etapas de  
10 intervención temprana a la preescolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida  
11 independiente, o a la educación postsecundaria.

12 En ese sentido, los servicios educativos brindados y las modificaciones para la  
13 población de educación especial se brindarán, en la medida que las particularidades y  
14 necesidades del estudiante lo permitan, en la sala de clases con sus compañeros de la  
15 corriente regular. El maestro deberá colaborar y viabilizar la integración del estudiante  
16 de educación especial en el salón de clases.

17 Artículo 10.03.-Inclusión en la sala de clases.

18 El sistema educativo público será uno inclusivo, en el que los estudiantes  
19 elegibles al programa de educación especial estarán beneficiándose de ambientes  
20 acorde con sus necesidades y capacidades. Los servicios educativos y relacionados se  
21 darán en el ambiente menos restrictivo posible para el estudiante que los va a recibir.

1           Se prohíbe el establecimiento de procesos de matrícula en las escuelas del  
2 sistema público que tomen en consideración la discapacidad de un estudiante.

3           Los maestros incluirán continuamente actividades encaminadas a sensibilizar a  
4 los estudiantes sobre las necesidades, realidades y particularidades de la población de  
5 educación especial de forma que se fomente en el estudiante una actitud empática y de  
6 comprensión. De igual forma, los directores, en colaboración con el consejo escolar y  
7 con entidades sin fines de lucro, del tercer sector y otras empresas y corporaciones,  
8 llevarán a cabo actividades y orientaciones para los mismos fines.

9           Artículo 10.04.-Obligación del personal escolar.

10           Es obligación de todos los funcionarios del Departamento garantizar y proteger  
11 los derechos de los estudiantes de educación especial facilitando y viabilizando los  
12 servicios educativos y acomodos que se le ofrecen.

13           Artículo 10.05.-Procesos administrativos.

14           Los procesos administrativos de la Secretaría Asociada del Programa de  
15 Educación Especial deben ser eficaces y ágiles, de forma que no dificulten u  
16 obstaculicen el derecho a la educación de esta población y los servicios que recibe.

17           Artículo 10.06.-Programa de Educación Especial.

18           El Departamento y sus Oficinas Regionales Educativas cumplirán con mantener  
19 un programa de educación especial acorde con los estándares establecidos por la  
20 Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial.

21           Cada Oficina Regional Educativa garantizará el diseño y redacción de un  
22 Programa Educativo Individualizado (PEI) para cada estudiante bajo el programa de

1 educación especial. El programa educativo individualizado es un documento escrito  
2 que será diseñado, revisado y redactado por el equipo de profesionales que conforman  
3 el Comité de Ubicación y Planificación (COMPU) el cual estará compuesto por un  
4 equipo multidisciplinario, a tenor con lo dispuesto en IDEA y su Reglamentación  
5 aplicable. Con ello se establecerán los servicios educativos especializados y los  
6 relacionados que recibirá cada estudiante y a los que el Departamento y sus Oficinas  
7 Regionales Educativas quedarán obligadas.

8 El Departamento debe asegurar la disponibilidad de los equipos  
9 multidisciplinarios especializados necesarios para diseñar el PEI de acuerdo a las  
10 necesidades específicas de los estudiantes. El no cumplir con esta norma de  
11 disponibilidad y ejecución inmediata implícita resultará en el Departamento eliminar la  
12 protección de ley a los empleados involucrados.

13 Artículo 10.07.-Programas Académicos.

14 Se ordena que cada programa académico del Departamento tome en cuenta la  
15 población de educación especial. El servicio en nuestras escuelas debe estar acorde a las  
16 necesidades de nuestros estudiantes en un ambiente inclusivo.

17 Lo anterior se deberá llevar a cabo sin menoscabar la autonomía académica de la  
18 Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial para desarrollar programas  
19 especializados para los estudiantes con discapacidad.

20 Artículo 10.08.-Diploma modificado y certificación

21 El estudiante que recibe los servicios de educación especial, participa en la  
22 corriente regular y alcanza los requisitos de graduación de secundaria recibirá, el

1 diploma que otorga el Departamento de Educación al completar su cuarto año. La  
2 mencionada agencia, desarrollará los mecanismos para otorgar un diploma modificado  
3 o certificación para aquellos estudiantes que, por razón de su discapacidad, no logren  
4 alcanzar las competencias académicas requeridas bajo un diploma general de secundaria,  
5 pero logran prepararse para el ejercicio de un oficio. A través de este diploma modificado  
6 o certificación se evidenciarán las habilidades, los talentos, las destrezas y las  
7 competencias que posee la persona con discapacidad, que demuestre sus cualificaciones  
8 para el empleo. En el caso de los diplomas modificados, estos deberán ser aceptados por  
9 las instituciones educativas superiores, cuando el estudiante determina continuar sus  
10 estudios hacia una carrera vocacional o técnica.

11 Artículo 10.09.-Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

12 A. Querellas

13 El Departamento mantendrá un sistema de querellas centralizado para atender,  
14 en primera instancia, todas las controversias surgidas en torno a los servicios de  
15 educación especial. Este mecanismo estará disponible para los padres, estudiantes y  
16 funcionarios. Lo anterior sin el menoscabo del derecho que se tiene de acudir al  
17 tribunal. A tales efectos, el Secretario queda expresamente facultado para promulgar la  
18 correspondiente reglamentación.

19 El Secretario queda expresamente facultado a promulgar la correspondiente  
20 reglamentación, incluyendo la autoridad de otorgar honorarios de abogado a aquella  
21 parte prevaleciente en el proceso de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.



1           Se establece un mecanismo de remedio provisional que asegurará proveer al  
2 padre, madre o encargado la alternativa de contratar un servicio relacionado que el  
3 Departamento no haya podido proveerle al estudiante por falta de disponibilidad o  
4 agilidad en la coordinación o prestación. Para poder activar este mecanismo de  
5 provisión de servicios, el servicio deberá estar contemplado en el Programa Educativo  
6 Individualizado.

7           El Secretario queda facultado a establecer las normas para la operación de este  
8 mecanismo y para la contratación de proveedores de servicios, incluyendo el  
9 cumplimiento con la provisión de información y estándares del servicio contratado. A  
10 su vez, se autoriza el establecimiento de tarifas basadas en el comportamiento del  
11 mercado, con sujeción a lo dispuesto en las leyes y reglamentos federales y estatales  
12 relacionados a los derechos de las personas con discapacidad.

13           Artículo 10.10.-Informes y Monitoreo.

14           La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial deberá mantener un  
15 mecanismo de monitoreo y recopilación de datos centralizados.

16           Los funcionarios del Departamento, proveedores de servicios y demás  
17 individuos u organizaciones relacionadas con la provisión de servicios de educación  
18 especial deberán cumplir a cabalidad con proveer toda la información que se les solicite  
19 en el formato y mecanismo establecido.

20           La información a ser provista debe permitir evaluar y asegurar el servicio  
21 educativo a cada estudiante con discapacidad.

22           Artículo 10.11.-Presupuesto.

1 La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial tiene la encomienda  
2 de, basado en las necesidades de los estudiantes y las obligaciones para con estos,  
3 desarrollar la petición presupuestaria que asegure el cumplimiento con los servicios a  
4 esta población con discapacidad.

5 El Departamento, de acuerdo a los recursos asignados para atender las  
6 necesidades de los estudiantes, debe realizar asignaciones a las oficinas regionales  
7 educativas que aseguren el cumplimiento con la obligación educativa y los servicios  
8 relacionados para los estudiantes.

9 Artículo 10.12.-Penalidad.

10 El incumplimiento con los servicios de educación especial conlleva un gran  
11 impacto en la vida de un estudiante. Ante ello, la acción u omisión en el descargo de  
12 sus funciones que conlleve la falta de servicios a un estudiante será causa suficiente  
13 para la destitución inmediata de un empleado o funcionario, o la cancelación inmediata  
14 de un contrato de servicios.

## 15 CAPÍTULO XI: PADRES, ENCARGADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL

16 Artículo 11.01.-Derechos de los padres y encargados.

17 Reconocemos que la libertad de los padres, custodios o tutores para dirigir la  
18 crianza, educación y cuidado de sus hijos es un derecho fundamental, por lo tanto, el  
19 sistema de educación pública buscará integrar a los padres en todo el proceso educativo  
20 de sus hijos para que comprometiéndose puedan participar activamente, esto llevará al  
21 entendimiento que la escuela tiene una función subsidiaria, no sustitutiva, de la  
22 responsabilidad paterna y materna. Por eso se les dará voz en el funcionamiento de las

1 escuelas, y en la formulación y aplicación de la política educativa. Por tanto, tendrán  
2 derecho a:

- 3 a. No ser discriminados por su raza, color, sexo, nacimiento, condición de  
4 veterano, ideología política o religiosa, origen, condición física o social,  
5 orientación sexual, discapacidad física o mental; ni por ser víctima de  
6 violencia doméstica, agresión sexual o acoso, o cualquier otro tipo de  
7 discrimen.
- 8 b. Recibir información sobre el desempeño académico del estudiante y todo  
9 lo concerniente a su educación.
- 10 c. Recibir y tener acceso a la información sobre el desempeño académico y  
11 administrativo de la escuela, de manera clara y transparente.
- 12 d. Exigir calidad educativa en beneficio de los estudiantes.
- 13 e. Exigir un entorno escolar seguro, inclusivo y dinámico.
- 14 f. Solicitar los servicios de transportación, comedor, servicios de salud, de  
15 estudios individualizados, modificación razonable y cualquier otro  
16 servicio provisto por el Departamento para atender las necesidades del  
17 estudiante.
- 18 g. Expresar sus opiniones oportunamente en forma ordenada y respetuosa,  
19 manteniendo autocontrol, mientras que no interfiera con los procesos de  
20 enseñanza de la escuela.
- 21 h. Se reconoce el derecho a pedir una modificación razonable cuando el  
22 contenido relacionado al currículo sea considerado por éstos contrario a

1 sus principios o valores; en cuyo caso el Departamento deberá proveeré el  
2 mismo a menos que demuestre que supondría una carga  
3 desproporcionada.

4 Artículo 11.02.-Deberes de los Padres, Custodios y Tutores.

5 Los padres, custodios o tutores de los estudiantes del Sistema de Educación  
6 Pública deberán:

- 7 a. Involucrarse activa y continuamente en la gestión educativa de los  
8 estudiantes al fomentar el aprendizaje, participar de las actividades  
9 escolares, asistir a las reuniones de padres y maestros y citaciones del  
10 personal de apoyo y administrativo.
- 11 b. Solicitar oportunamente reuniones con los maestros y con el Director de la  
12 Escuela.
- 13 c. Reconocer y respetar la autoridad escolar, así como las leyes, reglamentos  
14 y directrices que gobiernan la escuela; como también seguir y cumplir con  
15 las mismas.
- 16 d. Evitar interferir y obstaculizar el proceso de aprendizaje del estudiante.
- 17 e. Completar el proceso de matrícula puntualmente cumplimentando o  
18 entregando los documentos necesarios para el registro, así como cualquier  
19 evaluación o certificación médica requerida por ley.
- 20 f. Mantener actualizada su información de contacto en caso de que las  
21 autoridades escolares tengan que comunicarse con ellos. Además, deberá  
22 mantener actualizado el expediente del estudiante con cualquier

1 evaluación médica o psicológica pertinente, de forma que puedan  
2 realizarse los acomodos necesarios.

3 g. Contestar oportunamente cualquier citación realizada por el personal  
4 escolar para participar en reuniones o actividades escolares y asistir a las  
5 mismas siempre y cuando hayan sido informadas en un tiempo razonable  
6 conforme a la urgencia que la situación amerite.

7 h. Los padres, encargados, tutores o custodios de los estudiantes tendrán la  
8 responsabilidad de asistir a las escuelas, como mínimo, dos (2) veces por  
9 semestre para conocer sobre el desempeño y aprovechamiento académico  
10 del estudiante. Si los padres o encargados no asistieren a las reuniones  
11 establecidas por las escuelas, y estas ausencias constituyen un patrón de  
12 ausencias recurrentes, lo que significará tres (3) ausencias o más al año, y  
13 no hubiere mediado una circunstancia meritoria que lo impidiera, el  
14 Director Escolar remitirá al trabajador social de la escuela dicho hecho. El  
15 trabajador social tendrá la responsabilidad de realizar la investigación  
16 correspondiente de acuerdo a los protocolos, reglamentos y legislación  
17 aplicables, para determinar si procede un referido al Departamento de la  
18 Familia. Si determina que procede un referido, deberá dentro de un  
19 término de cinco (5) días proveer una reunión con el trabajador social del  
20 Departamento de Familia y formular un plan de servicios integrales en un  
21 término no mayor de quince (15) días. Dicho plan de servicios deberá

1            contar en el expediente del estudiante junto a un informe mensual de  
2            progreso.

3            i.        Ser responsables de inculcar en sus hijos valores de respeto, cuidado y  
4            responsabilidad hacia la comunidad y propiedad escolar. Dichos valores  
5            incluyen el deber de mantener y devolver en buen estado a la escuela al  
6            finalizar el año escolar o cuando se les exigiese, los libros, materiales,  
7            equipos y computadoras que se les hubiese prestado para sus estudios.

8            j.        Participar de las actividades realizadas en el plantel después del horario  
9            lectivo.

10          k.        Recibir capacitación y orientaciones sobre diversos aspectos que  
11          contribuyan a mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes y  
12          el desarrollo de sus destrezas, talentos e intereses; como también  
13          experiencias educativas propias.

14          Artículo 11.03.-Tercer Sector.

15          La educación es tarea de todos los componentes de la sociedad civil. Alcanzar  
16          una educación de excelencia requiere la participación y colaboración de personas y  
17          entidades preparadas y comprometidas que estén comprometidas con el futuro de  
18          Puerto Rico. Por tal razón el Departamento establece como política pública una postura  
19          de apertura y colaboración con las diversas entidades que componen el Tercer Sector.  
20          Se identificarán, promoverán y establecerán diversas alianzas y acuerdos de  
21          colaboración con estas entidades que repercutan en beneficio del estudiante, la  
22          comunidad escolar y la comunidad general.

1 A esos fines, se crea el “Programa de Integración Comunitaria”, adscrito a la  
2 Oficina del Secretario del Departamento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

3 a) Fomentar el trabajo voluntario, los acuerdos colaborativos y la  
4 participación de la comunidad en actividades curriculares y  
5 extracurriculares.

6 b) Identificar, promover y establecer alianzas con entidades sin fines de  
7 lucro, el tercer sector, instituciones educativas, empresas y agencias e  
8 instrumentalidades del Estado para proveer actividades extracurriculares,  
9 servicios de salud, y actividades educativas y culturales, entre otras, que  
10 repercutan en el mejoramiento de la educación y de la sociedad a la que  
11 pertenece.

12 Además, el Departamento podrá establecer alianzas corporativas  
13 para permitir que aquellas corporaciones que interesen desarrollar  
14 proyectos de responsabilidad social empresarial con las escuelas públicas  
15 de Puerto Rico, puedan brindar sus servicios gratuitamente.

16 (c) Trabajar en coordinación con las agencias e instrumentalidades del Estado  
17 y entidades del tercer sector para hacer de los planteles, centros vibrantes  
18 de desarrollo comunitario, cultural y recreativo que integren la  
19 participación ciudadana, desde los más niños, hasta nuestra población de  
20 la tercera edad.

21 (d) Coordinar cualquier capacitación y orientación a padres y encargados  
22 sobre diversos aspectos que contribuyan a mejorar el aprovechamiento

1 académico de los estudiantes y el desarrollo de sus destrezas, talentos e  
2 intereses; como también experiencias educativas propias.

3 (e) Identificar potenciales actividades y programas extracurriculares para  
4 ofrecer al estudiantado y a la comunidad escolar y coordinará con las  
5 regiones y escuelas para viabilizar su ofrecimiento en el horario extendido  
6 después de clases.

7 (f) Colaborar junto al Consejero en las campañas preventivas de suicidio,  
8 *bullying* y trata humana.

9 (g) Cualesquiera otras funciones que le sea encomendadas por el Secretario y  
10 que repercutan en beneficio del estudiante, la comunidad escolar y la  
11 comunidad general.

12 El Secretario dispondrá, mediante reglamento, las normas que regirán el  
13 programa aquí establecido.

## 14 CAPÍTULO XII: EDUCACIÓN OCUPACIONAL, TÉCNICA Y ALTERNATIVA

### 15 Artículo 12.01.-Disposiciones generales.

16 El Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento proveerá a  
17 todos los estudiantes acceso a una educación ocupacional y técnica con una estructura  
18 rigurosa, pertinente, coherente y alineada a la industria. Este responderá a las  
19 necesidades y realidades del Puerto Rico de hoy, como también a la demanda y  
20 tendencias a nivel mundial. Los contenidos del programa buscarán que los estudiantes  
21 puedan desarrollar las destrezas y competencias que le permitan insertarse en la fuerza  
22 laboral y que reflejen, además, las necesidades del mercado y economía puertorriqueña



1 y de aquellas en las que nos queremos integrar alrededor del mundo. Para garantizar  
2 estos ofrecimientos se promoverá el desarrollo de servicios, programas de estudios  
3 académicos y ocupacionales, el establecimiento de acuerdos colaborativos con el  
4 comercio e instituciones postsecundarias, y se proveerá al estudiante la oportunidad de  
5 obtener un certificado de destrezas, una credencial, una licencia o un grado.

6 Artículo 12.02.-Junta Estatal de Educación Ocupacional y Técnica.

7 De conformidad con los requerimientos del Departamento de Educación de los  
8 Estados Unidos para el acceso de los fondos de la “Ley Carl D. Perkins Career and  
9 Technical Education Act”, del 2006, se crea la Junta Estatal de Educación Ocupacional y  
10 Técnica. Esta Junta será el organismo responsable de evaluar la efectividad de la  
11 educación ocupacional y técnica y de velar que el Departamento cumpla con los  
12 estándares mínimos de la industria en los programas de estudios de las Escuelas  
13 Magneto y las instituciones post secundarias. Ello requerirá que la Junta recopile  
14 información adecuada y que tome las medidas apropiadas para garantizar que:

- 15 a. La educación ocupacional y técnica está igualmente disponible para todos  
16 los estudiantes y es de calidad constante en todo Puerto Rico;
- 17 b. El tiempo y el contenido de la educación ocupacional y técnica se  
18 coordinan correcta y flexiblemente con la instrucción académica;
- 19 c. La educación ocupacional y técnica esté disponible para toda población  
20 estudiantil, particularmente en áreas donde el desempleo es alto o las  
21 necesidades de readiestramiento ocupacional sean requeridas;

- 1 d. Los programas de educación ocupacional y técnica y los cursos de los  
2 programas de estudio son demostrablemente útiles para sus graduados  
3 para obtener un empleo o mejorar la calidad de su empleo;
- 4 e. Los programas de educación ocupacional y técnica están bien coordinados  
5 con programas estatales relacionados en educación y capacitación. Esto  
6 incluye garantizar que los graduados en educación ocupacional y técnica  
7 reciban créditos adecuados para los requisitos en programas de  
8 aprendizaje y programas de licencias profesionales;
- 9 f. Se proporcionen servicios regionales de educación ocupacional y técnica  
10 de manera eficiente.
- 11 g. Se desarrollen currículos y/o estándares alternativos que permitan la  
12 inclusión de estudiantes con discapacidad y que los fondos puedan ser  
13 utilizados para la prestación de los servicios requeridos en el PEI, según lo  
14 dispuesto por la legislación federal.

15 La composición de la Junta Estatal de Educación Ocupacional y Técnica, así  
16 como sus procedimientos internos serán establecidos por el Secretario mediante  
17 reglamento, de conformidad con las leyes aplicables.

18 Artículo 12.03.-Fondos para Programas de Estudios y Educación Técnica.

19 El Secretario asignará y distribuirá los fondos estatales y federales al Programa  
20 de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento. Mediante reglamentos, el  
21 Secretario establecerá las normas de evaluación sobre el uso, manejo y distribución de  
22 los fondos de forma equitativa, de conformidad con las necesidades de cada escuela y

1 mediante la validación de datos. Los fondos asignados deberán asignarse para proveer  
2 servicios directos a los estudiantes, para lograr una educación coherente, organizada y  
3 que permita el establecimiento de altas destrezas técnicas, con el propósito de que  
4 ingrese efectivamente al mercado laboral.

5 Artículo 12.04.-Programas para los Ofrecimientos de Cursos no Conducentes a  
6 Certificado Ocupacional.

7 Los programas para los ofrecimientos de cursos no conducentes a certificados  
8 ocupacionales impactarán a los estudiantes de sexto, séptimo y octavo grado, mientras  
9 los recursos fiscales lo permitan y respondan a las necesidades de la economía actual.  
10 Los programas tendrán una vigencia anual en los requerimientos que establezca el  
11 Departamento. El propósito primordial de estos cursos es introducir a los estudiantes  
12 de esos niveles escolares en experiencias de exploración ocupacional que los guíen  
13 hacia la decisión de una ocupación y que los preparen para enfrentar nuevos retos de  
14 manera crítica y creativa. Se espera que el estudiante identifique rutas dirigidas hacia  
15 una ocupación que luego le permita ingresar en una escuela magneto ocupacional de  
16 manera que posteriormente esté preparado para un ingreso exitoso en el mercado  
17 laboral con alta remuneración económica, empleabilidad y certificaciones.

18 Artículo 12.05.-Escuelas Magneto Ocupacional (CTE Magnet School).

19 a. Una escuela Magneto, según esta Ley, es una escuela de enfoque  
20 especializado (magnet school en inglés) de conformidad con el  
21 Departamento de Educación de los Estados Unidos. El enfoque de la  
22 misma será establecer programas especiales y promover la admisión de

1           estudiantes de distintas regiones educativas (de ahí la referencia de  
2           Magneto) con intereses definidos. La Escuela Magneto Ocupacional  
3           brindará ofrecimientos académicos y ocupacionales en diferentes  
4           Programas de Estudio. Cada Programa de Estudio estará compuesto por  
5           conglomerados establecidos para el desarrollo de la fuerza laboral y rutas  
6           ocupacionales regidas por la continua innovación en la industria según la  
7           región geográfica de Puerto Rico.

8           b.    Los Programas de Estudios (POS, por sus siglas en inglés) comprenden los  
9           ofrecimientos ocupacionales de cada Escuela Magneto. El diseño, la  
10          secuencia y los requisitos de los Programas de Estudios deberán reflejar  
11          una integración de las disciplinas académicas y ocupacionales, alineadas a  
12          los conglomerados establecidos por el Departamento de Educación de los  
13          Estados Unidos y en coordinación a las necesidades de la industria según  
14          la región geográfica y la fuerza laboral.

15          c.    Cada Escuela Magneto Ocupacional establecerá e identificará en su plan  
16          local las estrategias que formarán parte del currículo. Para efectos de esta  
17          Ley se considerarán como estrategias el aprendizaje basado en proyectos,  
18          el aprendizaje basado en el trabajo, el programa de aprendiz, la  
19          articulación de educación postsecundaria, técnica y universitaria, las  
20          organizaciones estudiantiles y el desarrollo empresarial.

1 Artículo 12.06.-Estrategias de Educación Ocupacional para las Escuelas Magneto.

2 a. Las estrategias que formarán parte del currículo de educación ocupacional  
3 en cada Escuela Magneto serán las siguientes:

4 1. Aprendizaje basado en proyectos (Project Based Learning-PBL):

5 Mediante esta estrategia se promoverá el aprendizaje basado en  
6 proyectos. Esta estrategia les permitirá a los programas de estudios  
7 una enseñanza basada en que cada estudiante sea responsable del  
8 desarrollo de su propio aprendizaje, enfrentándose a retos y  
9 proyectos.

10 2. Aprendizaje basado en el trabajo (Work based learning-WBL): Esta

11 estrategia incluye una secuencia de actividades que enlaza los  
12 conocimientos teóricos obtenidos en la sala de clases, con las  
13 actividades que se llevan a cabo en un ambiente real de trabajo.

14 3. Articulación en educación postsecundaria técnica o universitaria:

15 Con esta alternativa, el currículo a nivel secundario proveerá la  
16 oportunidad a los estudiantes de tomar cursos en instituciones  
17 postsecundarias con acuerdos colaborativos en sus dos  
18 modalidades: matrícula dual o convalidación de ambos niveles.  
19 Estos cursos se acreditarán en el nivel secundario como créditos  
20 conducentes a graduación, según establecido en la política pública  
21 del Departamento.

- 1           4.    Organizaciones estudiantiles: En cada Escuela Magneto se  
2                   establecerá un capítulo local de la organización estudiantil que  
3                   corresponda, de forma integrada al programa de clases, en el que se  
4                   requerirá la participación de todos los estudiantes. Cada  
5                   organización estudiantil utiliza un enfoque práctico para el  
6                   aprendizaje, ya sea en capacitación de liderazgo o en un evento  
7                   competitivo y se utilizan estrategias de instrucción para desarrollar,  
8                   mejorar y expandir las competencias ocupacionales relacionadas  
9                   con una ocupación particular y una materia técnica y, como tal,  
10                  aumentar la relevancia de la instrucción. Además, permite que los  
11                  estudiantes participen de forma activa de eventos organizados para  
12                  que adquieran habilidades personales y de liderazgo, haciéndolos  
13                  más aptos para el empleo, preparándolos para convertirse en  
14                  ciudadanos productivos y ayudándolos a asumir roles positivos en  
15                  el hogar y la comunidad.
- 16           5.    Pruebas estandarizadas ocupacionales (CTE Skills Assessment): El  
17                   Departamento establecerá un programa confiable de pruebas  
18                   estandarizadas ocupacionales, basadas en los estándares de la  
19                   industria correspondiente.
- 20           6.    Programa de aprendiz (Apprentice program): A través de los  
21                   Programas de Estudio el Departamento establecerá un programa  
22                   de aprendizaje en el que se combine la capacitación en el trabajo

1 con la instrucción académica para los estudiantes ocupacionales y  
2 de educación técnica que estén próximos a ingresar a la fuerza  
3 laboral. Este programa también permitirá el establecimiento de  
4 una capacitación dual, debido a la combinación de componentes  
5 ocupacionales y de práctica en la industria.

6 7. Alianzas, servicios a la comunidad y programas colaborativos: Las  
7 escuelas promoverán el establecimiento de alianzas entre Oficinas  
8 Regionales Educativas, instituciones de educación superior,  
9 proveedores de educación para adultos, entidades como  
10 empleadores, organizaciones laborales, intermediarios, padres y  
11 asociaciones locales, entidades gubernamentales públicas y  
12 privadas, que permitan el desarrollo de destrezas ocupacionales,  
13 técnicas y profesionales de los estudiantes. Las alianzas, servicios y  
14 programas colaborativos estarán reglamentados por el  
15 Departamento, tomando en consideración el mercado laboral  
16 contemporáneo.

17 8. Empresas escolares ocupacionales y el establecimiento de un Fondo  
18 para el Acceso de Préstamos y Premios para el Desarrollo  
19 Empresarial de Estudiantes Ocupacionales:

20 i. Empresas escolares ocupacionales: con el establecimiento y  
21 funciones de las empresas escolares se propone  
22 salvaguardar, ampliar y desarrollar escenarios reales de

1 trabajo como parte la formación integral del estudiante  
2 ocupacional. Estas empresas escolares representan una  
3 estrategia educativa de WBL adicional para que los  
4 estudiantes desarrollen destrezas ocupacionales y de  
5 empleabilidad según su programa de estudio.

- 6 ii. Fondo para el acceso de préstamos y premios para el  
7 desarrollo empresarial de estudiantes ocupacionales: Este  
8 fondo se nutrirá de los fondos generados en las empresas  
9 escolares. La distribución de las ganancias será establecida  
10 en el reglamento que disponga el Departamento,  
11 considerando que los porcentos sean equitativos y justos,  
12 beneficiando al estudiante como principal propósito y a la  
13 escuela. Además, debe desarrollarse un fondo que permita la  
14 otorgación de premios, becas especiales y préstamos a los  
15 alumnos para el desarrollo de su primera empresa.

16 Artículo 12.07.-Programa de Educación Técnica.

17 El Programa de Educación Técnica incluye los servicios de nivel postsecundario  
18 que se ofrecen en el Departamento a través de instituciones de educación superior  
19 acreditadas, conducentes a una certificación técnica o a un grado asociado. Mediante la  
20 Educación Técnica se promueve el desarrollo de destrezas técnicas y una transición  
21 efectiva al mundo del trabajo, atemperada a la realidad social, económica, educativa y  
22 laboral de Puerto Rico.



1           La organización y ofrecimientos de la Educación Técnica serán establecidos por  
2 el Secretario.

3           Artículo 12.08.-Junta de Gobierno del Programa de Educación Técnica.

4           Las instituciones de educación superior postsecundaria del Programa de  
5 Educación Técnica estarán regidas por la Junta de Gobierno del Programa de Educación  
6 Técnica compuesta por el Secretario de Educación, el Secretario Auxiliar de Educación  
7 Ocupacional y Técnica, el Director Administrativo de Educación Técnica, el Director  
8 Docente de Educación Técnica, la persona responsable del Programa de Educación  
9 Especial a Nivel Central, un representante de los directores postsecundarios, un  
10 representante de los estudiantes, un representante de la facultad docente de cada uno  
11 de los centros o instituciones de educación superior postsecundaria que en este  
12 momento estén bajo la jurisdicción del Departamento de Educación, y cinco (5)  
13 representantes del sector privado. Las facultades, elección de miembros, deberes y  
14 responsabilidades de la Junta de Gobierno serán promulgados por el Secretario  
15 mediante reglamento.

16           La Junta de Gobierno contará con autonomía administrativa, docente y fiscal y  
17 regirá los procesos operacionales de sus cuentas de recaudos, conforme a las  
18 disposiciones reglamentarias. La Junta supervisará el funcionamiento general del  
19 sistema postsecundario utilizando sus poderes autonómicos y establecerá las  
20 normativas de la gobernanza en todos sus recintos. Además, formulará, examinará y  
21 aprobará directrices que regirán la orientación y el desarrollo de todos los componentes  
22 de las instituciones de postsecundarias.

1 Artículo 12.09.-Pasantías e Internados Ocupacionales, Técnicos y Agrícolas.

2 Se establecerán acuerdos con entidades del tercer sector, empresas y  
3 corporaciones a fines con profesiones y oficios técnicos y agrícolas, y con agencias e  
4 instrumentalidades del Estado como el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
5 y el Departamento de Agricultura para ofrecer internados y pasantías a los estudiantes.  
6 Estos internados permitirán que el estudiante valore la importancia de estos oficios y  
7 profesiones de la agricultura. También le permitirán familiarizarse con las labores que  
8 algún día podrían realizar y con las comunidades a las que sirven.

9 Artículo 12.10.-Educación Alternativa.

10 A través de esta Secretaría el Departamento proveerá servicios educativos y de  
11 apoyo a la población regular de adultos y a la población de niños y jóvenes que se  
12 encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar.

13 Ofrecerá programas innovadores, en horarios regular y extendido, para  
14 desarrollar diversas destrezas académicas y sociales. Estos ofrecimientos reflejarán la  
15 demanda del mundo laboral, incluyendo la importancia de dominar el idioma inglés a  
16 nivel conversacional, y estarán atemperados a las necesidades del Puerto Rico actual.

17 Se continuarán ofreciendo servicios educativos a la población de niños jóvenes  
18 que se encuentren fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de deserción escolar  
19 a través de centros de servicios destinados a tales fines, como los proyectos Casas, la  
20 Alianza para la Educación Alternativa, entre otros.

21 Estas Escuelas Alternativas tendrán los siguientes estándares:

22 a. Acreditación



1 Una Escuela Alianza es: (i) una escuela pública de nivel elemental y/o  
2 secundario de nueva creación que es operada y administrada por una Entidad  
3 Educativa Certificada autorizada por el Secretario; o (ii) una escuela pública de nivel  
4 elemental y/o secundario existente, cuya operación y administración es transferida a  
5 una Entidad Educativa Certificada autorizada por el Secretario, de conformidad con el  
6 otorgamiento de una Carta Constitutiva.

7 Artículo 13.02.-Disposiciones generales.

- 8 a. Una Escuela Alianza será una escuela pública, no sectaria, y sin fines de  
9 lucro que operará bajo la supervisión del Secretario del Departamento, de  
10 conformidad con la carta constitutiva y cumpliendo con el mandato  
11 constitucional de Puerto Rico.
- 12 b. Una Escuela Alianza tendrá autonomía sobre sus decisiones, incluyendo  
13 pero sin limitarse a, asuntos de finanzas, personal, calendario, currículo e  
14 instrucción. El currículo tendrá que cumplir con las expectativas de  
15 aprendizaje que se conocen como estándares y tendrá que usar medidas  
16 generales de aprovechamiento tales como las pruebas META.
- 17 c. Una Escuela Alianza estará sujeta a todas las leyes federales y del  
18 Gobierno de Puerto Rico, al igual que a las disposiciones constitucionales  
19 que prohíben el discrimen, incluyendo a la población con discapacidad.
- 20 d. La matrícula en una Escuela Alianza estará abierta a cualquier estudiante  
21 que resida en Puerto Rico. No obstante, se tendrá que dar prioridad de  
22 matrícula a estudiantes que residen en la comunidad circundante y dentro

1 de los límites regionales. Disponiéndose que el Autorizador podrá  
2 establecer límites de matrícula si determina que dichos límites son  
3 necesarios para evitar el hacinamiento o para proveer un mejor servicio a  
4 los estudiantes de bajo ingreso o en riesgo.

5 e. Si no hay suficiente capacidad para matricular a todos los estudiantes que  
6 deseen asistir a la Escuela Alianza, la escuela puede seleccionar  
7 estudiantes mediante una lotería realizada según las normas que  
8 establezca el Autorizador. No obstante, de conformidad con esta Ley y las  
9 reglas establecidas por el Autorizador, una Escuela Alianza puede dar  
10 preferencia de matrícula en la selección de estudiantes a: (i) aquellos que  
11 estuvieron matriculados en la escuela durante el año anterior, a menos  
12 que hayan sido expulsados de forma justificada; (ii) a los hermanos de los  
13 estudiantes que están matriculados en la escuela y; (iii) a los estudiantes  
14 que residen dentro de los límites regionales de la escuela. Si un estudiante  
15 cualifica para preferencia de matrícula, el estudiante será excluido de la  
16 lotería.

17 f. La Escuela Alianza será administrada y gobernada por una junta de  
18 directores u otro cuerpo de gobernanza de la Entidad Educativa  
19 Certificada, según sea estipulado en la Carta Constitutiva.

20 g. La Escuela Alianza cumplirá con todas las disposiciones establecidas en la  
21 Carta Constitutiva y en esta Ley y estará sujeta a las mismas exigencias de  
22 protección de los derechos civiles, salud y seguridad que las escuelas

1 públicas de Puerto Rico, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.  
2 Así también, estarán sujetas a los requisitos de evaluación y rendición de  
3 cuentas, que serán uniformes para todas las escuelas del Sistema de  
4 Educación Pública, incluyendo, las Escuelas Alianza. No obstante, una  
5 Escuela Alianza podrá establecer medidas adicionales a los requisitos del  
6 Departamento para la evaluación de un estudiante, sujeto a la aprobación  
7 del Autorizador y que conste en la Carta Constitutiva.

8 h. El personal contratado por la Escuela Alianza estará exento de las leyes y  
9 reglamentaciones que gobiernan los asuntos de personal del  
10 Departamento, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

11 i. Salvo lo dispuesto en las leyes de Puerto Rico, las Escuelas Alianza no  
12 deberán cobrar gastos ni matrícula.

13 La Escuela Alianza podrá negociar y contratar con el Departamento, o con  
14 el cuerpo administrativo de cualquier colegio, universidad o instituto  
15 educativo público o cualquier otra entidad pública o privada para: (i) el  
16 uso de un edificio escolar y sus terrenos, o cualquier otro bien inmueble o  
17 instalaciones que desee utilizar o convertir para ser utilizada como una  
18 escuela, (ii) la operación o mantenimiento de ésta, o (iii) cualquier servicio,  
19 actividad o proyecto dirigido a cumplir con los términos de la Carta  
20 Constitutiva.

21 j. Cualquier contrato de servicio de la Escuela Alianza con el Departamento,  
22 el cuerpo administrativo de cualquier colegio, universidad o instituto

1 educativo público o cualquier entidad gubernamental, incluyendo el uso  
2 de las estructuras, terrenos o instalaciones, será provisto a un costo, que  
3 estará sujeto a la revisión y autorización del Secretario y siempre  
4 cumpliendo con las leyes vigentes aplicables.

- 5 k. La Carta Constitutiva no podrá eximir o liberar a la Escuela Alianza de  
6 cumplir con la política pública, estándares y evaluaciones establecidas por  
7 el Departamento.

8 Artículo 13.03.-Estatus Legal de las Escuelas Alianza.

- 9 a. Las Escuelas Alianza deberán ser organizadas como entidades educativas  
10 sin fines de lucro para cumplir con su propósito público.

- 11 b. Para propósitos del Artículo 2.01 de esta Ley y de todas las leyes, reglas y  
12 reglamentos estatales y federales, las Escuelas Alianza son componentes  
13 del Sistema de Educación Pública.

- 14 c. Las Escuelas Alianza estarán gobernadas por esta Ley y por todas las leyes  
15 y autoridades federales enumeradas en este Capítulo o concertadas en la  
16 Carta Constitutiva.

- 17 d. Se le requerirá a cada Entidad Educativa Certificada que adopte un código  
18 de ética y una política de conflicto de intereses.

- 19 e. Cada Entidad Educativa Certificada adoptará una política relacionada a la  
20 contratación de familiares para evitar la existencia de nepotismo en los  
21 procesos de reclutamiento y supervisión. La política debe incluir, entre  
22 otras cosas, la divulgación a la junta de directores u otro cuerpo de

1           gobernanza de la Entidad Educativa Certificada, de cualquier potencial  
2           nepotismo en el proceso de contratación o supervisión.

3           f.    Las personas que reciban compensación de algún proveedor de servicios  
4           que tenga contrato con una Entidad Educativa Certificada y autorizada  
5           mediante Carta Constitutiva para operar y administrar una Escuela  
6           Alianza, quedarán impedidas de participar como miembros con derecho  
7           al voto en la junta administradora de dicha Escuela Alianza.

8           g.   Cada Entidad Educativa Certificada tendrá acceso a los expedientes de sus  
9           proveedores de servicios para monitorear el desempeño de dicho contrato  
10          con la Entidad Educativa Certificada, al igual que del Departamento.

11          h.   De conformidad con las reglas establecidas por el Secretario, éste tendrá la  
12          autoridad para designar como una Agencia Local de Educación, según  
13          definido dicho término en 34 CFR § 303.23, a una Entidad Educativa  
14          Certificada a la que se le otorgue una Carta Constitutiva y esté operando  
15          una Escuela Alianza bajo esta Ley.

16          Artículo 13.04.-Designación del Comité Asesor del Secretario.

17          a.    Nombramiento del Comité Asesor. El Secretario del Departamento de  
18          Educación y el comité asesor del Secretario que estará compuesto por los  
19          cinco directores de los departamentos de educación seleccionados de entre  
20          los que obtengan el porcentaje más alto de aprobación de la PCMAS cada  
21          año; estableciéndose que estos recintos deberán contar con todas las  
22          acreditaciones correspondientes.



1           b.    Deberes y Poderes. El Secretario actuando como Autorizador tendrá los  
2           siguientes deberes y facultades:

3           1.    Establecer cualquier regla y/o reglamentación necesaria, que no sea  
4           inconsistente con esta Ley, para implementar y alcanzar los  
5           propósitos y disposiciones de este Capítulo, incluyendo la  
6           evaluación y certificación de las Entidades Educativas Certificadas  
7           y los estándares y procedimientos para la revocación o no  
8           renovación de la Carta Constitutiva; y para la administración de  
9           aquellas escuelas cuya Carta Constitutiva haya sido revocada o no  
10          renovada.

11          2.    Establecer las reglas y/o reglamentos para determinar el Modelo de  
12          Intervención más apropiado para cada una de las Entidades  
13          Educativas Certificadas autorizadas bajo este Capítulo que  
14          pudieran estar sujetas a intervención, de conformidad con los  
15          términos de la Carta Constitutiva.

16          3.    Establecer reglas y/o reglamentos para solicitar y evaluar las  
17          propuestas de las Cartas Constitutivas por parte de las Entidades  
18          Educativas Certificadas, de conformidad con los requisitos  
19          establecidos bajo este Capítulo y la legislación federal aplicable.

20          4.    Otorgar una Carta Constitutiva con la Entidad Educativa  
21          Certificada que, en su juicio, sometió la propuesta mejor  
22          cualificada, de conformidad con la evaluación correspondiente. No

1           obstante, el Secretario podrá ofrecer una certificación de preferencia  
2           a: (i) propuestas sometidas por Entidades Educativas Certificadas  
3           que sean municipios, consorcios municipales o alianzas entre  
4           municipios o consorcios municipales, y universidades públicas o  
5           instituciones no gubernamentales sin fines de lucro, en caso de que  
6           sus propuestas sean de una calidad sustancialmente equivalente, de  
7           acuerdo a los criterios establecidos por el comité de Directores de  
8           Educación de los recintos universitarios fungiendo como Comité  
9           Asesor para las propuestas recibidas de otras Entidades Educativas  
10          Certificadas, o; (ii) las propuestas con énfasis en modelos que  
11          ofrezcan servicios a estudiantes de educación especial, estudiantes  
12          en riesgo de fracaso académico o deserción escolar, estudiantes  
13          dotados, o que provean una educación especializada con enfoque  
14          en programas educativos innovadores u ofertas especiales para  
15          estudiantes.

16          5.    Otorgar Cartas Constitutivas con Entidades Educativas Certificadas  
17          para operar y administrar múltiples recintos bajo una sola  
18          autorización, las cuales también podrán ofrecer educación en línea  
19          o a distancia sujeto a la previa aprobación del Autorizador.

20          6.    Retener y ejecutar la responsabilidad directa y exclusiva sobre  
21          aquellas escuelas a las que se otorgue una Carta Constitutiva.

- 1           7.     Establecer las reglas y/o reglamentos para el monitoreo anual del  
2                   desempeño académico, financiero y operacional de las Entidades  
3                   Educativas Certificadas con Cartas Constitutivas y realizar una  
4                   evaluación rigurosa de dicho desempeño cada dos (2) años, como  
5                   mínimo.
- 6           8.     Establecer las reglas y/o reglamentos para designar oficiales  
7                   evaluadores o establecer comités de evaluación para evaluar el  
8                   desempeño de las Entidades Educativas Certificadas.
- 9           9.     Presentar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe  
10                   anual sobre el progreso alcanzado en la implementación de este  
11                   Capítulo, y el desempeño académico, financiero y operacional de  
12                   todas las Entidades Educativas Certificadas y Escuelas Alianza.
- 13          10.    El Secretario tendrá todos aquellos poderes adicionales que sean  
14                   necesarios para llevar a cabo las funciones delegadas en este  
15                   Capítulo.
- 16          c.     Determinaciones de Solicitudes. El Secretario será responsable de revisar y  
17                   autorizar o denegar en todo o en parte, la Solicitud de una Entidad  
18                   Educativa Certificada para recibir una Carta Constitutiva para la  
19                   operación y administración de una Escuela Alianza. Las determinaciones  
20                   del Secretario bajo este Artículo serán apelables en el Tribunal de  
21                   Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la  
22                   notificación de la denegatoria. Se dispone además que dichas entidades

1           podrán iniciar un proceso de nueva aprobación a partir de un (1) año de  
2           tomada dicha determinación.

- 3           d.    Financiamiento. Los fondos para cubrir los costos operacionales y  
4           administrativos deben ser identificados e incluidos como parte del  
5           presupuesto del Departamento de manera clara y específica al momento  
6           de la presentación del mismo ante la Asamblea Legislativa.

7           Artículo 13.05.-Entidades Educativas Certificadas.

- 8           a.    Cualificaciones para Entidades Educativas Certificadas. De acuerdo a los  
9           procedimientos y criterios establecidos por esta Ley y por el Autorizador,  
10          las siguientes entidades pueden calificar como Entidades Educativas  
11          Certificadas a las que se les otorgue una Carta Constitutiva:

- 12          1.    Un municipio de Puerto Rico.
- 13          2.    Consortios municipales.
- 14          3.    Alianzas entre municipios o consorcios municipales con otras  
15          entidades educativas públicas u otras entidades educativas no  
16          gubernamentales sin fines de lucro. Estas alianzas se pueden  
17          configurar siguiendo diferentes figuras jurídicas.
- 18          4.    Instituciones públicas o sin fines de lucro de educación  
19          postsecundaria.
- 20          5.    Instituciones de educación escolar elemental, intermedia y superior  
21          sin fines de lucro.

- 1           6.    Entidades educativas no gubernamentales u otras entidades sin  
2           fines de lucro.
- 3           7.    Organizaciones sin fines de lucro creadas por padres y madres o  
4           maestros.
- 5           8.    Organizaciones de maestros, sindicato de maestros o cualquier  
6           grupo de maestros debidamente organizado y certificado por el  
7           Departamento del Trabajo y Recursos Humanos conforme a las  
8           disposiciones de la Ley 45-1998, según enmendada.
- 9           9.    Cooperativas debidamente organizadas con fines educativos.
- 10         b.    Criterios de Aprobación para Entidades Educativas Certificadas. Para  
11         cualificar como una Entidad Educativa Certificada y recibir una Carta  
12         Constitutiva para operar una Escuela Alianza, el Solicitante debe poseer o  
13         ser capaz de satisfacer los siguientes requisitos:
- 14           1.    Una estructura organizacional adecuada.
- 15           2.    Un plan de mejoramiento riguroso, dirigido a trabajar con el  
16           aprovechamiento académico de los estudiantes.
- 17           3.    Un equipo de personal ejecutivo y gerencial con la preparación y  
18           experiencia necesaria para administrar, operar y dirigir una  
19           escuela.
- 20           4.    Personal docente con la preparación, experiencia, licencias y  
21           certificaciones correspondientes.

- 1           5.     Un plan para identificar y servir exitosamente a los estudiantes con  
2           discapacidades.
- 3           6.     Un plan para la colaboración de los padres y la comunidad en la  
4           escuela, de modo que estos asuman una participación activa en la  
5           gestión educativa.
- 6           7.     Procesos adecuados para las compras, operaciones fiscales,  
7           administrativas, de enseñanza, y un sistema de evaluación para las  
8           mismas.
- 9           8.     Capacidad financiera certificada y demostrada por un Estado  
10          Financiero auditado.
- 11          9.     Cualquier otro requisito que el Secretario establezca mediante  
12          reglamentación.
- 13        c.     Requisitos de Solicitud. El Secretario establecerá los requisitos y elementos  
14          esenciales de la solicitud. Para alentar y orientar el desarrollo de las  
15          Solicitudes de Escuelas Alianza, el Secretario utilizará los métodos a su  
16          alcance para divulgar pública y ampliamente la solicitud de modo que las  
17          entidades participen en la misma.
- 18        d.     Proceso de Evaluación de la Solicitud. El proceso de evaluación de la  
19          solicitud será realizado por el Comité Asesor de la Secretaria según  
20          definido en esta Ley.
- 21        e.     Determinación de la Solicitud. El Secretario emitirá una decisión por  
22          escrito aprobando o denegando total o parcialmente la Solicitud. Si la

1           determinación del Secretario resulta en la denegación de la Solicitud, o en  
2           la imposición de cualquier condición con la que el Solicitante debe  
3           cumplir previo al otorgamiento de la Carta Constitutiva, el Secretario  
4           detallará su razonamiento para la denegatoria, o las condiciones y el  
5           razonamiento específico para las mismas. De ser necesario, el Secretario  
6           tendrá la facultad de solicitar al Solicitante, por escrito, cualquier  
7           información adicional relevante para la determinación. Dicha  
8           determinación será debidamente notificada a la entidad. La cual podrá  
9           volver a solicitar su certificación dentro del término de un (1) año.

10       Artículo 13.06.-Presupuesto y Financiamiento.

11       a.     Presupuesto: Salvo lo expresamente establecido en este Artículo, el  
12       presupuesto para cada Escuela Alianza se determinará de conformidad  
13       con las disposiciones estipuladas en el Capítulo VII de esta Ley.

14       b.     Fondos Destinados: El Departamento dirigirá proporcionalmente la  
15       partida de todos los fondos estatales y federales generados bajo los  
16       programas de ayuda destinados a las Escuelas Alianza que ofrecen  
17       servicios a los estudiantes elegibles para dichas ayudas, incluyendo  
18       estudiantes con discapacidad y estudiantes con riesgo de fracaso  
19       académico o deserción escolar. El Departamento garantizará que las  
20       Escuelas Alianza con matrículas de rápida expansión sean tratadas de  
21       manera equitativa en el cálculo y desembolso de todos los fondos estatales  
22       y federales de los programas de ayuda destinada a esos fines. Cada

1 Escuela Alianza que ofrezca servicios a estudiantes que puedan ser  
2 elegibles para recibir servicios ofrecidos a través de dichos programas,  
3 deberán cumplir con todos los requisitos programáticos para recibir la  
4 ayuda.

5 c. Financiamiento de Educación Especial: Una Escuela Alianza podrá recibir  
6 todos los fondos federales y estatales destinados de educación especial y  
7 será la única responsable por el costo de educar a todos los estudiantes  
8 con discapacidades que se matriculen en su escuela, incluyendo los costos  
9 de defensa legal.

10 d. Financiamiento de Instalaciones: De existir fondos disponibles bajo algún  
11 estatuto o regulación estatal o federal, para el financiamiento, la compra o  
12 alquiler de instalaciones para escuelas públicas de educación elemental o  
13 secundaria, el Departamento le asignará fondos al Secretario para que  
14 cualquier Entidad Educativa Certificada facultada para operar una  
15 Escuela Alianza pueda participar en igual condición que cualquier otra  
16 escuela pública de educación elemental o secundaria.

17 e. Asignación de los Fondos: Cuando el Secretario otorgue la Carta  
18 Constitutiva para una Escuela Alianza, deberá destinar los fondos  
19 correspondientes a dicha escuela y deberá cumplir con las demás  
20 responsabilidades relacionadas a estas escuelas, de conformidad con lo  
21 establecido en esta Ley y todas las leyes y reglamentaciones estatales y  
22 federales, incluyendo la ESEA.



1 f. Itinerarios de Pago: El Departamento realizará los pagos de conformidad  
2 con este Artículo anualmente en cuatro (4) plazos trimestrales  
3 sustancialmente equivalentes, comenzando el primer día de operaciones  
4 del mes de julio y posteriormente cada cuatro (4) meses. El Departamento  
5 determinará las cantidades a ser pagadas bajo esta sección.

6 g. Servicios de Transportación y Comedor: El Departamento continuará  
7 ofreciendo a los estudiantes matriculados en una Escuela Alianza que  
8 opere de conformidad con la Carta Constitutiva, los mismos servicios de  
9 transportación pública y servicio de comedor escolar que ofrece a  
10 estudiantes matriculados en las otras escuelas administradas por el  
11 Departamento.

12 h. Obsequios: La junta de directores de la Escuela Alianza estará autorizada  
13 a aceptar fondos, obsequios, equipos y donaciones de cualquier naturaleza  
14 hechas a la Escuela Alianza, y a disponer de ellos conforme a las  
15 condiciones establecidas por el donante; siempre y cuando no sean  
16 contrarios a la Ley, a los reglamentos aplicables ni a los términos de la  
17 Carta Constitutiva.

18 Artículo 13.07.-Carta Constitutiva.

19 a. Cada Carta Constitutiva otorgada por el Autorizador deberá reflejar los  
20 términos de la solicitud de la Entidad Educativa Certificada, según  
21 aprobados y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1           1.     Deberá estar firmada por el Secretario y el principal oficial ejecutivo  
2                     de la Entidad Educativa Certificada.
- 3           2.     Deberá establecer que la educación provista por la Entidad  
4                     Educativa Certificada será pública, libre de costo, no sectaria, ni de  
5                     educación en el hogar (non-home based).
- 6           3.     Deberá establecer que la educación provista por la Entidad  
7                     Educativa Certificada debe fomentar la enseñanza bilingüe de  
8                     español e inglés y priorizar la educación de la Ciencia, Tecnología,  
9                     Ingeniería y Matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés), y de la  
10                    Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM, por  
11                    sus siglas en inglés); como también puede tener un currículo  
12                    dedicado a preparar al estudiante para el trabajo y someterse a una  
13                    evaluación en estos términos, además de cumplir con los otros aquí  
14                    establecidos. Este requisito no es absoluto en las escuelas  
15                    departamentales ya existentes, pero éstas deberán demostrar la  
16                    capacidad que tienen para llevar a cabo sus programas.
- 17           4.     Deberá incluir un plan de mejoramiento académico, con sus  
18                    objetivos, estrategias de enseñanza y programas de estudio a ser  
19                    implementados por la Entidad Educativa Certificada, cumpliendo  
20                    con los requisitos legislativos estatales y federales aplicables.

- 1           5.    Deberá incluir un plan a ser implementado por la Entidad  
2           Educativa Certificada para el mejoramiento y mantenimiento de las  
3           facilidades físicas de las escuelas.
- 4           6.    Deberá incluir un Modelo de Intervención.
- 5           7.    En caso de la conversión de una escuela pública existente a una  
6           Escuela Alianza, deberá claramente establecer si se modificarán los  
7           grados escolares ofrecidos en la escuela de conformidad con la  
8           Carta Constitutiva. En ausencia de modificación en los grados  
9           escolares, la escuela vendrá obligada a servir a todos los  
10          estudiantes que estuvieron matriculados en la escuela, previo al  
11          otorgamiento de la Carta Constitutiva. En caso de que varíen los  
12          grados escolares, la escuela sólo tendrá la obligación de servir a los  
13          estudiantes que cursen los grados comprendidos dentro del  
14          ofrecimiento académico de la escuela.
- 15          8.    Deberá estipular que si la escuela recibe solicitudes que excedan la  
16          cantidad de espacios disponibles, dichos espacios serán ocupados  
17          por los estudiantes seleccionados mediante una lotería, de  
18          conformidad con el procedimiento y las excepciones dispuestas en  
19          este Capítulo.
- 20          9.    Deberá estipular los requisitos o cualificaciones aplicables para la  
21          admisión a la escuela. Las escuelas autorizadas por la Carta  
22          Constitutiva no podrán establecer requisitos mínimos de admisión

1           tales como promedio académico; no obstante, podrán requerir  
2           ciertas cualificaciones que sean razonablemente necesarias para  
3           alcanzar la misión educativa de la escuela, siempre y cuando las  
4           mismas cumplan con las leyes estatales y federales aplicables.

5           10. Deberá garantizar la autonomía fiscal, operacional y administrativa  
6           de las escuelas que operen, según la Carta Constitutiva y los  
7           permisos de la Entidad Educativa Certificada, para obtener fondos  
8           adicionales para la escuela a través de subvenciones, u otras  
9           propuestas o mecanismos permisibles por ley para usos que  
10          resulten en beneficios educativos para la escuela.

11          11. Deberá incluir una propuesta de presupuesto para el término de la  
12          Carta Constitutiva y una descripción de la auditoría financiera  
13          anual.

14          12. Requerirá que la Entidad Educativa Certificada sea anualmente  
15          auditada financieramente por un contador público independiente,  
16          establecerá los requisitos de dicha auditoría, y requerirá que la  
17          misma sea radicada al Autorizador. Una vez radicada ante el  
18          Autorizador, cada auditoría financiera anual deberá estar  
19          disponible para inspección pública, a través de su publicación en la  
20          página web del Departamento.

21          13. Deberá estipular que la Entidad Educativa Certificada y la escuela  
22          o escuelas autorizadas bajo la Carta Constitutiva estarán sujetas a

1 los procesos de evaluación y las auditorias establecidas por el  
2 Secretario o requeridas por ley para garantizar el cumplimiento con  
3 los términos y condiciones de la Carta Constitutiva y los requisitos  
4 legales aplicables.

5 14. Deberá garantizar que el plantel escolar cuente con bibliotecas  
6 administradas por el personal docente necesario y debidamente  
7 certificado por el Departamento de Educación, durante un horario  
8 que facilite el acceso de estudiantes, maestros, padres y la  
9 comunidad en general.

10 15. Todos los demás requisitos razonablemente establecidos por el  
11 Autorizador para adelantar la política pública de esta Ley.

12 b. La Carta Constitutiva también incluirá las disposiciones de desempeño  
13 basadas en un marco de rendimiento que claramente estipulen los  
14 indicadores, medidas y métricas de desempeño académico y operacional  
15 que regirán las evaluaciones del Secretario para cada escuela autorizada  
16 por la Carta Constitutiva.

17 El Secretario será responsable por la recopilación, análisis y por el  
18 proceso de reporte de todas las evaluaciones estatales y de otras fuentes  
19 de información estatal, de conformidad con el marco de rendimiento  
20 anual. El marco de rendimiento requerirá la clasificación de toda la  
21 información de desempeño estudiantil de subgrupos mayores, incluyendo

1 género, raza, estatus de pobreza, educación especial, aprendizaje del  
2 inglés y de estudiante destacado, entre otras.

3 c. El Secretario deberá continuar monitoreando el desempeño y el  
4 cumplimiento legal de cada Escuela Alianza, incluyendo la recopilación y  
5 análisis de datos en apoyo a la evaluación continua, según la Carta  
6 Constitutiva. El Secretario tendrá la autoridad de realizar actividades de  
7 supervisión que le permitan cumplir con sus responsabilidades de  
8 conformidad con esta Ley, incluyendo hacer requerimientos de  
9 información o investigaciones, siempre que sean consistentes con los  
10 términos y condiciones de la Carta Constitutiva.

11 d. El Secretario deberá publicar y proveer al Departamento un informe del  
12 desempeño anual para cada Escuela Alianza.

13 e. Cada Carta Constitutiva se otorgará por un término inicial de cinco (5)  
14 años y podrá ser renovada por términos sucesivos de cinco (5) años,  
15 aunque deberá especificar que el Secretario podrá determinar el término  
16 de cada renovación, basado en el rendimiento, capacidades demostradas y  
17 las circunstancias particulares de la Escuela Alianza. El Secretario podrá  
18 otorgar la renovación disponiendo condiciones específicas para el  
19 mejoramiento necesario de una Escuela Alianza.

20 f. Se podrá revocar o no renovar la Carta Constitutiva en cualquier  
21 momento si el Secretario determina que la Escuela Alianza llevó a cabo  
22 cualquiera de las acciones enumeradas a continuación:

- 1           1.    Infringir de forma material y sustancial cualquiera de los términos,  
2                    condiciones, estándares, procedimientos o entrega de informes  
3                    requeridos por la Carta Constitutiva o esta Ley;
- 4           2.    No alcanzar o tener suficiente progreso con las expectativas de  
5                    rendimiento establecidas en la carta constitutiva;
- 6           3.    Incumplir con los estándares generalmente aceptados de  
7                    administración fiscal;
- 8           4.    Infringir sustancialmente cualquier disposición de esta Ley de  
9                    cualquier otra ley de la cual la Escuela Alianza no estaba exenta; o
- 10          5.    Si discrimina contra algún estudiante y se prueba que tal discrimen  
11                   se dio.
- 12          6.    No cumple con el pago a empleados, contratistas y suplidores  
13                   siguiendo las normas establecidas por ley.
- 14    g.    El Secretario deberá establecer un procedimiento para la evaluación de la  
15            renovación de las Escuelas Alianza, que le permita a éstas presentar  
16            evidencia en apoyo de su solicitud de renovación, incluyendo una  
17            descripción de las mejoras realizadas, si alguna, y de los planes que tiene  
18            la escuela para seguir operando como Escuela Alianza.
- 19    h.    Previo a la determinación de cierre de cualquier Escuela Alianza, el  
20            Secretario deberá haber desarrollado un protocolo de cierre de Escuela  
21            Alianza para garantizar la pronta notificación a los padres, la transición  
22            ordenada de los estudiantes y sus respectivos expedientes a las escuelas

1 nuevas, y la disposición adecuada de los fondos, propiedad y activos  
2 escolares, de conformidad con los requisitos de esta Ley. El protocolo  
3 deberá especificar las acciones, fechas límites y entidades responsables,  
4 incluyendo la delimitación de las responsabilidades de la escuela y el  
5 Secretario, respectivamente. En caso del cierre de una Escuela Alianza, el  
6 Secretario supervisará y trabajará con la misma para garantizar un cierre y  
7 una transición transparente y ordenada para los estudiantes y padres,  
8 según lo estipule el protocolo de cierre. En caso del cierre de una Escuela  
9 Alianza, los activos de la escuela serán distribuidos para satisfacer, en  
10 primer lugar, los saldos de nómina de los empleados de la escuela; en  
11 segundo lugar, los acreedores de la misma y; en tercer lugar, a otra  
12 Escuela Alianza o al Departamento de Hacienda para acreditar el fondo  
13 de ingresos generales. Si los activos de la escuela no son suficientes para  
14 saldar a todas las partes a las que la escuela debe compensar, la prioridad  
15 de la distribución de activos será determinada por decreto de un tribunal  
16 de justicia.

17 Artículo 13.08.-Empleados Docentes y No Docentes.

- 18 a. El personal docente y no docente que trabaja en una escuela administrada  
19 por el Departamento que pase a ser una Escuela Alianza, podrá participar  
20 en entrevistas y evaluaciones con el fin de recibir una oferta de empleo  
21 por parte de la Entidad Educativa Certificada que operará y administrará  
22 la escuela. Los empleados del Departamento que reciban y acepten de



1 forma voluntaria una oferta de empleo por parte de la Entidad Educativa  
2 Certificada se convertirán en empleados de esta y dejarán de ser  
3 empleados del Departamento. No obstante, el Departamento otorgará, por  
4 un periodo de hasta dos (2) años, una licencia sin sueldo para tales  
5 empleados. La entidad educativa certificada deberá pagar como mínimo a  
6 los maestros y al personal docente y no docente del Departamento de  
7 Educación el mismo salario y beneficios que ostentaban al momento de  
8 ser seleccionada. Estableciéndose que a partir de los dos (2) años el salario  
9 no podrá ser reducido de permanecer el maestro en la Escuela Alianza,  
10 pero no así los demás beneficios marginales que no provea la Escuela  
11 Alianza. Al final de la licencia autorizada, el empleado debe regresar al  
12 Departamento o presentar su renuncia.

13 b. Los empleados de escuelas que operen bajo una Carta Constitutiva serán  
14 elegibles para participar en el plan de seguro de salud, de haber alguno,  
15 ofrecido por la Entidad Educativa Certificada.

16 c. Aquellas Entidades Educativas Certificadas que establezcan escuelas  
17 nuevas, serán responsables por el reclutamiento, contratación,  
18 adiestramiento y evaluación de su personal docente y no docente. Dicho  
19 personal será empleado de la entidad que opera como su patrono y no  
20 será empleado del Departamento, ni le aplicarán las leyes y  
21 reglamentaciones del Departamento.

- 1 d. Los empleados docentes en las Escuelas Alianza estarán sujetos a los  
2 mismos requisitos de certificación aplicables a los empleados docentes en  
3 otras escuelas bajo la jurisdicción del Departamento.

4 Artículo 13.09.-Participación de los Empleados de Entidades Educativas  
5 Certificadas en los Sistemas de del Gobierno de Puerto Rico.

- 6 a. Una Entidad Educativa Certificada tendrá la opción de establecer, de  
7 conformidad con la Ley Federal, 26 U.S.C. §401(k), cuentas de ahorro para  
8 todos o algunos de sus empleados docentes calificados y todos o algunos  
9 de sus empleados no docentes.

- 10 b. Si el personal docente o no docente de la Escuela Alianza realizó  
11 contribuciones al Sistema de Retiro de Maestros de Puerto Rico o al  
12 Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, como  
13 empleado del Departamento antes de convertirse en empleado de la  
14 Entidad Educativa Certificada, y ésta no establece un plan de ahorro de  
15 conformidad con la Ley Federal, 26 U.S.C. §401(k), dicho empleado podrá  
16 continuar bajo su sistema de retiro de conformidad con la Ley 106-2017,  
17 conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y  
18 Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores  
19 Públicos". A tales efectos, la Entidad Educativa Certificada continuará  
20 haciendo las deducciones correspondientes de conformidad con la Ley  
21 106-2017.

22 Artículo 13.10.-Cantidad de Escuelas Alianza.

1           Se establece que el número de Escuelas Alianza no será mayor del diez por  
2           ciento (10%) utilizando como base el número total de las escuelas públicas en funciones  
3           al 15 de agosto de 2018. El Secretario de Educación promoverá el inicio de este proyecto  
4           para el año fiscal 2018-2019 y así prospectivamente hasta alcanzar la meta de diez por  
5           ciento (10%).

6           Artículo 13.11.-Disposiciones Generales sobre las Escuelas Alianza.

- 7           a)     Cada Escuela Alianza deberá realizar el sorteo de ingreso a la escuela,  
8                    cuando la cantidad de estudiantes solicitantes supera los cupos  
9                    disponibles, no más tarde del 15 de abril para el semestre que inicia en  
10                  agosto. Los estudiantes que soliciten el ingreso después de la fecha del  
11                  sorteo pueden inscribirse en la lista de espera.
- 12          b)     Los estudiantes matriculados o elegidos en el sorteo quedarán inscritos en  
13                  la escuela y podrán continuar en la misma escuela en el futuro. Todos los  
14                  años los padres deben informar antes de la fecha del sorteo si el estudiante  
15                  tiene previsto continuar en la escuela el año escolar siguiente.

16          Las Escuelas Alianza serán gratuitas y estarían abiertas a todos los niños  
17          independientemente de sus habilidades o necesidades académicas. Se dispone que se  
18          constituirán, al menos, dos (2) Escuelas Alianza por región educativa, de haber partes  
19          interesadas.

## 20           CAPÍTULO XIV: PROGRAMA DE LIBRE SELECCIÓN DE ESCUELAS

21          Artículo 14.01.-Creación del Programa.

1           Se crea el Programa de Libre Selección de Escuelas del Departamento a los fines  
2 de permitir que los padres y madres participantes en el Programa, puedan seleccionar  
3 la escuela pública o privada de su preferencia y que obtengan para tales fines un  
4 certificado para facilitar la toma de esta decisión por parte del padre o madre. El  
5 Secretario creará la Oficina del Programa de Libre Selección de Escuelas y designará los  
6 recursos para atender todos los asuntos de la misma.

7           La Oficina atenderá todos los asuntos del Programa incluyendo las  
8 cualificaciones pertinentes y los requisitos que deberán cumplir las escuelas privadas y  
9 universidades que participen del programa. El Secretario promulgará la reglamentación  
10 necesaria para establecer un procedimiento objetivo y equitativo para hacer las  
11 adjudicaciones correspondientes.

12           Además, la Oficina tendrá los siguientes deberes y facultades:

- 13           (a)    Implantar y administrar el Programa.
- 14           (b)    Determinar la cantidad de Certificados a emitirse.
- 15           (c)    Analizar y hacer recomendaciones para: identificar los fondos para este  
16 Programa; determinar la cantidad de dinero de cada certificado a  
17 distribuirse a la luz de los fondos disponibles; la distribución y entrega de  
18 los certificados. Dicho certificado no podrá ser mayor del setenta por  
19 ciento (70%) de la totalidad del presupuesto designado para un  
20 estudiante.

- 1 (d) Asesorar al Secretario sobre el establecimiento de criterios de evaluación y  
2 procesos de otorgación a utilizarse en el Programa a la luz de la política  
3 pública expresada en esta Ley.
- 4 (e) Evaluar el Programa por lo menos una vez al año y someter  
5 recomendaciones al Secretario sobre el desarrollo del Programa.
- 6 (f) Llevar a cabo cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el  
7 Secretario.

8 Artículo 14.02.-Elegibilidad.

9 Serán elegibles para los beneficios del Programa los estudiantes de escuelas  
10 públicas o Escuelas Alianza que soliciten admisión a una escuela privada o estudiantes  
11 de escuela privada que soliciten ingreso a una escuela pública bajo este programa  
12 radicadas en las jurisdicciones seleccionadas que cumplan los requisitos que se  
13 establecen en esta Ley y que se establezcan mediante reglamento para cada una de las  
14 modalidades del Programa. El Programa empezará a regir a partir del segundo grado y  
15 sus beneficios se concederán al comienzo de cada año escolar. En total, serán elegibles  
16 para dicho programa hasta un tres por ciento (3%) de los estudiantes del sistema para el  
17 año fiscal 2019-2020 y hasta un cinco por ciento (5%) de los estudiantes del sistema para  
18 los años subsiguientes.

19 Los Certificados para la libre selección de escuelas públicas, tanto por  
20 estudiantes de escuelas públicas como de escuelas privadas, podrán ser solicitados por  
21 los padres y madres de los estudiantes a las escuelas que formen parte del Programa y  
22 que a su vez seleccionen como parte de su ejercicio decisorio independiente. En caso de

1 que el padre seleccione una escuela pública, el Certificado será cincuenta por ciento  
2 (50%) mayor que el Certificado que se otorgue en caso de que se seleccione una escuela  
3 privada.

4 El Programa constará de cuatro (4) tipos o modalidades:

- 5 (a) libre selección de escuelas públicas por estudiantes de otras escuelas  
6 públicas;
- 7 (b) libre selección de escuelas públicas por estudiantes de escuelas privadas;
- 8 (c) acceso a escuelas privadas por estudiantes de escuelas públicas;
- 9 (d) adelanto educativo para estudiantes talentosos que tomen cursos  
10 universitarios acreditables tanto para programas universitarios como para  
11 programas de escuela secundaria.
- 12 (e) acceso a escuelas privadas para cumplir con la modificación razonable  
13 para un estudiante de educación especial a la cual el Departamento de  
14 Educación no le ha podido proveer una escuela pública o una escuela  
15 alianza lo necesario para sus logros académicos cumpliendo con todas las  
16 leyes estatales y federales.

17 Artículo 14.03.-Procedimiento.

18 La concesión de los Certificados en años subsiguientes a que este se otorgue,  
19 estará sujeta a la disponibilidad de fondos, a que el estudiante cumpla con los requisitos  
20 de aprovechamiento establecidos por la escuela, que en ningún caso podrán ser  
21 diferentes a los establecidos para los estudiantes no participantes del Programa y a que  
22 cumplan con el requisito de ingreso familiar que se disponga mediante reglamento. Se

1 dispone además que los beneficiarios de los Certificados al menos hayan cursado  
2 estudios dos (2) años en cualquier escuela pública.

3 Artículo 14.04.-Estudiantes Talentosos.

4 Los Certificados otorgados a estudiantes talentosos para adelantar sus estudios  
5 universitarios se registrarán por lo dispuesto en el Artículo anterior, excepto en lo relativo  
6 al requisito referente al ingreso familiar.

7 Artículo 14.05.-Programa Piloto.

8 Este Programa se instituye con carácter experimental. El Secretario determinará  
9 las áreas en que se ensayará y la forma en que podría ampliarse gradualmente. Al hacer  
10 esas determinaciones, el Secretario ponderará factores como los siguientes: la población  
11 estudiantil de las áreas, el número y la capacidad de las escuelas públicas y privadas en  
12 las mismas, así como otras variables que promuevan el mejor aprovechamiento de los  
13 recursos. Se establece que no se utilizará más del tres por ciento (3%) del equivalente al  
14 presupuesto asignado por el Departamento de Educación de acuerdo a la fórmula  
15 establecida por estudiante cada año fiscal, es decir, del setenta por ciento (70%)  
16 destinado a servicios directos al estudiante.

17 Artículo 14.06.-Reglamentación.

18 Se faculta al Secretario a emitir las órdenes, resoluciones o determinaciones que  
19 fueren necesarias para llevar a cabo los propósitos de este Capítulo y a efectuar  
20 auditorías fiscales y operacionales, cuando lo estime conveniente para el mejor  
21 funcionamiento del Programa. Igualmente, se le faculta para adoptar las reglas y  
22 reglamentos necesarios para implantar las disposiciones del mismo, asegurándose de

1 que la reglamentación que adopte no interfiera o menoscabe en forma alguna la  
2 autonomía funcional y la libertad académica de las escuelas privadas y que sea  
3 conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento  
4 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

5 Artículo 14.07.-Presupuesto del Programa.

6 El Departamento evaluará y recomendará los fondos necesarios para sufragar los  
7 gastos de implantación de este Capítulo y se consignarán anualmente en el Presupuesto  
8 General de Gastos del Departamento. Para cubrir gastos administrativos del Programa,  
9 no podrá utilizarse una cantidad en exceso del dos por ciento (2%) de los fondos  
10 asignados al mismo. Los fondos del Programa se distribuirán entre las cuatro  
11 modalidades del mismo con arreglo a la demanda que cada uno tenga.

12 La Oficina del Contralor podrá examinar, revisar, fiscalizar o auditar  
13 documentos, papeles o récords de las escuelas y universidades privadas que participen  
14 en el Programa para constatar que los recursos que les llegan por vía de los Certificados  
15 han sido utilizados conforme a lo que pauta este Capítulo.

16 Artículo 14.08.- Criterios para la Implementación del Programa.

17 Se deberá utilizar los diferentes componentes para determinar la elegibilidad del  
18 certificado con prioridad:

- 19 a) Criterio de bajos ingresos según las normas federales;
- 20 b) Niños o niñas adoptados o en hogares sustitutos;
- 21 c) Estudiantes víctimas de *bullying* o acoso sexual;
- 22 d) Estudiantes dotados.





1 c. distribuir o difundir propaganda relacionada con un proceso político o  
2 una contienda electoral.

3 La infracción de las disposiciones de este Artículo se considerará conducta  
4 profesional impropia y constituirá causa suficiente para las acciones disciplinarias  
5 correspondientes bajo las disposiciones de esta Ley o de cualquier otra ley o reglamento  
6 aplicable.

## 7 CAPÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES GENERALES

8 Artículo 16.01.-Disposiciones transitorias.

9 Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a  
10 partir de la fecha de aprobación de esta Ley, el Departamento iniciará todas las acciones  
11 administrativas necesarias, apropiadas y convenientes para eliminar las oficinas de  
12 distrito del Departamento y distribuir sus funciones, bienes y personal a las nuevas  
13 Oficinas Regionales Educativas y al Nivel Central, según el Secretario considere  
14 necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

15 Los actuales reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás  
16 documentos administrativos del Departamento se mantendrán vigentes, en lo que sea  
17 compatible con lo dispuesto en esta Ley, hasta que estos sean enmendados,  
18 suplementados, derogados o dejados sin efecto por quien corresponda según las  
19 funciones y facultades delineadas en esta Ley.

20 Los empleados de carrera y/o regulares de los distritos u oficinas eliminadas  
21 continuarán siendo empleados del Departamento y serán reubicados en un término de  
22 sesenta (60) días desde la aprobación de la ley. Las disposiciones de esta Ley no podrán

1 ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto  
2 regular o de carrera. El Secretario tendrá la facultad y discreción de asignar a los  
3 empleados transferidos a cualquiera de las áreas del Departamento, conforme las  
4 necesidades y la continuidad del servicio así lo requieran.

5 Todos los casos que a la fecha de aprobación de esta Ley estén pendientes de  
6 resolución y adjudicación ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP),  
7 deberán continuar su tramitación ante dicho foro.

8 Artículo 16.02.-Enmienda a la Ley de los Sistemas de Retiro.

9 Se enmienda la definición del término “Empresa Pública” en el Artículo 1-104 de  
10 la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 1-104.-Definiciones.

12 Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley tendrán los  
13 significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique  
14 claramente otro significado:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4) Empresa pública.- Significará toda instrumentalidad gubernamental del  
19 Gobierno de Puerto Rico, que haya sido creada o que en el futuro se  
20 creare. No incluirá, sin embargo, aquellas empresas subsidiarias de  
21 instrumentalidades gubernamentales cuyos empleados, a juicio de la Junta  
22 de Síndicos del Sistema de Retiro, no tuvieran una clara relación de

1 empleado y patrono con el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier  
2 funcionario o empleado que fuere participante del Sistema y pasare o  
3 hubiere pasado a ser funcionario o empleado de una empresa subsidiaria  
4 de cualquier empresa pública sin que haya interrupción en el servicio,  
5 continuará con los mismos derechos y privilegios como participante del  
6 Sistema, aunque dicha empresa subsidiaria no esté cubierta por el Sistema;  
7 entendiéndose, que la aportación patronal necesaria la hará la empresa  
8 subsidiaria de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Esta  
9 definición incluirá a cada entidad no gubernamental que ha sido  
10 certificada como una Entidad Educativa Certificada a la que se le otorga  
11 una Carta Constitutiva, de conformidad con la "Ley de Reforma  
12 Educativa de Puerto Rico". No obstante, solo aquellos empleados de la  
13 Entidad Educativa Certificada que eran personal no docente del  
14 Departamento de Educación y que comenzaron a trabajar en la Entidad  
15 Educativa Certificada como parte de la transición de la escuela, conforme  
16 a la Carta Constitutiva bajo la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico,  
17 pueden participar en el Sistema. Los párrafos (a) y (b) del Artículo 1-110  
18 de esta Ley no aplicarán a una entidad no gubernamental certificada a la  
19 que se le haya otorgado una Carta Constitutiva, de conformidad con la  
20 "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico".  
21 ...".

1 Artículo 16.03.-Cláusula derogatoria.

2 Mediante esta Ley se deroga la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como  
3 “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; y la Ley 71-1993, según  
4 enmendada, conocida como “Ley del Programa de Vales Educativos y Libre Selección  
5 de Escuelas”.

6 Artículo 16.04.-Disposiciones en conflicto y supremacía.

7 En los casos en que las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se  
8 promulguen en virtud de esta, estén en conflicto, o sean inconsistentes con las  
9 disposiciones de cualquier otra ley, reglamento, orden, acuerdo o norma, prevalecerán  
10 las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se promulguen en virtud de esta.

11 Artículo 16.05.-Cláusula de Separabilidad.

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
14 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
15 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
16 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
17 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
18 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
19 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
20 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
21 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
22 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni

1 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
2 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
3 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
4 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
5 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
6 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
7 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
8 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9           Artículo 16.06.-Vigencia.

10           Esta Ley entrará en efecto inmediatamente después de su aprobación, salvo el  
11 Programa de Libre Selección de Escuelas establecido en el Capítulo XVIII, el cual deberá  
12 estar listo para comenzar a operar en el año fiscal 2019-2020.